

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de granizada atípica, el 25 de abril de 2007, en el Municipio de Cosautlán de Carvajal del Estado de Veracruz .....

**SECRETARIA DE MARINA**

Acuerdo Secretarial 87 mediante el cual se reorganizan y crean Sectores Navales .....

Acuerdo Secretarial 88 mediante el cual se reorganizan y crean Batallones de Infantería de Marina para dotar a los mandos de regiones, zonas y sectores navales de personal suficiente para la vigilancia y patrullaje de la franja costera del país .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular S-1-14.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral, prestadores de servicios que se indican y público en general, la renovación de la designación de Centro de Evaluación para Intermediarios, S.C., como Centro de Aplicación de Exámenes .....

Circular S-18.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos .....

Resolución mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates .....

Resolución mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates .....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos .....

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2007 .....

Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en Materia de Comercio Exterior .....

Convocatoria para acreditar y aprobar el organismo de certificación de producto, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declara al Estado de Puebla como libre de la enfermedad de Aujesky .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble con superficie de 805-25-14.89 hectáreas, compuesto de los lotes de terreno sobrantes de la Hacienda Las Norias del Refugio o del Conde, ubicado en el Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, a efecto de que su Delegación Federal en dicha entidad federativa lo continúe utilizando como estación de transferencia de residuos industriales (depósito de desechos) .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la C. Lilia Elizabeth Gasca Morales, dentro del juicio de nulidad número 25853/06-17-07-8, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Industriales Cemar, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta levantada el día 16 de mayo de 2007 firmada por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana .....

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero de 2007 al 20 de enero de 2009 .....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Venustiano Carranza, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....



**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2007 .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 137/2007, promovida por el Partido Político Estatal Alianza por Yucatán en contra del Congreso y del Gobernador de la propia entidad .....



**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de granizada atípica, el 25 de abril de 2007, en el Municipio de Cosautlán de Carvajal del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 2 de mayo de 2007 se emitió Boletín de Prensa número 96/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Cosautlán de Carvajal del Estado de Veracruz, afectado por la ocurrencia de granizada atípica el día 25 de abril de 2007, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/218/07 de fecha 17 de mayo de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice, ya que la situación anormal generada por la calamidad viene disminuyendo a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no solicitó la continuación de la vigencia de la declaratoria y no ha informado sobre afectaciones de relevancia. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE GRANIZADA ATIPICA, EL 25 DE ABRIL DE 2007, EN EL MUNICIPIO DE COSAUTLAN DE CARVAJAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Cosautlán de Carvajal del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

### **ACUERDO Secretarial 87 mediante el cual se reorganizan y crean Sectores Navales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

#### **ACUERDO SECRETARIAL NUM. 87**

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, IV, V, VII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 7 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Armada de México, el Acuerdo Presidencial por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la misión de la Armada de México, es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; y que dentro de sus atribuciones está la de ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden constitucional en las zonas marinas mexicanas; así como desarrollar actividades para salvaguardar la vida humana en la mar y auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia;

Que la Armada de México mediante el ejercicio de las funciones en el mar territorial, zona económica exclusiva, franja costera, islas, cayos, arrecifes y zócalos, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, contribuye al mantenimiento del estado de derecho y a la protección de los intereses del país;

Que para el cumplimiento de estas atribuciones, se llevan a cabo operaciones navales con buques, aeronaves y unidades de Infantería de Marina, las cuales son conducidas a través de los Mandos Navales de las Regiones, Zonas y Sectores Navales para dar protección a las áreas e instalaciones estratégicas del país, combatir el narcotráfico, el tráfico ilegal de personas y de armas, dar seguridad al tráfico marítimo, rescate y salvamento de la vida humana en la mar;

Que los Mandos de las Regiones Navales, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México; son los responsables de ejercer las funciones del Estado de Derecho en su área de jurisdicción, mediante la planeación, conducción y coordinación de las operaciones navales y a través de la organización operativa de las Regiones, Zonas y Sectores Navales;

Que es de particular importancia para el Alto Mando garantizar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Armada de México, por lo que resulta necesario reorganizar el despliegue de los Mandos Navales, lo cual se traducirá en un mejor desempeño Institucional para contribuir a alcanzar los objetivos en materia de seguridad del Gobierno Federal, y

Que el Alto Mando es el responsable ante el Mando Supremo de la creación de establecimientos y unidades navales, que incrementen la capacidad operativa de la Armada de México para la eficaz ejecución de las funciones que desempeña, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se reorganizan y crean Sectores Navales.

**Segundo.** Los Sectores Navales tendrán un carácter operacional; para tal efecto contarán con fuerzas adscritas o incorporadas, así como los establecimientos navales necesarios; asimismo su área de responsabilidad será determinada por el Mando de Región o Zona Naval que corresponda.

**Tercero.** El Comandante de Sector Naval será de la jerarquía de Contralmirante Cuerpo General, Infantería de Marina o Piloto Aviador y dependerá operativamente del Mando de la Región o Zona Naval correspondiente.

**Cuarto.** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Armada de México contará con los siguientes Sectores Navales:

- I. En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:
  - A. El Sector Naval de Matamoros y el Sector Naval de La Pesca, en el Estado de Tamaulipas; bajo la jurisdicción de la Primera Zona Naval.
  - B. El Sector Naval de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz; bajo la jurisdicción de la Tercera Zona Naval.
  - C. El Sector Naval de Champotón, en el Estado de Campeche; bajo la jurisdicción de la Séptima Zona Naval.
  - D. Sector Naval de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo; bajo la jurisdicción de la Décimo Primera Zona Naval.

- II. En el litoral del Océano Pacífico:
- A. El Sector Naval de Puerto Cortés, en el Estado de Baja California Sur, bajo la jurisdicción de la Segunda Región Naval.
  - B. Los Sectores Navales de Santa Rosalía y de Cabo San Lucas, en el Estado de Baja California Sur; bajo la jurisdicción de la Segunda Zona Naval.
  - C. El Sector Naval de San Felipe, en el Estado de Baja California y el Sector Naval de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora; bajo la jurisdicción de la Cuarta Región Naval.
  - D. El Sector Naval de Topolobampo, en el Estado de Sinaloa; bajo la jurisdicción de la Cuarta Zona Naval.
  - E. El Sector Naval de Isla Socorro, en el Estado de Colima; bajo la jurisdicción de la Sexta Región Naval.
  - F. El Sector Naval de Ixtapa-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero; bajo la jurisdicción de la Octava Región Naval.
  - G. El Sector Naval de Huatulco, en el Estado de Oaxaca; bajo la jurisdicción de la Décimo Segunda Zona Naval.

**Quinto.** Los Mandos Navales de Región y Zona que cuenten con Sectores Navales bajo su jurisdicción, propondrán la estructura y planilla orgánica correspondiente, acorde a la situación, capacidades y necesidades; el Estado Mayor General de la Armada la revisará y aprobará y la Oficialía Mayor de Marina validará y registrará citada planilla.

**Sexto.** El establecimiento, operación y conservación de cada Sector Naval se llevará a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina, autorizados en el presupuesto de egresos para el año 2007 y sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo, los gastos que se originen posteriormente deberán de ser considerados dentro del programa de presupuesto de egreso para el año correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deja sin efecto en todas sus partes el Acuerdo Secretarial 028 del nueve de marzo del año dos mil uno, en el que se estableció la Organización de los Sectores, Subsectores y Apostaderos Navales de la Armada de México.

“Comuníquese y Cúmplase”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil siete.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza**.- Rúbrica.

**ACUERDO Secretarial 88 mediante el cual se reorganizan y crean Batallones de Infantería de Marina para dotar a los mandos de regiones, zonas y sectores navales de personal suficiente para la vigilancia y patrullaje de la franja costera del país.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

#### ACUERDO SECRETARIAL NUM. 88

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, IV, V, VII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 7 fracción V de la Ley Orgánica de la Armada de México, el Acuerdo Presidencial por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que la misión de la Armada de México, es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; y que dentro de sus atribuciones está la de ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden constitucional en las zonas marinas mexicanas; así como desarrollar actividades para salvaguardar la vida humana en la mar y auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia;

Que la Armada de México en el ejercicio de sus atribuciones en el mar territorial, zona económica exclusiva, franja costera, islas, cayos, arrecifes y zócalos, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, contribuye al mantenimiento del estado de derecho y a la protección de los intereses nacionales;

Que para el cumplimiento de estas atribuciones, se llevan a cabo operaciones navales con buques, aeronaves y unidades de Infantería de Marina, las cuales son conducidas a través de los Mandos Navales de las Regiones, Zonas y Sectores Navales para dar protección a las áreas e instalaciones estratégicas del país, combatir el narcotráfico, el tráfico ilegal de personas y de armas, dar seguridad al tráfico marítimo, rescate y salvamento de la vida humana en la mar;

Que los Mandos de las Regiones Navales, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México; son los responsables de ejercer las funciones del Estado en su área de jurisdicción, mediante la planeación, conducción y coordinación de las operaciones navales y a través de la organización operativa de las Zonas y Sectores Navales;

Que en base a las políticas en materia de seguridad aplicadas por el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, para combatir de forma frontal a la delincuencia y la inseguridad, es necesario llevar a cabo una reorganización de las unidades de Infantería de Marina, acorde a la situación y necesidades de cada Estado costero, lo que se traducirá en un mejor desempeño Institucional en funciones de policía marítima;

Que es necesario aumentar la presencia del personal naval en la franja costera del país, en funciones de policía marítima, que permita fortalecer la capacidad de respuesta de la Armada de México, para coadyuvar de manera más efectiva en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en el combate a la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Que el Alto Mando es el responsable ante el Mando Supremo de la creación de establecimientos y unidades navales, que incrementen la capacidad operativa de la Armada de México para contribuir a alcanzar los objetivos en materia de seguridad del Gobierno Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se reorganizan y crean Batallones de Infantería de Marina para dotar a los Mandos de Regiones, Zonas y Sectores Navales, de personal suficiente para la vigilancia y patrullaje de la franja costera del país.

**Segundo.** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Armada de México contará con los siguientes Batallones de Infantería de Marina:

- I. En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:
  - A. **Primera Región Naval**, se asignan cinco Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
    1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Primera Zona Naval, con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.
    2. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Matamoros, Estado de Tamaulipas.
    3. Dos Batallones de Infantería de Marina a la Tercera Zona Naval, con sede en Veracruz, Estado de Veracruz.
    4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.
  - B. **Tercera Región Naval**, se asignan cuatro Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
    1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Tercera Región Naval, con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
    2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Quinta Zona Naval, con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
    3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Séptima Zona Naval, con sede en Lerma, Estado de Campeche.
    4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Champotón, en el Estado de Campeche.
  - C. **Quinta Región Naval**, se asignan cuatro Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
    1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Quinta Región Naval, con sede en Isla Mujeres Quintana Roo.
    2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Novena Zona Naval, con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán.
    3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Décimo Primera Zona Naval, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.
    4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

**II.** En el litoral del Océano Pacífico:

- A. Segunda Región Naval,** se asignan un Batallón de Infantería de Marina, con sede en Ensenada, Baja California.
- B. Cuarta Región Naval,** se asignan cinco Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Cuarta Región Naval, con sede en Guaymas, Estado de Sonora.
  2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Segunda Zona Naval, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur.
  3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Cuarta Zona Naval, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.
  4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.
  5. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Topolobampo, en el Estado de Sinaloa.
- C. Sexta Región Naval,** se asignan cuatro Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Sexta Región Naval, con sede en Manzanillo, Estado de Colima.
  2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Sexta Zona Naval, con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
  3. Un Batallón de Infantería de Marina a la Octava Zona Naval, con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
  4. Un Batallón de Infantería de Marina a la Décima Zona Naval, con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.
- D. Octava Región Naval,** se asignan cinco Batallones de Infantería de Marina, de acuerdo a la siguiente distribución:
1. Un Batallón de Infantería de Marina a la Octava Región Naval, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero.
  2. Un Batallón de Infantería de Marina a la Décimo Segunda Zona Naval, con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
  3. Dos Batallones de Infantería de Marina a la Décimo Cuarta Zona Naval, con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
  4. Un Batallón de Infantería de Marina al Sector Naval de Huatulco, en el Estado de Oaxaca.
- III. Cuartel General.-** Dos Batallones de Infantería de Marina, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; adicionalmente al Batallón de Fusileros Paracaidistas y al Batallón de Guardias Presidenciales.

**Tercero.** La Oficialía Mayor de Marina, así como los Mandos de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada de México, ejecutarán acciones para cubrir con personal las estructuras y planillas orgánicas correspondientes a cada Batallón; el Estado Mayor General de la Armada las revisará y aprobará, y la Oficialía Mayor de Marina validará y registrará citada planilla.

**Cuarto.** El establecimiento, operación y conservación de cada Batallón de Infantería de Marina, se llevará a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el presupuesto de egresos para el año 2007 y sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo, los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados dentro del programa del presupuesto de egresos para el año correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La reestructuración de las Brigadas Navales a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 156 del quince de junio del año dos mil cuatro, queda en receso a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

“Comuníquese y Cúmplase”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil siete.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR S-1-14.1** mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral, prestadores de servicios que se indican y público en general, la renovación de la designación de Centro de Evaluación para Intermediarios, S.C., como Centro de Aplicación de Exámenes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### CIRCULAR: S-1.14.1

**Asunto:** Se da a conocer la renovación de la designación como Centro de Aplicación de Exámenes.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral, prestadores de servicios que se detallan y público en general.

Con base en lo que se establece en la Novena de la Disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y empleados o apoderados de las personas morales prestadores de servicios a que se refiere la fracción II del artículo 41, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con la Sexta y la Séptima de dichas Disposiciones, contenidas en la Circular S-1.14, de fecha 20 de mayo del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de los mismos precitados mes y año, y con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 10, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, esta Comisión hace de su conocimiento que por oficio número 06-367-II-1.2/00513, de fecha 19 de enero del 2007, se renovó la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, de la sociedad cuya denominación y domicilio social se consignan a continuación:

CENTRO DE EVALUACION PARA INTERMEDIARIOS, S.C.

Miguel Angel de Quevedo No. 8 - 102

Col. Chimalistac

C.P. 01050, México, D.F.

### TRANSITORIA

**UNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye, dejando sin efectos, a la diversa S-1.14.1, de fecha 24 de febrero del 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR S-18.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-18.1**

**Asunto:** Estados financieros.- Se da a conocer la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se les comunica a esas instituciones y sociedades que deberán determinar el procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa.

Los procedimientos adoptados deberán ser autorizados expresamente por el Director General de cada institución o sociedad, de manera previa a su aplicación, los cuales deberán estar disponibles en todo momento, en caso de que sean requeridos por esta Comisión.

En caso de existir cambio o variación en los procedimientos aplicados, esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a lo indicado en el párrafo anterior, debiendo presentar copia ante esta Comisión a más tardar el 30 de noviembre del año en que dicho cambio o variación se presenten, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en el plazo antes descrito, dichos procedimientos deberán aplicarse a partir del mes de enero del siguiente año.

Asimismo, para las instituciones o sociedades de nueva creación, éstas deberán presentar los procedimientos adoptados a que hace referencia la presente Circular, a más tardar diez días hábiles anteriores al de su aplicación, en la dirección antes descrita.

Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en la sub-subcuenta 333, la cual no formará parte de la información que se entregue a esta Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán las sub-subcuentas correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo de la sub-subcuenta 333 deberá ser "cero".

Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las disposiciones contenidas en la Circular S-17.1, vigente.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-18.1 del 14 de noviembre de 1996.

**SEGUNDA.-** El procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos a que hace referencia la presente Circular en apego a las disposiciones antes descritas deberá entregarse por esas instituciones y sociedades y por única ocasión a más tardar el 30 de junio de 2007, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de mayo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/072/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 101.-572 de fecha 7 de abril de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates";
2. "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", mediante escrito recibido en esta dependencia el 23 de marzo de 2007, presentado por el Lic. Carlos Rodolfo Castellón Flores, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 56,156 del 14 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por el consentimiento unánime de los accionistas el 22 de diciembre de 2006;
3. De las resoluciones unánimes en cuestión, se desprende que "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", acordó, entre otros temas:
  - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$40'200,000.00 (cuarenta millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de la cantidad de \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por parte de Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.
  - Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales, y
4. Mediante oficio UBA/DGABM/567/2007 de fecha 29 de marzo de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo octavo de los estatutos sociales de "Hipotecaria Associates, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", y

**CONSIDERANDO**

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;
2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y
4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

**RESOLUCION**

Se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominara "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, adaptación, ampliación y conservación de bienes inmuebles tanto a personas físicas como a personas morales; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México, de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

**TERCERO.-** El capital social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$40'200,000.00 (cuarenta millones doscientos mil pesos 00/100), moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V., será propietario en todo momento, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que, respecto de sus operaciones, emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

**(R.- 248858)**

#### **RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/071/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-574 de fecha 7 de abril de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates";
2. "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", mediante escrito recibido en esta dependencia el 21 de marzo de 2007, presentado por el Lic. Jorge Luis Aguilar Trejo, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 56,157 del 14 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por el consentimiento unánime de los accionistas el 14 de diciembre de 2006;
3. De las resoluciones unánimes en cuestión, se desprende que "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", acordó, entre otros temas:
  - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$36'869,680.00 (treinta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a la de \$44'100,000.00 (cuarenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), mediante el traspaso de la cantidad de

\$7'230,320.00 (siete millones doscientos treinta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) del capital variable al capital fijo.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales, y
4. Mediante oficio UBA/DGABM/556/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo octavo de los estatutos sociales de "Sociedad Financiera Associates, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero Associates", y

#### CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;
2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y
4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

Se modifiquen los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos a la mediana y gran empresa; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México, de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

**TERCERO.-** El capital social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$44'100,000.00 (cuarenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100), moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V., será propietaria en todo momento, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán ajustarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 248855)

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/873690/2007.- Expediente CNBV .212.421.12 (302) "2007,2"/U-140/01.

**Asunto:** Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agrícola e  
Industrial del Noroeste, S.A. de C.V.  
Av. Miguel Alemán No. 548 Nte.  
Locales 21 y 22  
Col. Norte  
A.P. 248, Ciudad Obregón, Sonora.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-13710 del 24 de agosto de 1949, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V.

2.- Mediante Oficio número 132-1/521540/2006 de fecha 4 de octubre de 2006, esta Comisión le comunicó que se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido actividades; otorgándole un plazo de diez días hábiles para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de dicha Ley, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos.

3.- Esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2006, recibido en esta Comisión el 16 del mismo mes, en ejercicio de su derecho de audiencia, otorgado por este Organismo mediante el citado Oficio número 132-1/521540/2006, manifestó que "... respecto a la Causal de Revocación de la autorización para operar como Unión de Crédito, por haber suspendido actividades; manifestamos que no tenemos nada que alegar para desvirtuar dicha Causal de Revocación".

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos expuestos por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., esta Comisión a continuación expone las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-13710 del 24 de agosto de 1949:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5 y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, y para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, textualmente prescribe que: "... Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en

cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”.

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “...si ... suspende sus actividades”.

**TERCERO.-** Que mediante Oficio número 132-1/521540/2006, a que hace referencia el numeral 2 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión le concedió a esa Sociedad un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la causal de revocación en la que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido sus actividades, respetando así la garantía de audiencia a que se refiere el propio artículo 78.

**CUARTO.-** Que esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2006, en ningún momento logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, ya que no argumentó nada para desvirtuarla, por lo que se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización, otorgada a esa Unión de Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12, fracciones XIV y XV; y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., mediante Oficio número 601-II-13710 de fecha 24 de agosto de 1949.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, penúltimo párrafo y 79 fracción I de la citada Ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007.

**QUINTO.-** Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** Inscribese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- El Presidente, **Roberto del Cueto Legaspi**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y DEMAS REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DR. GUSTAVO ADOLFO MERINO JUAREZ, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL ING. ARTURO FUENTES VELEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE PLANEACION Y EVALUACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LOS CC. LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA Y C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

### ANTECEDENTES

- I. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta Dependencia, mediante oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00168/07 de fecha 19 de enero de 2007, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- II. La "SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el Artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, y reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 2006.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 1 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006; el Acuerdo que tiene por objeto establecer las microrregiones identificadas por sus condiciones de rezago y marginación conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 6 fracciones V y VI, 17 fracción VI, 19 fracción VIII, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 2006; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 1, 24, 26 y 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 8 inciso H), 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, las partes celebran el presente acuerdo de coordinación en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

#### DEL OBJETO.

**PRIMERA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y demás regiones de la entidad, atendiendo las condiciones de marginación y pobreza de las mismas.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

**DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.**

**SEGUNDA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios de la entidad con menor crecimiento y mayor pobreza, a partir de la provisión de infraestructura social básica y los servicios esenciales, así como de la generación de opciones de ingreso, el fortalecimiento de la actividad económica y el bienestar de los habitantes de estas zonas.

En apego al mandato de la Ley General de Desarrollo Social, se reconocen en el país regiones o áreas cuyos niveles de rezago estructural, tanto en pobreza como marginación, ameritan la focalización de programas y acciones e intervenciones específicas en el marco de la coordinación de los tres órdenes de gobierno. Para efectos del presente Acuerdo, y de conformidad con lo que se establezca en el "CONVENIO MARCO", ambas partes convienen en la atención de las microrregiones y demás regiones de la entidad, conforme la distribución establecida en el Anexo 1.

Esta agrupación de municipios en microrregiones es indicativa de las prioridades de la política social mexicana en materia de pobreza y marginación, mas no limitativa de las acciones e intervenciones que podrían generar los rezagos y necesidades en otros territorios y grupos de población, previstas en el marco reglamentario de cada programa.

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL".**

**TERCERA.** La "SEDESOL" asignará al Estado de Chihuahua, recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$37'555,956.30 (treinta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: Desarrollo Local (Microrregiones), 3X1 para Migrantes, Opciones Productivas, Empleo Temporal y Atención a Jornaleros Agrícolas, relacionados en el Anexo 2.

**CUARTA.** Los recursos federales que se asignan al "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Los recursos federales señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento no integran gastos de operación de la "SEDESOL".

**QUINTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "ESTADO".**

**SEPTIMA.** El "ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$22'309,229.34 (veintidós millones trescientos nueve mil doscientos veintinueve pesos 34/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3 mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**OCTAVA.** El recurso que aportará al Programa de Opciones Productivas, será considerado como inversión complementaria a favor de la aportación de los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.1.1 de las Reglas de Operación del Programa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

**DE LAS METAS.**

**NOVENA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que de conformidad con sus aportaciones presupuestarias y con sujeción a la distribución territorial establecida en el marco de este instrumento jurídico, las metas consolidadas que se comprometen se describen en el Anexo 4, mismo que forma parte integrante del presente instrumento.

**DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**DECIMA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el Anexo 4.

**DECIMA PRIMERA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado - COPLADE y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán oficios mancomunados y los remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas Microrregiones, que se definen en el presente documento en el Anexo 1, sin contar con la aprobación del nivel central de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos a través del presente instrumento, por medio de un formato que se suscribirá por las instancias estatales correspondientes y la Delegación "SEDESOL" en el Estado, documento que formará parte del presente instrumento jurídico.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".**

**DECIMA SEGUNDA.** El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea el "ESTADO", a través de alguna de sus dependencias o entidades, "EL ESTADO", por conducto del COPLADE, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al "ESTADO", el que a su vez informará a la "SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa Dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2007, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. El "ESTADO" a través del COPLADE será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

**DECIMA TERCERA.** La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el "ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

**DECIMA CUARTA.** El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

**DECIMA QUINTA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

**DECIMA SEXTA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

#### **ESTIPULACIONES FINALES.**

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes acuerdan que los recursos federales asignados al "ESTADO" a través del presente instrumento, que al 31 de diciembre de 2007 se conserven por cualquier motivo sin devengar, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**DECIMA OCTAVA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda, y en su caso por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

**DECIMA NOVENA.** Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el "CONVENIO MARCO", que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquellos, prevalecerá el Plan Nacional de Desarrollo y el "CONVENIO MARCO".

**VIGESIMA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al "ESTADO" por medio de este instrumento a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

**VIGESIMA PRIMERA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan su conformidad de que las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la ciudad de Chihuahua.

**VIGESIMA TERCERA.** A excepción de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Acuerdo para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

**VIGESIMA CUARTA.** Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Gustavo Adolfo Merino Juárez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chihuahua, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- Revisión Jurídica: la Directora General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, **Adriana Campos López**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Felipe Terrazas Cazares**.- Rúbrica.

### Anexo 1 Chihuahua

#### Microrregiones:

##### Municipios de Muy Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
08007	Balleza
08008	Batopilas
08012	Carichí
08027	Guachochi
08029	Guadalupe y Calvo
08030	Guazapares
08041	Maguarichi
08046	Morelos
08065	Urique
08066	Uruachi
<b>Total</b>	<b>10</b>

##### Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
08009	Bocoyna
08020	Chínipas
08047	Moris
08049	Nonoava
08051	Ocampo
08063	Temósachi
<b>Total</b>	<b>6</b>

<b>Total municipios de Microrregiones</b>	<b>16</b>
---	-----------

#### Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
08001	Ahumada
08002	Aldama
08003	Allende
08004	Aquiles Serdán
08005	Ascensión
08006	Bachíniva
08010	Buenaventura
08011	Camargo

08013	Casas Grandes
08014	Coronado
08015	Coyame del Sotol
08016	La Cruz
08017	Cuauhtémoc
08018	Cusihuirachi
08019	Chihuahua
08021	Delicias
08022	Dr. Belisario Domínguez
08023	Galeana
08024	Santa Isabel
08025	Gómez Farías
08026	Gran Morelos
08028	Guadalupe
08031	Guerrero
08032	Hidalgo del Parral
08033	Huejotitán
08034	Ignacio Zaragoza
08035	Janos
08036	Jiménez
08037	Juárez
08038	Julimes
08039	López
08040	Madera
08042	Manuel Benavides
08043	Matachí
08044	Matamoros
08045	Meoqui
08048	Namiquipa
08050	Nuevo Casas Grandes
08052	Ojinaga
08053	Praxedis G. Guerrero
08054	Riva Palacio
08055	Rosales
08056	Rosario
08057	San Francisco de Borja
08058	San Francisco de Conchos
08059	San Francisco del Oro
08060	Santa Bárbara
08061	Satevó
08062	Saucillo
08064	El Tule
08067	Valle de Zaragoza
<b>Total</b>	<b>51</b>

<b>Total de municipios del estado</b>	<b>67</b>
---------------------------------------	-----------

Nota: Deberá tenerse presente que el Grado de Marginación de un mismo municipio obtenidos en los diferentes años no son comparables entre sí, por lo tanto no se puede argumentar una mejoría o una degradación de las condiciones estructurales del municipio a través de esta herramienta.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2000. CONAPO 2000, con base en el XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL

DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007

ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO / EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS												TOTAL INVERSION FEDERAL
	DESARROLLO LOCAL		3x1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION PESOS	METAS		INVERSION PESOS	METAS PERSONA	INVERSION PESOS	METAS		
						PROYECTO	PRODUCTOR				JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	8,966,565.00	30	3,578,256.00	16	3,621,133.00	14	241	-	-	1,871,328.00	27,871	317	18,037,282.00
OTRAS REGIONES		-	-	-	14,484,532.00	54	966	2,623,380.00	5,372	2,410,762.30	35,905	408	19,518,674.30
<b>TOTAL</b>	<b>8,966,565.00</b>	<b>30</b>	<b>3,578,256.00</b>	<b>16</b>	<b>18,105,665.00</b>	<b>68</b>	<b>1,207</b>	<b>2,623,380.00</b>	<b>5,372</b>	<b>4,282,090.30</b>	<b>63,776</b>	<b>725</b>	<b>37,555,956.30</b>

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de la Sedesol

OBSERVACIONES

**ING. ARTURO FUENTES VELEZ**  
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO  
RUBRICA.

**C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES**  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
RUBRICA.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL

DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007

ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO / EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS												TOTAL INVERSION FEDERAL
	DESARROLLO LOCAL		3x1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION PESOS	METAS		INVERSION PESOS	METAS PERSONA	INVERSION PESOS	METAS		
						PROYECTO	PRODUCTOR				JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	8,966,565.00	30	3,578,256.00	16	1,207,044.33	5	80			1,227,532.47	18,282	208	14,979,397.80
OTRAS REGIONES		-	-	-	4,828,177.34	18	322	874,460.00		1,627,194.20	24,235	275	7,329,831.54
TOTAL	8,966,565.00	30	3,578,256.00	16	6,035,221.67	23	402	874,460.00	-	2,854,726.67	42,517	483	22,309,229.34

OBSERVACIONES

ING. ARTURO FUENTES VELEZ

DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO  
RUBRICA.

C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
RUBRICA.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente. Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL

CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007

ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 4

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO / EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS												TOTAL INVERSION FEDERAL
	DESARROLLO LOCAL		3x1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION PESOS	METAS		INVERSION PESOS	METAS PERSONA	INVERSION PESOS	METAS		
						PROYECTO	PRODUCTOR				JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	17,933,130.00	60	7,156,512.00	33	4,828,177.33	18	322	-	-	3,098,860.47	46,153	524	33,016,679.80
OTRAS REGIONES	-	-	-	-	19,312,709.34	72	1,288	3,497,840.00	5,372	4,037,956.50	60,140	683	26,848,505.84
<b>TOTAL</b>	<b>17,933,130.00</b>	<b>60</b>	<b>7,156,512.00</b>	<b>33</b>	<b>24,140,886.67</b>	<b>90</b>	<b>1,609</b>	<b>3,497,840.00</b>	<b>5,372</b>	<b>7,136,816.97</b>	<b>106,293</b>	<b>1,208</b>	<b>59,865,185.64</b>

OBSERVACIONES

**ING. ARTURO FUENTES VELEZ**  
 DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO  
 RUBRICA.

**C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES**  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
 RUBRICA.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente. Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracciones I y V y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el Apéndice I del ACE No. 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, cuyo Decreto de aplicación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el segundo párrafo del Artículo 5o. del ACE No. 55 establece que las Partes Signatarias referidas en los Apéndices Bilaterales podrán, en cualquier momento, alterar de común acuerdo las disposiciones en ellos establecidas, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el Artículo 3o., del Acuerdo, comunicando esas modificaciones a las demás Partes Signatarias;

Que de conformidad con la disposición señalada en el párrafo anterior, el 16 de febrero de 2007, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE No. 55, mediante el cual ambos países pactaron aplicar recíprocamente un arancel de cero por ciento a las importaciones de las autopartes comprendidas en la lista anexa al mencionado Protocolo, y

Que el 28 de mayo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I sobre el comercio en el sector automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Artículo Cuarto del Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO CUARTO.-** Las importaciones de los productos automotores originarios y procedentes de la República Argentina, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la columna (2) de la tabla que se establece a continuación, estarán libres de arancel a la importación, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Miembros del MERCOSUR.

**TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 2002, NEGOCIADAS EN EL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL  
 APENDICE I DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 Y SUS CORRESPONDIENTES  
 FRACCIONES MEXICANAS**

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
3923.50.00	3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	( * )
3926.90.00	3926.90.16 3926.90.18 3926.90.20 3926.90.21 3926.90.22 3926.90.25 3926.90.27 3926.90.28 3926.90.32 3926.90.99	Las demás	( * )
4012.90.10	4012.90.01	Protectores («flaps»)	( * )
4012.90.90	4012.90.99	Los demás	( * )
4013.10.00	4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	
4016.99.00	4016.99.01 4016.99.02 4016.99.03 4016.99.05 4016.99.08 4016.99.09 4016.99.10 4016.99.99	Las demás	( * )
6813.10.00	6813.10.99	Guarniciones para frenos	( * )
6813.90.10	6813.90.03 6813.90.99	Guarniciones para embragues	( * )
7007.11.10	7007.11.02 7007.11.03 7007.11.99	Curvo	( * )
7007.11.90	7007.11.02 7007.11.03 7007.11.99	Los demás	( * )
7007.21.10	7007.21.01 7007.21.02 7007.21.99	Curvo	( * )
7007.21.90	7007.21.01 7007.21.02 7007.21.99	Los demás	( * )
7009.10.00	7009.10.01 7009.10.02 7009.10.03 7009.10.99	Espejos retrovisores para vehículos	

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
7014.00.00	7014.00.02 7014.00.04 7014.00.99	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	(*)
7315.11.00	7315.11.01 7315.11.03 7315.11.04 7315.11.05 7315.11.99	Cadenas de rodillos	(*)
7320.20.00	7320.20.01 7320.20.04 7320.20.99	Muelles (resortes) helicoidales	(*) Excepto: Para uso en suspensión.
7326.90.00	7326.90.06 7326.90.08 7326.90.09 7326.90.12 7326.90.13 7326.90.16 7326.90.99	Las demás	(*) Excepto: Piezas forjadas.
8301.20.00	8301.20.01 8301.20.99	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	
8302.10.00	8302.10.02	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	(*)
8310.00.00	8303.00.01	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	(*)
8407.33.00	8407.33.03 8407.33.99	De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1000 cm <sup>3</sup>	(*)
8407.34.00	8407.34.02 8407.34.99	De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	(*)
8409.91.00	8409.91.02 8409.91.03 8409.91.04 8409.91.07 8409.91.09 8409.91.11 8409.91.12 8409.91.13 8409.91.14 8409.91.15 8409.91.16 8409.91.17 8409.91.18 8409.91.99	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	(*) Excepto: Pistones, múltiples o tuberías de admisión y escape, pernos para pistón.
8409.99.00	8409.99.03 8409.99.04 8409.99.05 8409.99.07 8409.99.08 8409.99.10 8409.99.11 8409.99.12 8409.99.13 8409.99.14 8409.99.99	Las demás	(*) Excepto: Culatas (cabezas) o monobloques, pistones, camisas y pernos.
8412.31.00	8412.31.99	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	(*)
8412.90.00	8412.90.01	Partes	(*)
8413.50.00	8413.50.99	Las demás bombas volumétricas alternativas	(*)

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
8413.60.00	8413.60.02 8413.60.03 8413.60.05 8413.60.99	Las demás bombas volumétricas rotativas	(*)
8413.91.00	8413.91.04 8413.91.05 8413.91.06 8413.91.07 8413.91.11 8413.91.99	De bombas	(*)
8414.10.00	8414.10.02 8414.10.04 8414.10.99	Bombas de vacío	(*)
8414.30.00	8414.30.06 8414.30.99	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	(*)
8414.80.00	8414.80.01 8414.80.02 8414.80.05 8414.80.11 8414.80.14 8414.80.99	Los demás	(*)
8414.90.00	8414.90.01 8414.90.04 8414.90.05 8414.90.99	Partes	(*) Excepto: Piezas fundidas.
8421.23.00	8421.23.01	De filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	(*)
8421.29.00	8421.29.01 8421.29.03 8421.29.04 8421.29.99	Los demás	(*)
8421.31.00	8421.31.01 8421.31.99	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	(*)
8421.99.00	8421.99.01 8421.99.02 8421.99.99	Las demás	(*)
8473.50.00	8473.50.01 8473.50.02 8473.50.99	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	(*)
8479.90.00	8479.90.02 8479.90.10 8479.90.11 8479.90.99	Partes	(*)
8481.40.00	8481.40.03 8481.40.99	Válvulas de alivio o seguridad	(*)
8481.80.90	8481.80.03 8481.80.04 8481.80.06 8481.80.07 8481.80.13 8481.80.15 8481.80.18 8481.80.19 8481.80.20 8481.80.21 8481.80.23 8481.80.24 8481.80.25 8481.80.99	Los demás	(*)

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.90.00	8481.90.99	Partes	(*)
8482.40.00	8482.40.01	Rodamientos de agujas	(*)
8482.99.00	8482.99.01 8482.99.03 8482.99.04 8482.99.99	Las demás	(*)
8483.10.00	8483.10.02 8483.10.04 8483.10.06 8483.10.07 8483.10.99	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	(*) Excepto: Flechas o Cigüeñales; Árboles de Transmisión; Horquillas selectoras para cajas de cambio.
8483.20.00	8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	(*)
8483.30.00	8483.30.01 8483.30.02 8483.30.03 8483.30.99	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	(*)
8483.40.00	8483.40.01 8483.40.02 8483.40.03 8483.40.04 8483.40.06 8483.40.08 8483.40.09 8483.40.99	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	(*)
8483.50.00	8483.50.01 8483.50.99	Volantes y poleas, incluidos los motones	(*)
8483.60.00	8483.60.01 8483.60.02 8483.60.99	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	(*)
8483.90.00	8483.90.01 8483.90.99	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	(*) Excepto: Piezas forjadas o fundidas.
8485.90.00	8485.90.01 8485.90.02 8485.90.03 8485.90.04 8485.90.06 8485.90.99	Las demás	(*)
8501.10.00	8501.10.04 8501.10.05 8501.10.06 8501.10.08 8501.10.09 8501.10.99	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	(*)
8504.40.00	8504.40.11 8504.40.12 8504.40.99	Convertidores estáticos	(*)
8505.90.00	8505.90.03 8505.90.99	Los demás, incluidas las partes.	(*)
8511.10.00	8511.10.02 8511.10.03 8511.10.99	Bujías de encendido	(*)
8511.20.00	8511.20.02 8511.20.03 8511.20.99	Magnetos; dínamomagnetos; volantes magnéticos	(*)

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
8511.30.00	8511.30.02 8511.30.03 8511.30.99	Distribuidores; bobinas de encendido	(*)
8511.40.00	8511.40.02 8511.40.03 8511.40.99	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	(*)
8511.50.00	8511.50.01 8511.50.03 8511.50.04 8511.50.99	Los demás generadores	(*)
8511.80.00	8511.80.01 8511.80.03 8511.80.04 8511.80.99	Los demás aparatos y dispositivos	(*)
8512.20.00	8512.20.02 8512.20.99	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	(*)
8516.29.00	8516.29.99	Los demás	(*)
8522.90.00	8522.90.01 8522.90.10 8522.90.13 8522.90.14 8522.90.99	Los demás	(*)
8529.10.00	8529.10.01 8529.10.03 8529.10.04 8529.10.05 8529.10.06 8529.10.07	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	(*)
8536.50.00	8536.50.10 8536.50.15 8536.50.99	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	(*)
8536.90.00	8536.90.03 8536.90.17 8536.90.28 8536.90.99	Los demás aparatos	(*)
8537.10.00	8537.10.04 8537.10.06 8537.10.99	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	(*)
8541.40.00	8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	(*)
8543.89.00	8543.89.08 8543.89.11 8543.89.99	Los demás	(*)
8544.41.00	8544.41.04 8544.41.99	Provistos de piezas de conexión	(*)
8544.49.00	8544.49.04 8544.49.99	Los demás	(*)
8544.51.00	8544.51.04 8544.51.99	Provistos de piezas de conexión	(*)
8544.59.90	8544.59.04 8544.59.99	Los demás	(*)

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
8707.10.00	8707.10.01 8707.10.99	De vehículos de la partida 87.03	
8707.90.00	8707.90.01 8707.90.02 8707.90.99	Las demás	Excepto: Para vehículos de peso total inferior o igual a 1.5 tons.
8708.10.00	8708.10.01 8708.10.03 8708.10.99	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	Excepto: Metálicos.
8708.21.00	8708.21.01	Cinturones de Seguridad	
8708.29.00	8708.29.01 8708.29.02 8708.29.03 8708.29.04 8708.29.05 8708.29.06 8708.29.07 8708.29.08 8708.29.09 8708.29.10 8708.29.11 8708.29.12 8708.29.13 8708.29.14 8708.29.15 8708.29.16 8708.29.17 8708.29.18 8708.29.19 8708.29.20 8708.29.21 8708.29.22 8708.29.23 8708.29.99	Los demás	Excepto: Puertas
8708.50.00	8708.50.01 8708.50.02 8708.50.03 8708.50.04 8708.50.05 8708.50.06 8708.50.07 8708.50.08 8708.50.99	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	
8708.60.00	8708.60.01 8708.60.02 8708.60.03 8708.60.04 8708.60.05 8708.60.06 8708.60.07 8708.60.08 8708.60.09 8708.60.10 8708.60.99	Ejes portadores y sus partes	
8708.80.00	8708.80.01 8708.80.02 8708.80.03 8708.80.04 8708.80.99	Amortiguadores de suspensión	
8708.92.00	8708.92.01 8708.92.02 8708.92.99	Silenciadores y tubos (caños) de escape	

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
8708.93.00	8708.93.01 8708.93.02 8708.93.03 8708.93.04 8708.93.99	Embragues y sus partes	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.94.00	8708.94.01 8708.94.02 8708.94.03 8708.94.04 8708.94.05 8708.94.06 8708.94.07 8708.94.08 8708.94.99	Volantes, columnas y cajas de dirección	
8708.99.00	8708.99.01 8708.99.02 8708.99.03 8708.99.04 8708.99.05 8708.99.06 8708.99.07 8708.99.08 8708.99.09 8708.99.10 8708.99.11 8708.99.12 8708.99.13 8708.99.14 8708.99.15 8708.99.16 8708.99.17 8708.99.18 8708.99.19 8708.99.21 8708.99.23 8708.99.24 8708.99.25 8708.99.26 8708.99.27 8708.99.28 8708.99.29 8708.99.32 8708.99.33 8708.99.34 8708.99.35 8708.99.36 8708.99.37 8708.99.38 8708.99.39 8708.99.40 8708.99.41 8708.99.42 8708.99.43 8708.99.44 8708.99.99	Los demás	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera. Barras de torsión. Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes. Bujes para suspensión.
8716.90.00	8716.90.01 8716.90.02 8716.90.03 8716.90.99	Partes	
9026.10.00	9026.10.02 9026.10.99	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	( * )

FRACCIÓN		Texto NALADISA 2002	Observaciones
NALADISA 2002	Mexicana		
(1)	(2)	(3)	(4)
9026.20.00	9026.20.01 9026.20.06 9026.20.99	Para medida o control de presión	( * )
9026.80.00	9026.80.01 9026.80.99	Los demás instrumentos y aparatos	( * )
9026.90.00	9026.90.01	Partes y accesorios	( * )
9029.20.00	9029.20.01 9029.20.02 9029.20.04 9029.20.99	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	( * )
9029.90.00	9029.90.01	Partes y accesorios	( * )
9031.80.00	9031.80.01 9031.80.99	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	( * )
90319000	9031.90.99	Partes y accesorios	( * )
9032.90.00	9032.90.99	Partes y accesorios	( * )
9104.00.00	9104.00.02 9104.00.03 9104.00.99	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	( * )
9401.20.00	9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	
9401.90.10	9401.90.01 9401.90.02 9401.90.99	De madera	( * )
9401.90.90	9401.90.01 9401.90.02 9401.90.99	Las demás	( * )
9613.80.00	9613.80.01	Los demás encendedores y mecheros	( * )
9613.90.00	9613.90.01	Partes	( * )

(\*) **Únicamente de uso automotriz.** Se considerarán de uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE No. 55.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2007.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones previstas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y su Apéndice I, así como las contenidas en el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I del mencionado Acuerdo, se aplicarán en su totalidad a las autopartes que se incorporan conforme al Artículo Único del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la propia Secretaría; Primero, fracción III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el 1 de enero de 2007, por razones de interés público, en tanto la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto y fomentar el uso racional del gas licuado de petróleo, sujetó a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo;

Que el artículo Primero, fracción III del referido Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, establece que la Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, manteniendo la política actual en los elementos que integran el precio al usuario final, de manera tal que el precio mensual promedio ponderado nacional aumente 0.33%, respecto al precio promedio ponderado nacional del mes anterior;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracciones II y III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación;
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y
- III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético.

Que como señala el Decreto enunciado en el primer considerando del presente Acuerdo, existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo se sujete a precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de interés público;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de junio de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2007**

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de junio de 2007, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*)1	Baja California	10%	8.96	89.61	179.22	268.83	403.25	4.84
(*)2	Baja California	10%	9.18	91.77	183.53	275.30	412.95	4.96
(*)3	Baja California	10%	9.19	91.90	183.80	275.69	413.54	4.96
4	Sonora	15%	9.81	98.13	196.25	294.38	441.57	5.30
(*)5	Sonora	10%	9.31	93.09	186.18	279.28	418.91	5.03
(*)6	Baja California	10%	9.36	93.65	187.29	280.94	421.41	5.06
(*)7	Baja California S	10%	10.22	102.21	204.42	306.63	459.95	5.52
(*)8	Baja California S	10%	9.97	99.66	199.32	298.98	448.47	5.38
(*)9	Baja California S	10%	10.37	103.73	207.45	311.18	466.77	5.60
(*)10	Baja California S	10%	9.99	99.91	199.82	299.73	449.59	5.40
(*)11	Sonora	10%	8.84	88.44	176.89	265.33	398.00	4.78
11	Sonora	15%	9.25	92.46	184.93	277.39	416.09	4.99
(*)12	Sonora	10%	9.19	91.93	183.87	275.80	413.71	4.96
(*)13	Sonora	10%	9.06	90.60	181.21	271.81	407.72	4.89
13	Sonora	15%	9.47	94.72	189.44	284.17	426.25	5.11
14	Sonora	15%	9.40	94.00	188.00	282.01	423.01	5.08
15	Sonora	15%	9.54	95.45	190.89	286.34	429.51	5.15
16	Sinaloa	15%	9.83	98.26	196.52	294.78	442.17	5.31
17	Sinaloa	15%	9.94	99.38	198.76	298.13	447.20	5.37
18	Sinaloa	15%	10.08	100.85	201.70	302.55	453.82	5.45
19	Nayarit	15%	10.11	101.13	202.27	303.40	455.10	5.46
19	Sinaloa	15%	10.11	101.13	202.27	303.40	455.10	5.46
20	Sinaloa	15%	10.14	101.41	202.81	304.22	456.33	5.48
(*)21	Chihuahua	10%	8.34	83.39	166.78	250.17	375.25	4.50
21	Chihuahua	15%	8.72	87.18	174.36	261.54	392.31	4.71
(*)22	Chihuahua	10%	8.43	84.33	168.66	253.00	379.49	4.55
22	Chihuahua	15%	8.82	88.17	176.33	264.50	396.74	4.76
(*)23	Chihuahua	10%	8.56	85.59	171.18	256.77	385.15	4.62
23	Chihuahua	15%	8.95	89.48	178.96	268.44	402.66	4.83
24	Chihuahua	15%	9.24	92.42	184.84	277.27	415.90	4.99
25	Chihuahua	15%	9.14	91.41	182.81	274.22	411.32	4.94
(*)26	Chihuahua	10%	8.91	89.10	178.20	267.30	400.95	4.81
27	Chihuahua	15%	9.54	95.35	190.71	286.06	429.10	5.15
28	Chihuahua	15%	9.61	96.10	192.20	288.31	432.46	5.19
29	Chihuahua	15%	9.35	93.48	186.97	280.45	420.67	5.05
30	Chihuahua	15%	9.22	92.21	184.42	276.63	414.94	4.98
31	Chihuahua	15%	9.24	92.39	184.78	277.16	415.75	4.99
(*)32	Tamaulipas	10%	8.62	86.17	172.33	258.50	387.75	4.65
(*)33	Tamaulipas	10%	8.66	86.61	173.21	259.82	389.73	4.68
33	Tamaulipas	15%	9.05	90.54	181.09	271.63	407.44	4.89
34	Coahuila	15%	9.50	95.00	190.01	285.01	427.52	5.13
(*)35	Coahuila	10%	8.93	89.26	178.52	267.77	401.66	4.82
35	Coahuila	15%	9.33	93.31	186.63	279.94	419.92	5.04
36	Nuevo León	15%	9.64	96.38	192.75	289.13	433.70	5.20
37	Nuevo León	15%	9.36	93.57	187.15	280.72	421.09	5.05
38	Nuevo León	15%	9.31	93.12	186.25	279.37	419.06	5.03
(*)39	Coahuila	10%	8.54	85.36	170.72	256.09	384.13	4.61
39	Coahuila	15%	8.92	89.24	178.49	267.73	401.59	4.82
(*)40	Nuevo León	10%	8.71	87.11	174.21	261.32	391.98	4.70
40	Nuevo León	15%	9.11	91.07	182.13	273.20	409.79	4.92
(*)40	Tamaulipas	10%	8.71	87.11	174.21	261.32	391.98	4.70
(*)41	Coahuila	10%	8.84	88.40	176.79	265.19	397.78	4.77
41	Coahuila	15%	9.24	92.41	184.83	277.24	415.86	4.99
(*)42	Nuevo León	10%	8.85	88.49	176.98	265.47	398.20	4.78
42	Nuevo León	15%	9.25	92.51	185.02	277.53	416.30	5.00
43	Tamaulipas	15%	9.23	92.28	184.56	276.84	415.25	4.98

(*)44	Tamaulipas	10%	8.48	84.79	169.59	254.38	381.58	4.58
44	Tamaulipas	15%	8.86	88.65	177.30	265.95	398.92	4.79
(*)45	Tamaulipas	10%	8.70	86.98	173.96	260.94	391.40	4.70
(*)46	Nuevo León	10%	8.98	89.79	179.57	269.36	404.03	4.85
46	Nuevo León	15%	9.39	93.87	187.73	281.60	422.40	5.07
47	Coahuila	15%	9.73	97.25	194.50	291.76	437.63	5.25
47	Durango	15%	9.73	97.25	194.50	291.76	437.63	5.25
48	Durango	15%	9.83	98.29	196.58	294.87	442.30	5.31
49	Durango	15%	9.63	96.32	192.64	288.97	433.45	5.20
50	Durango	15%	9.63	96.26	192.52	288.78	433.16	5.20
51	Durango	15%	9.75	97.49	194.99	292.48	438.73	5.26
52	Durango	15%	9.62	96.16	192.33	288.49	432.74	5.19
53	Zacatecas	15%	9.88	98.77	197.54	296.31	444.46	5.33
54	San Luis Potosí	15%	9.61	96.08	192.16	288.25	432.37	5.19
55	Coahuila	15%	9.39	93.88	187.77	281.65	422.48	5.07
56	Jalisco	15%	9.77	97.72	195.43	293.15	439.72	5.28
57	Zacatecas	15%	9.77	97.68	195.36	293.04	439.55	5.27
58	Zacatecas	15%	9.85	98.47	196.93	295.40	443.10	5.32
59	San Luis Potosí	15%	9.73	97.32	194.64	291.95	437.93	5.26
60	San Luis Potosí	15%	9.30	92.96	185.93	278.89	418.34	5.02
61	San Luis Potosí	15%	9.70	96.96	193.91	290.87	436.30	5.24
62	San Luis Potosí	15%	9.39	93.87	187.75	281.62	422.44	5.07
62	Tamaulipas	15%	9.39	93.87	187.75	281.62	422.44	5.07
63	Aguascalientes	15%	9.90	99.00	197.99	296.99	445.49	5.35
63	Zacatecas	15%	9.90	99.00	197.99	296.99	445.49	5.35
64	Jalisco	15%	9.75	97.49	194.97	292.46	438.69	5.26
65	Jalisco	15%	9.73	97.29	194.57	291.86	437.79	5.25
66	Jalisco	15%	9.63	96.31	192.61	288.92	433.38	5.20
66	Michoacán	15%	9.63	96.31	192.61	288.92	433.38	5.20
67	Guanajuato	15%	9.58	95.76	191.52	287.28	430.92	5.17
68	Guanajuato	15%	9.58	95.77	191.54	287.31	430.97	5.17
68	Michoacán	15%	9.58	95.77	191.54	287.31	430.97	5.17
69	Guanajuato	15%	9.57	95.65	191.31	286.96	430.45	5.17
69	Michoacán	15%	9.57	95.65	191.31	286.96	430.45	5.17
70	Guanajuato	15%	9.57	95.70	191.39	287.09	430.64	5.17
71	Michoacán	15%	9.69	96.86	193.73	290.59	435.89	5.23
72	Guanajuato	15%	9.54	95.36	190.72	286.09	429.13	5.15
73	Guanajuato	15%	9.64	96.37	192.75	289.12	433.69	5.20
74	Estado de México	15%	9.49	94.93	189.86	284.79	427.18	5.13
74	Michoacán	15%	9.49	94.93	189.86	284.79	427.18	5.13
75	Michoacán	15%	9.72	97.17	194.33	291.50	437.25	5.25
76	Michoacán	15%	9.77	97.69	195.38	293.07	439.60	5.28
77	Querétaro	15%	9.37	93.73	187.46	281.18	421.78	5.06
78	Querétaro	15%	9.40	94.04	188.09	282.13	423.20	5.08
79	Colima	15%	9.62	96.20	192.40	288.60	432.90	5.19
79	Jalisco	15%	9.62	96.20	192.40	288.60	432.90	5.19
80	Guerrero	15%	9.96	99.58	199.15	298.73	448.09	5.38
80	Michoacán	15%	9.96	99.58	199.15	298.73	448.09	5.38
81	Michoacán	15%	9.64	96.36	192.72	289.08	433.62	5.20
82	Querétaro	15%	9.85	98.53	197.05	295.58	443.37	5.32
83	Jalisco	15%	9.64	96.40	192.79	289.19	433.78	5.21
84	Jalisco	15%	9.58	95.81	191.62	287.44	431.15	5.17
85	Jalisco	15%	9.80	98.02	196.04	294.06	441.09	5.29
86	Jalisco	15%	9.73	97.29	194.57	291.86	437.79	5.25
86	Nayarit	15%	9.73	97.29	194.57	291.86	437.79	5.25
87	Jalisco	15%	9.65	96.51	193.03	289.54	434.32	5.21
88	Colima	15%	9.66	96.56	193.12	289.68	434.53	5.21
89	Jalisco	15%	9.76	97.57	195.14	292.72	439.08	5.27

90	Jalisco	15%	9.89	98.87	197.74	296.62	444.93	5.34
90	Nayarit	15%	9.89	98.87	197.74	296.62	444.93	5.34
91	Nayarit	15%	10.12	101.17	202.34	303.51	455.27	5.46
92	Distrito Federal	15%	9.32	93.16	186.33	279.49	419.24	5.03
92	Estado de México	15%	9.32	93.16	186.33	279.49	419.24	5.03
92	Hidalgo	15%	9.32	93.16	186.33	279.49	419.24	5.03
93	Estado de México	15%	9.43	94.26	188.51	282.77	424.16	5.09
94	Estado de México	15%	9.32	93.25	186.50	279.75	419.62	5.04
94	Hidalgo	15%	9.32	93.25	186.50	279.75	419.62	5.04
95	Hidalgo	15%	9.39	93.95	187.89	281.84	422.76	5.07
96	Hidalgo	15%	9.34	93.38	186.77	280.15	420.23	5.04
96	Tlaxcala	15%	9.34	93.38	186.77	280.15	420.23	5.04
97	Veracruz	15%	9.59	95.92	191.84	287.77	431.65	5.18
98	Hidalgo	15%	9.48	94.76	189.53	284.29	426.44	5.12
99	Hidalgo	15%	9.37	93.68	187.35	281.03	421.54	5.06
100	Hidalgo	15%	9.14	91.44	182.89	274.33	411.50	4.94
101	Puebla	15%	9.36	93.58	187.16	280.75	421.12	5.05
101	Veracruz	15%	9.36	93.58	187.16	280.75	421.12	5.05
102	Puebla	15%	9.47	94.73	189.46	284.19	426.29	5.12
102	Veracruz	15%	9.47	94.73	189.46	284.19	426.29	5.12
103	Veracruz	15%	9.67	96.74	193.48	290.22	435.33	5.22
104	Tamaulipas	15%	9.25	92.54	185.09	277.63	416.44	5.00
105	Puebla	15%	9.18	91.84	183.69	275.53	413.30	4.96
105	Tlaxcala	15%	9.18	91.84	183.69	275.53	413.30	4.96
106	Morelos	15%	9.30	93.03	186.06	279.08	418.63	5.02
106	Puebla	15%	9.30	93.03	186.06	279.08	418.63	5.02
107	Tlaxcala	15%	9.18	91.85	183.70	275.54	413.32	4.96
108	Tlaxcala	15%	9.14	91.39	182.79	274.18	411.27	4.94
109	Tlaxcala	15%	9.18	91.77	183.55	275.32	412.99	4.96
110	Puebla	15%	9.28	92.84	185.67	278.51	417.77	5.01
111	Veracruz	15%	9.30	92.98	185.96	278.94	418.41	5.02
112	Guerrero	15%	9.49	94.91	189.82	284.73	427.10	5.13
113	Guerrero	15%	9.65	96.54	193.09	289.63	434.45	5.21
114	Puebla	15%	9.30	93.02	186.04	279.06	418.59	5.02
115	Morelos	15%	9.50	94.97	189.95	284.92	427.38	5.13
116	Morelos	15%	9.41	94.05	188.10	282.15	423.23	5.08
117	Guerrero	15%	9.75	97.55	195.09	292.64	438.96	5.27
118	Guerrero	15%	9.68	96.79	193.58	290.37	435.56	5.23
119	Guerrero	15%	9.56	95.56	191.11	286.67	430.00	5.16
120	Guerrero	15%	9.60	96.01	192.01	288.02	432.02	5.18
121	Guerrero	15%	9.41	94.09	188.18	282.28	423.41	5.08
122	Oaxaca	15%	9.19	91.95	183.90	275.84	413.76	4.97
122	Veracruz	15%	9.19	91.95	183.90	275.84	413.76	4.97
123	Veracruz	15%	9.24	92.38	184.76	277.14	415.71	4.99
124	Veracruz	15%	9.13	91.30	182.61	273.91	410.87	4.93
125	Chiapas	15%	9.26	92.65	185.29	277.94	416.91	5.00
125	Tabasco	15%	9.26	92.65	185.29	277.94	416.91	5.00
(*)126	Chiapas	10%	9.09	90.90	181.81	272.71	409.07	4.91
26	Chiapas	15%	9.50	95.04	190.07	285.11	427.67	5.13
127	Campeche	15%	9.38	93.83	187.66	281.48	422.23	5.07
(*)128	Campeche	10%	9.09	90.88	181.76	272.64	408.96	4.91
128	Campeche	15%	9.50	95.01	190.02	285.03	427.55	5.13
129	Campeche	15%	9.64	96.45	192.90	289.34	434.02	5.21
130	Chiapas	15%	9.30	92.96	185.91	278.87	418.31	5.02
(*)131	Chiapas	10%	9.00	90.03	180.06	270.09	405.13	4.86
(*)131	Tabasco	10%	9.00	90.03	180.06	270.09	405.13	4.86
131	Chiapas	15%	9.41	94.12	188.24	282.36	423.54	5.08
131	Tabasco	15%	9.41	94.12	188.24	282.36	423.54	5.08

(*)132	Chiapas	10%	9.11	91.10	182.21	273.31	409.97	4.92
132	Chiapas	15%	9.52	95.24	190.49	285.73	428.60	5.14
(*)133	Chiapas	10%	9.05	90.55	181.10	271.64	407.47	4.89
133	Chiapas	15%	9.47	94.66	189.33	283.99	425.99	5.11
134	Oaxaca	15%	9.46	94.63	189.25	283.88	425.82	5.11
135	Oaxaca	15%	9.22	92.19	184.37	276.56	414.84	4.98
136	Oaxaca	15%	9.21	92.10	184.19	276.29	414.43	4.97
137	Oaxaca	15%	9.44	94.39	188.77	283.16	424.73	5.10
(*)138	Quintana Roo	10%	9.42	94.15	188.31	282.46	423.69	5.08
(*)139	Quintana Roo	10%	9.31	93.11	186.23	279.34	419.01	5.03
140	Yucatán	15%	9.78	97.83	195.67	293.50	440.25	5.28
141	Yucatán	15%	9.87	98.68	197.37	296.05	444.08	5.33
142	Yucatán	15%	10.03	100.27	200.54	300.81	451.21	5.41
(*)143	Quintana Roo	10%	9.82	98.22	196.43	294.65	441.97	5.30
(*)144	Quintana Roo	10%	9.61	96.05	192.10	288.15	432.23	5.19
(*)145	Quintana Roo	10%	10.16	101.64	203.28	304.92	457.38	5.49

(\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2007, publicado el 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante el mes de junio de 2007, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2007.

México, D.F., a 30 de mayo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

#### **CUARTA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en Materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 2, 11 y 21 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación; 3, 4, 5 y 11 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial; 1, 3, 4 y 7 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que en su artículo 5o., fracción XII la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que la Secretaría de Economía ha promovido un marco regulatorio para el comercio exterior que contenga reglas y normas claras, ampliamente conocidas y generales cuya aceptación incentive su cumplimiento;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar certeza jurídica en la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior que administra, a fin de reducir costos a los usuarios;

Que el 21 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se dan a conocer diversas disposiciones y criterios sobre la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior;

Que las Reglas de la Secretaría de Economía tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establezcan disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento;

Que el 4 de enero de 2007, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera y Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, en tanto que el 8 de marzo de 2007 publicó la Tercera Modificación al citado Acuerdo;

Que es necesario alinear los instrumentos jurídicos que integran el marco jurídico de una determinada industria, con el objeto de facilitar su interpretación y aplicación;

Que los artículos 3, 4, 5, 6, 7 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria Terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles establecen los requisitos que deben cumplir las empresas para obtener el registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos en México;

Que las reglas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles establecen los criterios para la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior;

Que es importante otorgar certidumbre jurídica a los productores de autos ligeros y de autotransporte nuevos sobre los beneficios derivados del Programa de Promoción Sectorial Automotriz y de las fracciones arancelarias 9803.00.01 y 9803.00.02 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que es necesario otorgar mayor certidumbre a los particulares sobre la aplicatoriedad de la Regla General Complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como de los artículos 3 y 4 de los Programas para la Promoción Sectorial, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la

**CUARTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE  
REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO UNICO.-** Se **modifican** las reglas 1.2.1, fracciones XXXII y XXXIII, 1.4.2, segundo párrafo, 2.1.1, 3.2.8 y 4.1.4 y se **adicionan** las reglas 1.2.1, fracciones XXXIV y XXXV, 4.1.8, 4.1.9, y 4.1.10 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 21 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y modificado el 4 de enero y 8 de marzo de 2007 en el mismo órgano informativo, para quedar como sigue:

**1.2.1 ...**

...

**XXXII.- INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática;

**XXXIII.- LIEG**, a la Ley de Información Estadística y Geográfica;

**XXXIV.- Decreto Automotriz**, al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003, y

**XXXV.- Regla 2.**, a la Regla 2. de las Generales de la fracción I del artículo 2. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley.

**1.4.2 ...**

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por industria automotriz terminal a las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos que cuenten con autorización de la SE en los términos del Decreto Automotriz y a las empresas manufactureras de vehículos de autotransporte nuevos, que cuenten con autorización de la SE en los términos del artículo 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC.

**2.1.1** Para efectos de los artículos 5, fracción I y 12 de la LCE, en el estudio, proyección y propuesta de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal, la SE deberá realizar una estimación cualitativa y/o cuantitativa de lo siguiente:

- I. Analizar los efectos de la medida, considerando:
  - a) El impacto esperado en los precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo o del impacto para el sector productivo, o costos o beneficios para los consumidores o efectos sobre la oferta y demanda.
  - b) Efecto neto sobre el bienestar del país.
  - c) Efectos sobre la competencia de los mercados.
  - d) Otros elementos de análisis que se consideren relevantes.
- II. Presentar y analizar información estadística, que contenga:
  - a) Datos estadísticos de comercio:
    - i) Evolución del comercio exterior, por país, así como de la producción o del consumo, del o los productos analizados.
  - b) Datos nacionales:
    - i) Evolución mensual y anual de las importaciones y exportaciones en valor y volumen, del o los productos involucrados.
    - ii) Evolución de la producción.
    - iii) Evolución del consumo nacional aparente.
    - iv) Estadística acumulada, de las exportaciones o importaciones por país y por régimen aduanero (definitivo y temporal), del año corriente y del mismo.
    - v) Análisis de protección efectiva.
    - vi) Precios unitarios estadísticos de importación y/o exportación por país; de los índices de precios al consumidor o productor de los bienes analizados.
    - vii) Indicadores de empleo.
    - viii) Estructura de mercado.
    - ix) Otros indicadores y/o estudios.

Cuando no se cuente con información pública disponible que permita el análisis a que se refiere el párrafo anterior, la SE deberá explicar la razón de ello.

...

**3.2.8** Para los efectos de los artículos 2, fracción IV, 11, fracciones III, inciso c), V y VI y 21, fracción II del Decreto IMMEX, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio:

- I. Dos o más empresas con Programa IMMEX, o
- II. Una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no cuenten con dicho Programa.

Lo anterior, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

...

**4.1.4** Para los efectos de los artículos 5 y 11 del Decreto PROSEC, las mercancías podrán presentarse ante la aduana en una o varias remesas o por una o varias aduanas y aplicar la tasa arancelaria establecida en dicho Decreto sin que se entienda que por ello se contraviene la Regla 2., ya que el objeto de dicho Decreto es precisamente el de posibilitar que las empresas que cuenten con dicho programa importen cualesquiera de las mercancías contenidas en el mencionado artículo 5, según corresponda al sector de que se trate, sin haber establecido restricción cualitativa o cuantitativa alguna.

...

**4.1.8** Para los efectos de la Regla 8a, la nota 1 de la Sección XXII, Operaciones Especiales de la LIGIE, así como de los artículos 5 y 11 del Decreto PROSEC, las mercancías podrán presentarse ante la aduana en una o varias remesas o por una o varias aduanas y aplicar la tasa arancelaria establecida en dicho Decreto sin que se entienda que por ello se contraviene lo dispuesto en la Regla 2, ya que de conformidad con dicha nota a las mercancías que se clasifiquen como operaciones especiales no les son aplicables las Reglas Generales para la aplicación e interpretación de la TIGIE.

**4.1.9** Para los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto PROSEC, se establecen los criterios siguientes:

- I. Los productores que se registren en el PROSEC De la Industria Electrónica, inciso b), pueden importar desde el 30 de enero de 2004 los bienes ubicados en el artículo 5 fracción II, incisos a) y b) del Decreto PROSEC.
- II. Los productores inscritos en el PROSEC de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, continuarán-inscritos en el artículo 4 de dicho programa, inciso a), siempre y cuando continúen produciendo, a partir del 29 de noviembre de 2006, los bienes señalados en el inciso a) mencionado, sin que requieran autorización particular de la SE, con lo que podrán continuar importando los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso a), del Decreto PROSEC.
- III. Los productores que, a partir del 29 de noviembre de 2006, se registren en el PROSEC De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, inciso b), del artículo 4, tendrán derecho a importar, los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso b), del Decreto PROSEC.

**4.1.10** Para los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto PROSEC y 1, 3, 4, 7 y 9, fracción III del Decreto Automotriz, será considerada empresa fabricante bajo los artículos 3 y 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC, la empresa que cuente con registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos al amparo del citado Decreto Automotriz, cuando manufacturen vehículos que correspondan al artículo 3, fracción I del citado Decreto Automotriz.

Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, no deberán presentar solicitud para operar al amparo del Decreto PROSEC ya que se les considerará como empresas fabricantes bajo dicho Decreto y la SE les entregará, en su caso, su PROSEC junto con su registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos al amparo del citado Decreto Automotriz.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de las reglas 3.1.4 y 4.1.7 y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para presentar el reporte anual a que se refieren dichas reglas será a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2007.

**TERCERO.-** Se abrogan los Criterios de aplicación de la Secretaría de Economía en materia de los programas de promoción sectorial publicados el 29 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA para acreditar y aprobar el organismo de certificación de producto, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Evaluación de la Conformidad.

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR EL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-132-SCFI-1998, TALAVERA-ESPECIFICACIONES.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 19 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o., fracción II incisos e) y f), 3o., fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-B, 70-C, 71, 79 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que, el 11 de septiembre de 1997, conforme a las facultades que le atribuye la Ley de la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Talavera, y el producto que ampara es "Talavera" originaria de la zona geográfica que se indica en dicha Declaración;

- II. Que, el Gobierno Federal en apoyo a una de las denominaciones de origen representativas de nuestro país como lo es la "Talavera", el 25 de noviembre de 1998, publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, "Talavera-Especificaciones", misma que entró el vigor el 1 de julio de 1999, fecha en que, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, publicó en el DOF, el Aviso por el que se da a conocer la acreditación y aprobación como organismo de certificación al Consejo Regulador de la Talavera, A.C.;
- III. Que, a partir del 1 de julio de 1999, dicho Consejo estuvo evaluando la conformidad de la NOM-132-SCFI-1998, en el carácter de organismo de certificación de producto. No obstante, dicha actividad se vio interrumpida el 23 de noviembre de 2005, fecha en que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), hizo efectiva la cancelación de la acreditación de dicho organismo;
- IV. Que, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;
- V. Que, a su vez, la evaluación de la conformidad es la actividad idónea para evaluar el cumplimiento de una norma, y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la manera siguiente, en su artículo 3o.:

"...Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de certificación...";
- VI. Que, el numeral 11. Evaluación de la conformidad de la multicitada NOM-132-SCFI-1998, subinciso 11.2 Verificación, cita: "11.2.1 La comprobación de lo establecido en esta NOM se realiza a través de verificación realizada por el organismo de certificación acreditado y aprobado...".

Es por ello que, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, por una parte, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), por la otra, actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -Autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de enero de 1999-, emiten la siguiente:

### CONVOCATORIA

Dirigida a la persona moral que se interese en obtener la acreditación y aprobación, respectivamente, como organismo de certificación de producto, a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, "Talavera-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 1998. Bajo las siguientes:

### REGLAS

- A. Requisitos para obtener la acreditación, que declara solicitar la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
  - A.1 Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:
    - a) Ser persona moral legalmente constituida y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva o de sus estatutos vigentes ratificados ante fedatario público. Dicha persona moral debe tener como objetivo promover el desarrollo de la denominación de origen "Talavera", así como apoyar a autorregular el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, "Talavera-Especificaciones".
    - b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
    - c) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.

- d) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, "Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto", cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2000.
  - e) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto.
  - f) Presentar la propuesta de procedimiento de certificación para evaluar la norma oficial mexicana motivo de la presente convocatoria, la cual deberá ser acorde con las guías para la acreditación de organismos de certificación y con los procedimientos de evaluación de la conformidad que se encuentren vigentes.
  - g) Contar con procedimientos que permitan conducir las actuaciones que se desarrollen en el proceso de certificación de manera transparente e imparcial y con independencia de intereses particulares o de grupo.
- A.2.** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), acreditará, como organismo de certificación de producto, solamente a aquella persona moral que demuestre contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana materia de la presente Convocatoria; para lo cual, se deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables previstas o derivadas de dicho marco jurídico.
- A.3.** El particular interesado podrá entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en las instalaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), a partir del siguiente día hábil de aquél en que sea publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Convocatoria.
- B.** Declaración del trámite SE-04-007 "Solicitud de aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía".
- B.1.** La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, aprobará a aquella persona moral para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; que cumpla con el trámite SE-04-007 "Solicitud de aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, tal y como se dio a conocer en el "Aviso por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de 2003.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta convocatoria no constituye regulación alguna y, por su propia naturaleza, sólo constituye el deseo de sus firmantes de convocar al interesado que, de manera libre, desee acreditarse y aprobarse en la norma oficial mexicana descrita, a seguir el proceso que, para tal efecto, se prevé en el marco legal aplicable.

**SEGUNDO.** La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de aquél en que la misma sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de 30 días naturales, plazo dentro del cual, aquella persona moral interesada presentará ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), los documentos que demuestren el cumplimiento con los requisitos que se establecen en la regla "A" de la presente Convocatoria.

**TERCERO.** Únicamente se acreditará y aprobará a aquella primera persona moral que cumpla, en tiempo y forma, con los requisitos de la presente convocatoria.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de marzo de 2007.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **ACUERDO por el que se declara al Estado de Puebla como libre de la enfermedad de Aujeszky.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV y 14 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 5.4. de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno Estatal de Puebla, así como con los porcicultores de esa entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esa enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas porcinas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la porcicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia del agente etiológico de la enfermedad de Aujeszky, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados por la Dirección General de Salud Animal, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1996, y

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia del agente etiológico de la enfermedad de Aujeszky por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE PUEBLA COMO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara libre de la enfermedad de Aujeszky, al territorio del Estado libre y soberano de Puebla.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con el fin de que el Estado de Puebla permanezca libre de la enfermedad de Aujeszky, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, control, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de cerdos, contenidas en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO** por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble con superficie de 805-25-14.89 hectáreas, compuesto de los lotes de terreno sobrantes de la Hacienda Las Norias del Refugio o del Conde, ubicado en el Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, a efecto de que su Delegación Federal en dicha entidad federativa lo continúe utilizando como estación de transferencia de residuos industriales (depósito de desechos).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 9, segundo párrafo; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 59, fracción III; 61; 62; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 101, fracción V y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 805-25-14.89 hectáreas, compuesto de los lotes de terreno sobrantes de la Hacienda "Las Norias del Refugio o del Conde", ubicado en el Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, el cual viene siendo utilizado por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de San Luis Potosí, como estación de transferencia de residuos industriales (depósito de desechos);

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A 79/2001 de fecha 26 de octubre de 2001, en el que consta la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Gobierno Federal del bien a que alude el párrafo precedente, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 61590 de fecha 30 de octubre de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número T-1, elaborado a escala 1:10,000 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 diciembre de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por oficio número 512-DGRMIS/0092 de fecha 12 de febrero de 2003, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno de San Luis Potosí, mediante Licencia de Uso de Suelo número 073/93 1541 de fecha 11 de mayo de 1993, autorizó el uso que se le viene dando al inmueble objeto del presente Acuerdo, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que su Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí lo continúe utilizando como estación de transferencia de residuos industriales (depósito de desechos).

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la C. Lilia Elizabeth Gasca Morales, dentro del juicio de nulidad número 25853/06-17-07-8, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente RR-19/2006.- Oficio 00641/30.15/2631/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA C. LILIA ELIZABETH GASCA MORALES, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 25853/06-17-07-8, EMITIDA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 13 de abril de 2007, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 25853/06-17-07-8, promovido por la C. Lilia Elizabeth Gasca Morales, dictó sentencia interlocutoria en el que esencialmente señaló en sus considerandos tercero y cuarto lo siguiente:

“Tercero...Sin embargo, como la promovente no acredita haber constituido previamente, garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora, por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, LA SUSPENSION OTORGADA SURTIRA SUS EFECTOS DESDE LUEGO, pero dejará de surtirlos sin necesidad de declaración expresa por esta Sala, si el agraviado no llena, dentro de los tres días siguientes de su notificación, los requisitos exigidos por el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es decir: si se constituye garantía suficiente ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales permitidas...”

“Cuarto....Ahora bien, la enjuiciante pretende le sea concedida la medida cautelar a efecto el acto traído a juicio no surta sus efectos, y toda vez que de no concederse la medida cautelar definitiva se quedaría sin materia el presente juicio, por lo que esta Juzgadora estima CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA, para el efecto de que se permita a la accionante presentar propuestas, celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal Sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas...”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado es esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Industriales Cemar, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 008/2007**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CEMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en el momento de los hechos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintitrés de mayo de dos mil siete, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0013/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Construcciones Industriales Cemar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACTA levantada el día 16 de mayo de 2007 firmada por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

**Asunto:** Comparecencia Comisión de Ordenación y Estilo-Lana.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil siete, comparecen ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y Lics. Alejandro Peguero Pérez, Jorge Hernández Morales, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, por una parte y en representación del Sector Obrero los CC. Marcelino Cruz Escobar, Bernardo Hernández Meneces, Cirilo Taxis Sánchez, José Limón Morales, Faustino Flores Coyotzi, Pedro Guevara Gutiérrez, Salomé Cruz Escobar, Dino Leonel Fuentes Cordero, Eulogio Vera Jardines, Fidel Moreno García, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Julián Hernández Juárez, Arturo Moctezuma Astivia, Alfredo Cruz Rodríguez, Alfredo Cruz Ruiz, Alejandro Pastrana López y Licenciada María Teresa Cortés Ramírez, y por el Sector Patronal, comparecen los CC. Ingeniero Francisco Arenas Guerra, Licenciado Efrén Monroy Guerrero, Ingeniero José Ignacio Aranzabal, Licenciado Fernando Yllanes Martínez, Licenciado Luis Sánchez Ramos, Licenciada Isabel Cortés Ramírez, Licenciado Fernando Zamanillo Noriega y Licenciado Max Camiro Vázquez, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo designada en la última Convención revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, quienes manifestaron que en este acto y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del Convenio mediante el cual se llevó a cabo la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, celebrado en esta Unidad de Funcionarios Conciliadores con fecha 19 de enero 2007 en este acto exhiben y depositan el nuevo texto del citado Contrato Ley constante de 27 hojas utilizadas por una sola de sus caras, en versión mecanográfica y en un disco para computadora, que incluye todas las modificaciones convenidas con motivo de dicha revisión y los acuerdos tomados por los miembros de la Comisión con base a las facultades que le fueron conferidas por la Convención Revisora del propio Contrato Ley. Bajo estas condiciones solicitan de esta Autoridad, se sirva enviar los documentos exhibidos mediante atento oficio dirigido al C. Director del Diario Oficial de la Federación para su debida publicación, consecuencias y efectos legales correspondientes.

Para constancia se levanta la presente comparecencia, misma que después de leída y aprobada la firma al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.- El Jefe de la Unidad, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Alejandro Peguero Pérez, Jorge Hernández Morales**.- Rúbricas.

**CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero de 2007 al 20 de enero de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

### CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

Vigencia: 21 de enero de 2007 al 20 de enero de 2009

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Este Contrato Ley celebrado por las empresas de la Industria Textil del Ramo de la Lana y los Sindicatos de Trabajadores de dicha Industria, rige las relaciones entre empleadores y trabajadores de dicha rama de la Industria, en todas las empresas, fábricas o talleres pertenecientes a la Industria Textil, en las que procese fibras de lana, fibras animales y aquellas que por su apariencia y proceso de fabricación se consideren sustitutas de las primeras y obliga a tales empresas, a los sindicatos de trabajadores que los suscriben y obreros que pertenezcan a dichas agrupaciones, así como a los empleadores y trabajadores a quienes de acuerdo con su texto resulte aplicable y reformado por acuerdo de las partes, sustituye al publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de abril del año 2005.

**ARTICULO 2.-** Para el cumplimiento de las obligaciones que este Contrato establece, se establecen las siguientes definiciones convencionales:

**a).- Contrato:** el presente Contrato Ley.

**b).- Ley:** Ley Federal del Trabajo.

**c).- Escalafón:** lista general del personal, hechas en forma numérica ordinal en todas las fábricas, expresando nombre completo, categoría, antigüedad y clasificación de ocupación.

**d).- Empleador o Patrón:** todas las personas físicas o morales pertenecientes a la Industria Textil del Ramo de la Lana que utilicen los servicios de más de un trabajador.

**e).- Trabajador:** la persona que preste sus servicios a otra física o moral perteneciente a esta Industria en forma personal y subordinada.

**f) Representantes:** las personas físicas que designen cada una de las partes para tal fin, así como aquellos que determina con tal carácter la Ley.

**g).- Sindicato Administrador:** el que represente el mayor interés profesional de los trabajadores al servicio de cada empresa.

**ARTICULO 3.-** Las empresas, los sindicatos y los trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de la Lana en la República Mexicana, convienen en sujetarse a las normas establecidas en este Contrato, en labores de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, tintorería y acabados de lana cardada, lana peinada y otras fibras animales a que se refiere el artículo 1.

Para efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y, en general, para normar el comportamiento de las partes sujetas a este Contrato Ley en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

#### PRINCIPIOS LABORALES

**a). PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO.** Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran para obtener los mejores resultados.

**b). PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL.** Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiéndose por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiéndose por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.

**c). PRINCIPIO DE SEGURIDAD.** Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos de trabajo.

**d). PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD.** Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengán percibiendo.

**e). PRINCIPIO DE HONESTIDAD.** Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.

**f). PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD.** En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.

**g). PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD.** La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la Ley y el presente Contrato en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato.

**h). PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.

i). PRINCIPIO DE RENDIMIENTO. Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, la empresa propiciará las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

**ARTICULO 4.-** Son trabajadores de confianza y, en consecuencia, quedan excluidos de la aplicación de este Contrato en términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, aquellas personas que, independientemente de la designación del puesto con que cuenten, realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, y las que se relacionen con trabajos personales del Empleador y aquellos que, por su naturaleza, deben estar bajo la dirección directa de éste, tales como Personal Administrativo, Supervisores y Jefes de Area o Departamento, Mecánicos, Ajustadores, Electricistas, Encargados de Mantenimiento y los Ayudantes de éstos, Choferes, Veladores, Almacenistas, Pesadores, Tomadores de Tiempo, Medidores, Marcadores de Defectos, Jardineros y Albañiles cuando se tengan, así como aquellos que intervengan en las labores propias al Control de Calidad, Revisadores y Despacho de Productos o Pedidos, así como el personal Administrativo y, en general, aquellos clasificados como de confianza y los que no intervengan directamente en la operación de la maquinaria.

## CAPITULO SEGUNDO

### CONDICIONES DEL TRABAJO

**ARTICULO 5.-** Los Trabajadores que pretendan ingresar al servicio de la "EMPRESA", deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Estar capacitado física y mentalmente para trabajar, y no padecer enfermedades infecciosas, contagios, u otras que le impidan un desarrollo normal de las actividades que se requiera para el trabajo.

b) Que tenga y exhiba los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento.
- Certificado de instrucción obligatoria.
- Los demás que requieran las leyes respectivas.

c) Contar con las aptitudes, conocimientos y capacidad necesarios para desarrollar y desempeñar el Puesto que se requiera.

d) No haber sido separado por la "EMPRESA".

**ARTICULO 6.-** De acuerdo con las necesidades de la "EMPRESA", el trabajo se desempeñará en plazas permanentes, que serán cubiertas por Trabajadores de planta; Plazas eventuales o Temporales y por Suplentes, las que serán ocupadas por trabajadores de la misma naturaleza.

Asimismo, en términos del artículo 153-M de la Ley Federal del Trabajo, la "EMPRESA" podrá contar con aspirantes a ser trabajadores para que se capaciten y adiestren como Becarios, en los términos establecidos en este Contrato y en la Ley.

**ARTICULO 7.-** Para la ejecución y desarrollo de los trabajos definitivos y temporales que correspondan a los puestos que quedan bajo el control de los sindicatos, los patrones se obligan a admitir para cubrir las plazas vacantes que se presenten en los términos que fija el Artículo de Admisión, únicamente a los trabajadores que sean proporcionados por medio de la representación legal del Sindicato Administrador del Contrato, siempre que sean aptos para desarrollar el puesto correspondiente.

El Sindicato Administrador del Contrato Ley, deberá proponer, dentro del término de cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a la fecha en que reciban la solicitud por escrito de la empresa, al personal con la capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar, a menos que por el número o naturaleza del personal solicitado se requiera de un plazo mayor, en cuyo caso se pondrán de acuerdo Empresa y Sindicato para ampliarlo.

En caso contrario, la "EMPRESA" podrá contratar libremente el personal que requiera.

El personal que llegue a contratar la empresa directamente, deberá ingresar al Sindicato Administrador del Contrato Ley en un término no mayor de 8 días. Asimismo, si algún trabajador renuncia al sindicato o bien si éste determina aplicarle la cláusula de exclusión de dicha asociación y consecuentemente del trabajo en la empresa, de conformidad con sus estatutos, por causas graves, el Empleador quedará obligado a separarlo sin responsabilidad para la empresa.

**ARTICULO 8.-** Los sindicatos y los patrones convienen en que en ningún caso podrán admitir trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, siendo obligación del trabajador de nuevo ingreso comprobar su estado de salud, o a someterse al examen médico que determine el patrón.

**ARTICULO 9.-** Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se entenderá por lesión el hecho de que por incompetencia comprobada previamente, haya necesidad de ocupar personal de nuevo ingreso.

**ARTICULO 10.-** Es obligación de los patrones entregar credenciales a los trabajadores y de éstos portarla para su debida identificación.

**ARTICULO 11.-** Los trabajadores Eventuales, Temporales y los Suplentes, al igual que los de Planta que ocupan las Plazas Definitivas, les corresponde disfrutar de todos los derechos que confiere este Contrato y por lo que hace a las prestaciones únicamente en proporción al tiempo de prestación de servicios, y deberán cumplir también con las obligaciones que en el mismo se contienen.

Al término de la contratación de los Trabajadores Eventuales, Temporales y Suplentes, recibirán de la "EMPRESA" el pago de las prestaciones convenidas que proporcionalmente hubiesen generado por el tiempo de servicios prestados.

**ARTICULO 12.-** La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realizan en las fábricas, compete de manera exclusiva a la "EMPRESA", por conducto de las personas a quienes ésta designe.

**ARTICULO 13.-** Ambas partes deberán elaborar y suscribir el escalafón de ascensos con base en el criterio de aptitudes, capacidad, desempeño y que haya mostrado una mejor actitud hacia el trabajo; en igualdad de circunstancias se dará preferencia al de mayor antigüedad. Las empresas deberán capacitar a su personal en términos de la Ley, para exigir el cumplimiento de esta cláusula.

Para estos fines se creará una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del empleador, formularán un cuadro general de antigüedades y hará una clasificación del personal sindicalizado, en un término de 40 días, a partir de la entrada en vigor de este Contrato, con el propósito de determinar la categoría que corresponda a cada puesto y a cada trabajador, para efecto del ejercicio de los derechos de preferencia en el ascenso.

En caso de desacuerdo, el Sindicato administrador podrá solicitar la intervención conciliatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acogiéndose a los PRINCIPIOS LABORALES a que se refiere el artículo tres de este Contrato Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las necesidades de producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal a puestos diferentes de los asignados respetando el salario fijo o promedio e incentivos que, en su caso, correspondan al trabajador.

**ARTICULO 14.-** Para los efectos de este Contrato en términos del artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado y condición y todas aquellas actividades relacionadas con el trabajo.

**ARTICULO 15.-** A efectos de evitar desleal competencia a base del menor salario del establecido por la tarifa anexa a este Contrato, queda estrictamente prohibido que salgan de la fábrica materiales o productos para ser trabajados, tejidos o terminados por cuenta de la Empresa en domicilios particulares, salvo que en la fábrica no se pueda realizar dicha operación o bien que tenga que ver con excedentes de producción.

#### CAPITULO TERCERO

#### JORNADA DE TRABAJO

**ARTICULO 16.-** El primer turno es el que comienza entre las seis y las ocho horas, el segundo es el que se desarrolla a continuación del primero y el tercero es el que labora a continuación, entendiéndose que la jornada de trabajo semanal del primer turno, será de cuarenta y ocho horas; la del segundo y tercer turno de cuarenta y dos horas.

En las fábricas, departamentos o grupos de máquinas, en que se trabajen cuatro turnos, la primera jornada tendrá una duración máxima de cuarenta y seis horas semanales con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluyendo el pago del séptimo día y los restantes turnos dividirán su jornada de la manera que se requiera de acuerdo con las necesidades de producción, adecuando su horario a lo establecido en el presente Contrato.

**ARTICULO 17.-** Los horarios serán determinados por el Empleador de acuerdo con sus necesidades y los cambios deberán determinarse y darse a conocer por escrito a los trabajadores por conducto del Sindicato con ocho días de anticipación a la fecha en que dichos cambios entren en vigor.

Las puertas de la fábrica se abrirán 10 minutos antes y se cerrarán a la hora en que principie la jornada. Empresa y sindicato de común acuerdo podrán establecer una tolerancia de 5 minutos a los trabajadores que excepcionalmente lleguen con retraso, en cuyo caso serán amonestados la primera vez y a partir de la segunda ocasión, se les impedirá la entrada, con todas las consecuencias legales.

El registro de los trabajadores se hará al salir de los departamentos de cada fábrica sin perjuicio de las costumbres establecidas más favorables a los trabajadores. Nunca se hará este registro en público o en presencia de personas extrañas a la negociación.

Las empresas concederán a todos y cada uno de sus trabajadores 30 minutos dentro de su jornada de trabajo para tomar alimentos o descanso, sin perjuicio de su salario.

**ARTICULO 18.-** En caso de suspensión o supresión de algún turno o área de trabajo en que se vea involucrado algún trabajador de planta del tercer o cuarto turno, de ser posible, deberá ser reacomodado transitoriamente, sin perjuicio de su salario hasta en tanto se normalice el trabajo, todo ello conforme a las necesidades de producción.

**ARTICULO 19.-** Las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada una compensación de dos días de salario por cada mes de servicio prestado, que incluye el pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley, la que le será cubierta al terminar la relación de trabajo junto con la parte proporcional de las prestaciones económico-sociales devengadas.

**ARTICULO 20.-** Cuando por circunstancias especiales sea indispensable reducir las horas, días de trabajo o líneas de producción, previo a que se practique, el empleador de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda.

En caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la reducción de jornada antes mencionada, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la Ley.

**ARTICULO 21.-** Cuando por circunstancias extraordinarias, necesidades especiales de la fábrica o cuando por fuerza mayor los patrones tengan necesidad de que todo o parte de uno o más departamentos de la negociación presten sus servicios después de terminada la jornada ordinaria, avisará a los representantes del sindicato administrador del contrato de la fábrica, quedando obligados los trabajadores a laborar el tiempo extra requerido dentro de las condiciones y límites que establece la Ley.

**ARTICULO 22.-** En caso de accidentes que interrumpan el funcionamiento de las máquinas o las labores de cualquier departamento, el personal necesario para corregir anomalías trabajará todo el tiempo que fuere indispensable.

**ARTICULO 23.-** Los patrones y sindicatos, de común acuerdo podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en función de los requerimientos de producción y/o para permitir un mayor número de días de descanso a los trabajadores, sin excederse de las horas fijadas en la Ley.

**ARTICULO 24.-** Cuando por cualquier causa no cuente la empresa con suministro de corriente eléctrica, se observará lo siguiente:

Los trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas, la primera hora será pagada por la empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las 2 horas indicadas, la empresa determinará si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la empresa decide que los trabajadores esperaran deberá pagárseles el tiempo restante que se queden en un 100% y si decide que los trabajadores se retiren, la empresa no tendrá la obligación de pago y los trabajadores quedarán en libertad de retirarse del lugar de trabajo.

#### CAPITULO CUARTO

#### DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

**ARTICULO 25.-** Por cada seis días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso que será designado por la "EMPRESA", de acuerdo a las circunstancias del momento con sus necesidades y aquellos trabajadores que les corresponda laborar en día domingo, tendrán derecho a recibir el pago de un 25% del salario ordinario que esté devengado.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario ordinario íntegro, incluyendo la parte del séptimo día:

- 1 de enero
- 7 de enero
- 5 de febrero
- 21 de marzo
- 1 de mayo
- 10 de mayo
- 16 de septiembre

- 2 de noviembre
- 20 de noviembre
- 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 12 de diciembre
- 25 de diciembre
- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la Jornada Electoral.

Cuando un día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio de los que establece este Contrato y la Ley Federal del Trabajo, la empresa cubrirá, independientemente de la cantidad que les corresponda por el día de descanso semanal, el pago del salario ordinario del día de descanso obligatorio que coincide.

Los días 7 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre se trasladarán automáticamente para ser disfrutados al inicio o fin de semana de acuerdo con las necesidades de producción, considerando así lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Con el objeto de evitar que se interrumpa la continuidad de los trabajos, haciendo más eficiente la operación, la "EMPRESA", de acuerdo con el Sindicato y según los requerimientos de producción, podrá tomar las siguientes alternativas:

**a).**- Trasladar el día de descanso a otro día, preferentemente que corresponda al de inicio o fin de semana;

**b).**- Acumularlo al periodo de vacaciones, para que los disfrute junto con éstas: en ambos casos el día de descanso obligatorio se laborará normalmente con el pago del salario ordinario que corresponda, y

**c).**- Que se trabaje el día de descanso obligatorio pagando a los trabajadores, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. En todos estos casos, la "EMPRESA" queda obligada a dar aviso por escrito al "SINDICATO" y/o a los trabajadores con una semana de anticipación y de no hacerlo, se entenderá que se disfrutará normalmente el descanso obligatorio en la fecha que corresponda.

Son días de descanso sin goce de salario que podrán ser disfrutados a solicitud de los trabajadores: jueves, viernes y sábado de la semana mayor y el día de fiesta de cada fábrica, que será designado por la empresa y sindicato de acuerdo con los usos y costumbres.

**ARTICULO 26.-** Todas las empresas a las que es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados, vacaciones anuales de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIOS</b>	<b>DIAS DESCANSABLES PACTADOS</b>	<b>PAGO DE DIAS ADICIONALES</b>	<b>7o. DIAS</b>	<b>PRIMA VACACIONAL 25%</b>	<b>TOTAL PAGO EN DIAS DE SALARIO</b>
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente cada cinco años.

El periodo de vacaciones incluyendo las adicionales, se ajustará al calendario que anualmente fije la empresa, en términos de lo que establece la Ley. Dentro de lo posible se procurará que durante la semana santa o mayor de cada año disfruten los trabajadores de seis días laborables de vacaciones. El resto de los días de descanso que corresponda a los trabajadores los disfrutarán anualmente de acuerdo con el calendario respectivo. A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados.

Para computar el salario del trabajador a destajo o a eficiencia para efecto del pago de los días de vacaciones, aguinaldo y días festivos se tomará el promedio recibido durante las 4 semanas completas normalmente trabajadas, anteriormente al ejercicio del derecho.

Las vacaciones serán invariablemente pagadas cuando menos un día antes de la fecha del disfrute.

**ARTICULO 27.-** Las empresas concederán permisos temporales a sus trabajadores desde uno hasta treinta días de cada año, sin goce de salario para atender sus asuntos particulares, dichos permisos serán solicitados por los representantes del sindicato, con la anticipación que el caso requiera y podrá ser renunciable o prorrogable, debiendo cubrirse previamente la vacante. La antigüedad de los trabajadores no se interrumpirá por virtud de estos permisos.

**ARTICULO 28.-** Las empresas tienen la obligación de conceder y extender por escrito en forma inmediata, permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, siempre que se solicite por el trabajador previamente y demuestre la urgente necesidad del mismo.

**ARTICULO 29.-** Los patrones concederán también a los trabajadores, permisos para el desempeño de comisiones accidentales o permanentes del sindicato, de acuerdo con la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 30.-** Cuando los trabajadores tengan que desempeñar cargos públicos o de elección popular, las empresas les concederán permisos sin goce de sueldo, respetándose sus derechos en los términos de la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. El cargo de elección popular que requiera seis años de duración, quedará también amparado por el precepto mencionado.

**ARTICULO 31.-** A solicitud de los trabajadores, por conducto de los representantes del sindicato, las empresas concederán permisos en la forma acostumbrada de cada fábrica, pero con la obligación para la empresa, de que todo permiso deberá ser extendido por escrito.

Aun cuando los trabajadores se encuentren enfermos o incapacitados por accidentes de origen no profesional y por esa causa mediante permiso escrito necesario hayan faltado a sus labores tendrán derecho a percibir el salario íntegro correspondiente al periodo de vacaciones y aguinaldo.

#### CAPITULO QUINTO

#### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 32.-** Las empresas se obligan a proporcionar a sus trabajadores los instrumentos, materiales y elementos de buena calidad que requieran para el trabajo y por su parte los trabajadores se obligan a cuidarlos, darles el uso adecuado y a reintegrarlos cuando así corresponda.

**ARTICULO 33.-** Son obligaciones de las empresas y de sus representantes:

- I. Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.
- II. Proporcionar la materia prima de calidad adecuada a los productos que se fabriquen.
- III. Proveer, conservar y reparar la maquinaria, equipo e instalaciones necesarias para el trabajo, incluyendo los aparatos de precisión que sean necesarios.
- IV. Proporcionar los utensilios necesarios para el transporte de los materiales que por su volumen no sea posible hacerlo físicamente o que excedan de un peso de cincuenta kilogramos.
- V. Evitar presentarse en la empresa en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga enervante o portando armas.
- VI. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y de higiene provea la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.
- VII. Realizar gratuitamente a los trabajadores, las deducciones por concepto de cuotas sindicales en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. El importe de los descuentos ya referidos será entregado por las empresas a la persona autorizada por el sindicato administrador. Las empresas deberán entregar el importe de dichos descuentos al sindicato administrador dentro de la semana siguiente al descuento realizado.
- VIII. Abstenerse de retener el salario de los trabajadores ni hacer más descuentos que los que están permitidos por este Contrato Ley y por las Leyes.
- IX. Abstenerse de intervenir por sí, por conducto de sus representantes o por medio de interpósitas personas, directa o indirectamente en el régimen de relaciones internas de los sindicatos.
- X. Proporcionar de acuerdo con el riesgo de las actividades, botiquines en donde sean necesarios, equipos de protección y seguridad para la ejecución de los trabajos, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc. También se proporcionará a los trabajadores ropa de trabajo consistente en:

**a).** Para los hombres dos juegos de pantalón y camisa, de buena calidad para el trabajo y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato, y **b).** Para las mujeres, dos batas de trabajo de buena calidad y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato; los trabajadores del Departamento de talleres que lo requieran un par de zapatos de seguridad. La entrega de dichas prendas se hará, una en marzo y otra en octubre de cada año, en la inteligencia de que los trabajadores asumen la obligación de usar tanto los equipos de seguridad, como la ropa de trabajo, durante la jornada de trabajo, y conservarlos en buen estado.

**XI.** Proporcionar depósitos de agua o bebederos higiénicos, así como regaderas con agua fría y caliente.

**XII.** Las empresas proporcionarán a sus trabajadores, de planta y eventuales, que tengan seis meses o más de prestar sus servicios durante el año, individualmente, una toalla semestralmente y jabón propios para el baño, debiendo reponer el jabón cuando sea necesario. En cuanto a las toallas, se establece que su dimensión mínima será de 120 centímetros de largo, por 60 centímetros de ancho. Las empresas que hasta la fecha no tengan este servicio, o de tenerlo, resulta deficiente dispondrán de un plazo de tres meses para acondicionarlo, de conformidad con lo que este artículo establece. Los baños sólo podrán usarse fuera de las horas de labor, salvo autorización en contra, sin perjuicio de costumbres establecidas más favorables a los trabajadores.

**XIII.** Las empresas quedan obligadas a dar facilidades a sus trabajadores, para que éstos puedan guardar sus bicicletas y tomar sus alimentos, cuando por la distancia no puedan ir a sus casas a hacerlo.

**XIV.** En las empresas cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, debe haber vestidores convenientemente ventilados. Los vestidores de mujeres y hombres, siempre estarán convenientemente separados.

**XV.** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III bis del título IV de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato Ley.

**XVI.** Las empresas se obligan a afiliar a sus trabajadores en el IMSS. El pago de las cuotas correspondientes se hará en los términos de la Ley de la materia.

**ARTICULO 34.-** Los trabajadores están obligados a desempeñar personalmente el trabajo contratado, con la mayor eficiencia posible; a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley y de la Ley Federal del Trabajo, y a guardar la consideración debida a los representantes de las empresas y a sus propios compañeros; por su parte los representantes de las empresas están obligados a guardar a sus trabajadores la debida consideración, absteniéndose de malos tratos de palabra y obra.

**ARTICULO 35.-** Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

**I.** Prestar personalmente el servicio en los términos del presente Contrato.

**II.** Dar cuenta o avisar oportunamente al personal técnico o a quien corresponda, de los desperfectos que sufran los mecanismos o herramientas para su reposición.

**III.** Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, equipo, materiales y demás útiles que les sean proporcionados para la ejecución del trabajo que tengan encomendado.

**IV.** Hacer la limpieza parcial o general de sus máquinas de acuerdo con las indicaciones de la empresa sin perjuicio del salario.

**V.** Depositar sus prendas de vestir, en los lugares designados para tal efecto por la empresa.

**VI.** Ocupar durante las jornadas el lugar que les corresponda en sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección, a no ser que lo requiera su trabajo.

**VII.** Abstenerse de leer cuestiones ajenas a su labor durante las horas de trabajo.

**VIII.** Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa o establecimiento, debiendo dar cuenta inmediata a quien corresponda de las averías y desperfectos que observen para su debida reparación.

**IX.** Entregar en los días y horas señaladas para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como utensilios, propiedad de la empresa o establecimiento, cuando ya no los necesiten.

**X.** La limpieza general de las máquinas se hará por los encargados de las mismas, o personal especializado, en su caso, en las fechas que señale el patrón.

**XI.** En maquinaria automática y moderna la limpieza se hará en los días y formas que señalen los patrones, por el personal especializado o encargado de estas máquinas, que proporcione el sindicato. Cuando los patrones pidan que la limpieza de las máquinas se haga por los encargados de las mismas deberán respetarles su salario.

**XII.** Celebrar las sesiones del sindicato fuera de las horas de trabajo, a efecto de que los trabajadores no dejen de concurrir a sus labores.

**ARTICULO 36.-** Queda prohibido a los trabajadores, además de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

- a) Hacer colectas o cobros en el local de las empresas.
- b) Vender o distribuir publicaciones o cosas en el interior de las empresas.
- c) Hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las empresas, así como pegar papeles en los mismos.
- d) Desperdiciar materia prima, así como producir trabajo defectuoso. La calificación de la responsabilidad se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y del sindicato.
- e) Queda prohibido a toda persona fumar y hacer uso de cerillos, encendedores o similares en el interior de los salones y lugares donde haya material combustible, así como introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, armas de cualquier clase o drogas enervantes.
- f) Hacer uso de las regaderas en horas de labores, salvo autorización expresa y por escrito.

**ARTICULO 37.-** Los trabajadores de cada departamento serán individualmente responsables de los defectos en los trabajos que desempeñe, pero no lo serán cuando los defectos provengan de otros departamentos en cuyo caso deberán dar aviso inmediato a la empresa por conducto de los representantes del sindicato, para que se corrijan de inmediato.

Si la empresa no toma en cuenta dicho aviso y no procede a corregir el defecto señalado, ocasionando con ello pérdida de tiempo a los trabajadores destajistas, se considerará esta falta imputable al Patrón, quien estará obligado a pagar todo el tiempo que pierdan dichos trabajadores, respetando usos y costumbres.

**ARTICULO 38.-** Cuando se detecten defectos en la producción, conjuntamente Empresa y Sindicato realizarán la investigación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los trabajadores y proceder, en su caso, a la fijación de los descuentos procedentes que convengan. Los descuentos a que se refiere este artículo se harán dentro de la raya de las semanas siguientes a aquellas en que ocurrieron los defectos.

**ARTICULO 39.-** Queda prohibido a los representantes de las empresas y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por cualquier otra causa relacionada con el servicio, así como ejercer cualquier práctica discriminatoria por razón de edad, sexo, raza, religión o preferencia sexual. También queda estrictamente prohibida cualquier práctica de acoso sexual.

La violación de estas prohibiciones, dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo, sin responsabilidad alguna para la empresa y el sindicato.

**ARTICULO 40.-** Los empresarios no intervendrán por sí ni por conducto de sus representantes, en el régimen interior de los sindicatos de trabajadores, ni aun tratándose de las penas que establezcan los Estatutos de los mismos, que éstas, de acuerdo con el artículo 7 de este Contrato, serán aplicadas por los empresarios sin responsabilidad para éstos.

**ARTICULO 41.-** Las empresas se obligan a atender las quejas que presenten el sindicato en contra de cualquier empleado de confianza o jefes de departamentos, por malos tratos consistentes en injurias de palabras o vías de hecho, en contra de los trabajadores o trabajadoras debiéndose investigar cuidadosamente el caso con la representación del sindicato examinando si hubo provocación de alguna de las partes, para esclarecer los hechos. Las empresas amonestarán a los empleados que del resultado de la investigación aparezcan como autores de la falta, pero si ésta es de proporciones graves, se aplicarán medidas disciplinarias más enérgicas y en caso de reincidir, el culpable será separado definitivamente del empleo o puesto que ocupe.

## CAPITULO SEXTO

### SALARIOS

**ARTICULO 42.-** El Salario Mínimo en la Industria Textil del Ramo de la Lana es de: \$101.04 (ciento un pesos 04/100) diarios.

**ARTICULO 43.-** Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, invariablemente el último día de labores de cada semana y dentro de las horas que correspondan a cada turno. Quedan obligados los patrones a entregar a cada uno de los obreros el comprobante del monto total de su raya y de las deducciones que les hayan hecho y éstos a firmar el recibo correspondiente. El pago de salario se hará en moneda de curso legal también podrá realizarse por medios electrónicos o cualquier modalidad equivalente, siempre que los trabajadores puedan tener acceso a estos medios. En caso de imposibilidad de hacer efectivo el cobro a través de cajeros automáticos, la empresa quedará obligada a proporcionar una cantidad en efectivo hasta en tanto se resuelva el problema, momento en el cual le serán reintegradas las cantidades recibidas por los trabajadores en forma inmediata.

En todos estos casos se elaborará y firmará el recibo correspondiente en donde constarán los conceptos y cantidades, así como el periodo de pago.

Los patrones no podrán en ningún caso reducir los salarios de los trabajadores a cambio de gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra cantidad o beneficio de que goce el trabajador.

**ARTICULO 44.-** Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas o a eficiencia, tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas, en condiciones normales de producción.

**ARTICULO 45.-** Para efectos de la liquidación de toda clase de prestaciones legales y salarios contractuales a favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciben en el momento que se haga la liquidación, y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo, se tomará el promedio total de salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas en condiciones normales de producción.

En el caso de no existir las cuatro semanas anteriores, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para establecer la base para el cálculo del salario promedio.

**ARTICULO 46.-** Los trabajadores que presten sus servicios en segundas o terceras jornadas, gozarán de los siguientes aumentos sobre el salario que deban recibir, de acuerdo con las tarifas que forman parte de este Contrato.

**a).-** A los que trabajen en segundos turnos a destajo, se les pagará un 15% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

**b).-** A los que trabajen en tercer turno a destajo, se les pagará un 22.5% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

**c).-** A los que trabajen en segundo turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 5% (cinco por ciento) de aumento.

**d).-** A los que trabajen en tercer turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 17.5% de aumento.

**e).-** Lo señalado en los incisos anteriores se hará efectivo únicamente en los supuestos previstos y en aquellas fábricas que no apliquen las Reglas Generales de Modernización.

**f).-** En las fábricas regidas por las Reglas Generales de Modernización, se pagará a todos y cada uno de los trabajadores de los terceros turnos que presten sus servicios en la jornada nocturna, un aumento de 8% (ocho por ciento) sobre el salario que perciban.

**ARTICULO 47.-** Es obligación de la empresa elaborar sistemas como planes y programas para elevar la productividad y la calidad consecuentemente será también obligación de los trabajadores cumplir con tales sistemas o planes en forma temporal o definitiva y a poner el mayor empeño a fin de obtener productividad y calidad en el servicio y en los productos que se elaboran en la empresa.

**ARTICULO 48.-** Las partes están obligadas a cuidar y obtener buena calidad de producción, para que en ningún caso salga ésta defectuosa y para tal fin, los trabajadores quedan obligados a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observen, para su oportuna corrección.

## CAPITULO SEPTIMO

### PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES

**ARTICULO 49.-** En las cuestiones relativas a participar en las utilidades, las partes se sujetan a lo que las leyes establezcan sobre el particular, para los efectos de la fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo dentro del término que en ella se menciona los patrones tienen la obligación de entregar a los sindicatos correspondientes copia de la declaración anual para determinar el Impuesto Sobre la Renta de las empresas que hayan presentado ante la Secretaría de Hacienda, quedando los anexos a disposición del propio Sindicato en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría de Hacienda durante un término de treinta días.

**ARTICULO 50.-** Las empresas entregarán mensualmente a los sindicatos respectivos la cantidad de \$1.00 UN PESO, por cada trabajador de planta y eventual, con seis meses continuos de servicios, para el fomento de la cultura, el deporte y la recreación y además dotarán a los grupos deportivos de los equipos necesarios.

Empresa y Sindicato constituirán una Comisión Mixta Deportiva que reglamentará la forma del fomento de estas actividades.

**ARTICULO 51.-** Para la constitución del Fondo de Ahorro, las empresas entregarán semanalmente al sindicato respectivo, una cantidad igual al 13% del importe de la raya de los trabajadores sindicalizados, la cual se computará sobre el total que obtengan los miembros del sindicato correspondiente, exceptuándose del cómputo, solamente la cantidad que perciban en pago de las horas extras que lleguen a trabajar.

En el concepto raya a que se refiere esta cláusula, quedará incluido el pago de vacaciones para formar parte de la misma.

**ARTICULO 52.-** A la constitución de este Fondo de Ahorro, aportarán los obreros una cantidad igual a la que establece el artículo anterior o sea el 13% del total de la raya que por su jornada ordinaria, obtenga semanalmente. Para el efecto las empresas descontarán semanalmente de la suma total que arroje los salarios de los trabajadores por jornada ordinaria, la cantidad correspondiente al 13% mencionado.

**ARTICULO 53.-** El total que se forme con las aportaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, serán entregados contra el recibo correspondiente a la Comisión de Ahorro de que adelante se habla, a cuya Comisión, se entregará también en el transcurso de la semana posterior, una lista que contenga los siguientes datos:

- a).- Nombre de todos los trabajadores.
- b).- Monto de la aportación de tales trabajadores.
- c).- Importe total del ahorro de cada trabajador en la semana correspondiente.

**ARTICULO 54.-** Los trabajadores de cada fábrica, designarán una Comisión de Ahorro que se integrará por tres trabajadores de planta, de los cuales se elegirá: un presidente, un tesorero y un secretario.

**ARTICULO 55.-** Anualmente, en la fecha que la Comisión de Ahorro fije, pero no antes del 18 de diciembre, se girarán instrucciones al Banco para que entregue a quien corresponda el Fondo de Ahorro de que hablan los artículos precedentes.

Como excepción a lo anterior, se ordenará y realizará el pago correspondiente a las personas que por cualquier causa dejen de ser trabajadores de la empresa, en la fecha que esto suceda.

**ARTICULO 56.-** El Fondo de Ahorro se considerará como una prestación sindical y con fines de Previsión Social y en consecuencia, no podrá ser objeto de ningún descuento y tampoco forma parte del salario ni lo integra.

**ARTICULO 57.-** Las prestaciones que rige este Capítulo, serán aplicables a los trabajadores transitorios o eventuales, determinándose por empresa y sindicato, los términos en que deben ser aplicadas.

**ARTICULO 58.-** Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 3% TRES POR CIENTO del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 UN PESO, serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean por cantidades múltiplos de \$1.00 UN PESO.

**ARTICULO 59.-** Como prestación de Previsión Social, las empresas entregarán a los sindicatos o secciones el equivalente al importe de los salarios y prestaciones del trabajador seleccionado como secretario general, o en su caso del delegado sindical para gastos del sindicato, sin perjuicio del salario que les corresponda a tales trabajadores por su jornada de trabajo laborada, cuando tenga hasta cuatrocientos cincuenta trabajadores, y cuando tenga de cuatrocientos cincuenta y uno en adelante, pagará lo correspondiente a dos secretarios o dos delegados sindicales.

**ARTICULO 60.-** En los términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 23 días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado 20 de diciembre.

**ARTICULO 61.-** En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos, o matrimonio del trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de tres días con goce de salario, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento o matrimonio con la copia certificada del acta de defunción o matrimonio respectiva.

En caso de que el fallecimiento o el matrimonio ocurra en día de descanso semanal, obligatorio o por vacaciones y no se requiera del permiso, sin embargo se pagará el importe de los tres días al trabajador beneficiario de esta prestación.

**ARTICULO 62.-** En caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón entregará al o a los beneficiarios que designe por escrito el trabajador, una cantidad equivalente a 147 días de salario por concepto de gastos funerarios. Esta prestación se cubrirá independientemente de la que otorgue la Ley del Seguro Social.

**ARTICULO 63.-** Las empresas se obligan a otorgar becas para los trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

- a).- Fábricas que tengan hasta 300 trabajadores, una beca.
- b).- Fábricas que tengan más de 300 trabajadores, dos becas.
- c).- El importe de cada beca será de \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- d).- Las becas serán para secundaria o equivalente hasta profesional.
- e).- Empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para designar el trabajador o trabajadores que deberán disfrutar de las becas.

**ARTICULO 64.-** El trabajador que teniendo en la empresa una antigüedad interrumpida de diez años o mayor desee retirarse del servicio, podrá hacerlo con sujeción a las siguientes reglas:

a).- Toda solicitud de retiro deberá ser formulada por los representantes sindicales sin cuyo requisito no se dará curso a la solicitud.

b).- Las empresas estarán obligadas a emitir anualmente el retiro voluntario de trabajadores de la fábrica respectiva, hasta el máximo que se indica en la siguiente escala que se computará sobre el número de trabajadores de planta, en servicio de cada fábrica:

- 1o.- De 1 a 25 trabajadores, 1 cada dos años.
- 2o.- De 26 a 125 trabajadores, 1 cada año.
- 3o.- De 126 a 350 trabajadores, 2 cada año.
- 4o.- De 351 a 500 trabajadores, 3 cada año.
- 5o.- De 501 a 650 trabajadores, 4 cada año.
- 6o.- De 651 a 1000 trabajadores, 5 cada año.
- 7o.- De 1000 en adelante, 6 cada año.

En la inteligencia de que el cómputo se hará exclusivamente sobre trabajadores de planta.

c).- El derecho que esta Cláusula concede a los trabajadores, será ejercitable dentro de cada uno de los años que este Contrato esté en vigor, este derecho no es acumulable en ningún caso para años posteriores.

d).- Las vacantes que dejen los obreros que en los términos de esta Cláusula se retiren voluntariamente se cubrirán si ambas partes, de común acuerdo, lo creen necesario, a menos que el hecho de no cubrir la vacante determine, a juicio de ambas partes, un recargo de trabajo para el resto del personal del departamento o sección respectiva, en cuyo caso la vacante será siempre cubierta y en este caso, en el mismo acto de la solicitud de retiro se propondrá al sustituto competente, siendo indispensable este requisito para que se le dé curso.

1a.- Si el obrero retirado trabaja a destajo, la vacante no se cubrirá hasta que la Comisión dicte su resolución arbitral.

2a.- Si el obrero retirado trabaja a jornal, la vacante se cubrirá provisionalmente a reserva de conocer el fallo de la Comisión.

3a.- En los dos casos anteriores, la Comisión fijará un término prudente para que cada parte le exponga sus puntos de vista y le mandará recibir las pruebas procedentes.

4a.- En el término de diez días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta al arbitraje el punto controvertido, deberá dictarse el fallo que acatarán las partes, poniéndolo en ejecución de inmediato.

e).- El trabajador que de acuerdo con esta Cláusula se retire, tendrá derecho a una liquidación de nueve días de salario por cada año completo de servicio prestados ininterrumpidamente a la empresa respectiva.

En los casos de obreros que se retiren voluntariamente teniendo quince o más años de antigüedad en el trabajo, se les otorgará el pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que para computar el pago de esta prestación se pagará a los trabajadores que perciban salario fijo con el último que tengan y por lo que se refiere a los trabajadores cuyo salario sea variable o a destajo con el promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas y normales.

f).- Para los efectos de este artículo queda entendido que la antigüedad de los trabajadores, no se interrumpirá por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permiso de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

**g).**- No quedan comprendidos en los beneficios de este artículo los trabajadores cuyo retiro no sea voluntario.

**h).**- A los trabajadores cuyo Contrato quede terminado por sufrir una incapacidad total permanente de carácter profesional o una invalidez definitiva, el importe de la prima de antigüedad que les corresponda se pagará a los trabajadores que perciban salario fijo con el último que tengan y por lo que se refiere a los trabajadores cuyo salario sea variable o a destajo con el promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas y normales.

**ARTICULO 65.-** En los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reglamentos, cada empresa constituirá un Fideicomiso con la institución bancaria que elija para financiar el Plan de incremento de las Pensiones del I.M.S.S. para los trabajadores sindicalizados, de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en los términos y condiciones, a que este artículo se refiere.

**1.-** El incremento de las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores sindicalizados, se dará en los siguientes casos:

**a).**- Cesantía en edad avanzada.

**b).**- Vejez.

**c).**- Incapacidad total permanente.

El monto de los incrementos a las pensiones para los trabajadores de 60 años o más, en los casos de retiro por cesantía en edad avanzada o vejez, serán los siguientes:

A los 60 años se incrementará la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 75% del salario ordinario del trabajador.

A los 61 años se incrementará hasta el 77%.

A los 62 años se incrementará hasta el 79%.

A los 63 años se incrementará hasta el 81%.

A los 64 años se incrementará hasta el 83%.

A los 65 años se incrementará hasta el 85%.

**2.-** A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por incapacidad total permanente, el incremento de las pensiones que otorgue el I.M.S.S. por este concepto, será hasta el 85% del salario ordinario de los trabajadores.

**3.-** A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por invalidez definitiva se les pagará el importe de 10 días de salario por cada año de servicios prestados, de conformidad con el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa con anterioridad a la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios por tal motivo, independientemente de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones y la prima de antigüedad a que tuviera derecho.

**4.-** Los beneficios a que este artículo se refiere para los trabajadores que sufran de alguna incapacidad total permanente o invalidez definitiva se otorgarán, únicamente, en caso de que así lo determine el médico que designe el Comité Técnico de Fideicomiso correspondiente.

**5.-** El salario ordinario que se tomará en cuenta para el pago de los incrementos anteriores, será el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa, con anterioridad a la fecha en que los trabajadores tengan derecho al incremento de las pensiones.

**6.-** Todo trabajador sindicalizado que se encuentre dentro de los extremos del artículo 138 de la Ley del Seguro Social, deberá acogerse a los beneficios que la propia Ley le conceda, para cuyo efecto, la empresa a la que preste sus servicios, podrá gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nombre del trabajador de que se trate, el otorgamiento de la pensión que le corresponda; otorgada la pensión el trabajador recibirá los beneficios a que tenga derecho, en los términos de este artículo.

**7.-** De los beneficios previstos en este artículo gozarán los trabajadores que reúnan los requisitos señalados, a partir del 21 de enero de 1983 y que estén prestando sus servicios en la empresa en la época en que nazca el derecho de obtenerlos, con la excepción de los que fueron liquidados.

**8.-** Los trabajadores sindicalizados, que habiendo prestado sus servicios en forma continua durante un mínimo de diez años en la misma empresa sujeta al presente Contrato, que hayan estado sindicalizados durante dicho periodo, y que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco años y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, conservar los derechos derivados del presente artículo, de acuerdo con las siguientes bases: I.- Dentro del curso de un año, a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en la empresa, deberán formular su solicitud escrita al Comité Técnico del Fideicomiso respectivo llenando los requisitos que éste fije, transcurrido el cual prescribirá su derecho, en los términos del

artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Aportar al fideicomiso constituido por la empresa en que haya prestado sus servicios, la cantidad que resulte del estudio técnico actuarial que ordene hacer el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día, en los términos del párrafo IV y V siguientes. III.- Al cumplir los sesenta años de edad solicitar y obtener del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión de cesantía en edad avanzada. IV.- En caso de que el trabajador sindicalizado, por convenir así a sus intereses, no se afilie al Seguro Voluntario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el monto del incremento se determinará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día que venían percibiendo en el momento de su baja, en función del promedio de la última semana trabajada completa. V.- En caso de que el trabajador sindicalizado opte por continuar en el régimen voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus cotizaciones al Instituto las hará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día de acuerdo a la última semana trabajada completa, cuyo salario se incrementará con los aumentos que se obtengan contractualmente. En este caso el incremento de la pensión que obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determinará con base en el salario sobre el cual esté cotizando al cumplir sesenta años o más, hasta sesenta y cinco años de edad, que es la máxima que se conviene para el otorgamiento de esta prestación.

**9.-** El cálculo de los incrementos de pensiones a que este artículo se refiere, se hará sin tomar en cuenta las asignaciones infantiles y familiares que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los pensionados.

**10.-** Los incrementos de las pensiones son derechos personales del pensionado y se extinguen con la vida de éste.

**11.-** En caso de fallecimiento del jubilado se le entregará al beneficiario designado por escrito, o en su defecto a los beneficiarios legales, mediante la entrega del acta de defunción correspondiente el importe de siete meses de la pensión que hubiere venido recibiendo en el momento de su fallecimiento, con cargo al Fideicomiso.

**12.-** En el mes de diciembre de cada año, antes del día 20 de ese mes, se entregará a los jubilados por concepto de aguinaldo el equivalente a un mes de la pensión que vengán recibiendo con cargo al Fideicomiso.

**13.-** Para que los trabajadores sindicalizados puedan gozar de los beneficios a que este artículo se refiere, deberán acreditar una antigüedad ininterrumpida de diez años o más de servicios prestados en la misma empresa.

**14.-** Se nombrará un Comité Técnico en cada Contrato de Fideicomiso, que se encargará de administrar el plan de incrementos de pensiones y pagos por invalidez definitiva a que se refiere este artículo, integrado por tres representantes de los trabajadores que designe el sindicato administrador de este Contrato Ley y tres representantes de la empresa, y su funcionamiento se sujetará al Reglamento que ambas partes expidan, mismo que será depositado ante las Autoridades del Trabajo; obligación que deberán cumplir los Fideicomisos que se constituyan a partir del 21 de enero de 1991.

**15.-** El incumplimiento de las empresas a hacer las aportaciones que resulten de los estudios técnicos actuariales, da derecho a los sindicatos a ejercitar el derecho de huelga para exigir su cumplimiento.

**16.-** La pensión mínima de los trabajadores pensionados a que este artículo se refiere, será a partir del mes de febrero del año de 1991 la cantidad de \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

**17.-** A partir del 21 de enero de 1999, los ya pensionados y los que en lo futuro se pensionen, podrán convenir con la empresa un pago único en lugar de los pagos establecidos en este artículo, en cuyo caso la empresa quedará liberada en forma definitiva de las obligaciones contempladas en este artículo, por cuanto hace a ese trabajador, quien podrá pedir la intervención de su sindicato. El convenio al que lleguen libremente las partes deberá ser ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Este artículo no será aplicable a los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios con posterioridad al 20 de enero de 2001.

**ARTICULO 66.-** Las partes convienen que en los casos de retiro voluntario de un trabajador se agregará al importe de la prima de antigüedad el equivalente al 13% de dicha prima de antigüedad.

## CAPITULO OCTAVO

### CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

**ARTICULO 67.-** En los términos, y para el cumplimiento de lo dispuesto de los capítulos III Bis del Título Cuarto y del IV del Título once de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen:

I.- La "EMPRESA" capacitará y adiestrará:

- a).- A todos los trabajadores sindicalizados que le estén prestando servicios.
- b).- A los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso.
- c).- A quienes aspiren a prestar servicios.

**II.-** Los trabajadores se obligan a recibir el adiestramiento y capacitación que les proporcione la "EMPRESA", de acuerdo con los planes y programas de capacitación a que este Contrato se refiere.

Atendiendo a las indicaciones de las personas que la imparten y cumpliendo los programas respectivos, debiendo presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

**III.-** La capacitación y adiestramiento se impartirán conforme a los planes y programas que formulen, de común acuerdo, el patrón y el sindicato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Contrato, los que serán sometidos a la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y aprobados que sean o transcurrido el término de 60 días previstos por la Ley, se pondrán en pleno vigor, entendiéndose que éstos serán impartidos a todo el personal de la "EMPRESA" en el plazo máximo de 4 años.

**IV.-** Se integrará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formada por igual número de Representantes de la "EMPRESA" y del Sindicato Titular y que podrá constar hasta con tres miembros de cada sector, que se integrará dentro de los mismos 15 días a que se refiere la fracción anterior, debiendo comunicarse su integración a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**V.-** Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

**a).-** Presentar observaciones a la "EMPRESA" respecto a los programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.

**b).-** Supervisar el funcionamiento de los diversos programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.

**c).-** Intervenir en los exámenes de conocimiento y aptitudes que lleve a cabo la "EMPRESA" al terminar cada uno de los ciclos de capacitación y adiestramiento.

**d).-** Otorgar, en unión de los órganos representativos de la "EMPRESA", los certificados de aptitud que se otorguen a las personas sujetas a los programas de capacitación y adiestramiento, con validez exclusivas para los usos dentro de la "EMPRESA".

**e).-** Expedir, en unión de los órganos representativos de la "EMPRESA", los certificados de capacidad en los términos del Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

**f).-** Enviar copia de la documentación referida en los incisos d) y e), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**VI.-** Cuando la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento requiera funcionar dentro de las horas de trabajo de los comisionados del sector obrero, ello será sin perjuicio de su salario, y correrá a cargo de la "EMPRESA".

**VII.-** Los trabajadores que estén prestando servicios y los de nuevo ingreso, recibirán capacitación y adiestramiento respecto de las funciones, puestos y/o especialidades que estén desempeñando dentro de su jornada de trabajo y sin perjuicio de su salario.

**VIII.-** Cuando la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores que estén laborando en la "EMPRESA" tenga por objeto el prepararlos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, y ésta se efectúe durante su jornada de trabajo, deberá garantizársele su salario.

**IX.-** Si dicha capacitación y adiestramiento para preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación se impartiese fuera de la jornada, se sujetarán al acuerdo que al efecto tome la Comisión Mixta, respecto de las condiciones, forma y términos en que se proporcionará la misma.

**X.-** Cuando algún trabajador solicite capacitarse en una actividad distinta de la ocupación que desempeña la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo y se sujetará al acuerdo que al efecto tome la Comisión Mixta respectiva.

**XI.-** La capacitación y adiestramiento inicial de las personas que aspiren prestar sus servicios a la "EMPRESA", se someterá en la fábrica, dentro de las horas de labores y especialidades que se le indiquen o convengan con el aspirante, de acuerdo con las necesidades de la fábrica, señalándose su duración y horario.

Durante el periodo de capacitación y adiestramiento, los aspirantes percibirán, como beca, el salario mínimo general vigente para la zona económica respectiva.

El periodo de adiestramiento sería hasta 180 días y dividido en 3 o 4 periodos, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse cuando se trate de capacitación de trabajo altamente calificado o cuando corresponda a más de una especialización. Una vez concluido el programa de capacitación y adiestramiento para los aspirantes al trabajo, terminarán cualquier relación que pudiera existir, sin responsabilidad alguna para la "EMPRESA", con el solo otorgamiento del Certificado correspondiente.

Durante el periodo de adiestramiento, la "EMPRESA" deberá asegurar en el I.M.S.S., dentro del régimen obligatorio, al aspirante en capacitación, como parte de la beca, y sin que ello implique la existencia de una relación de trabajo o una distinta a la de aspirante a trabajador, sujeto a las condiciones del Contrato Individual que celebran.

**XII.-** En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, la "EMPRESA" deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los puestos y/o funciones que estén desempeñando, podrán participar en el programa de capacitación y adiestramiento y en otros puestos y/o funciones, los programas contemplarán los requisitos de capacitación y adiestramiento en los métodos de trabajo, funciones y/o puestos de que se trate. De convenir a las partes, se elaborará un programa de capacitación y adiestramiento de suplentes para cubrir ciertos y determinados puestos o vacantes temporales, en forma departamental seccional.

**XIII.-** La capacitación y adiestramiento serán impartidos de acuerdo con su programa, necesidades y requerimiento, en la siguiente forma:

**a).-** Por personal externo que reúna los requisitos y requerimiento de la Ley; y/o

**b).-** Por personal interno de la "EMPRESA", que podrá ser personal de empleados afectos o no a este Contrato y/o auxiliados por aquellos trabajadores sindicalizados que designe la "EMPRESA", en consideración a sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate, y a su distinción en el desempeño del mismo.

**ARTICULO 68.-** Para los efectos del Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, la "EMPRESA" entregará a los trabajadores, por conducto del Sindicato Titular, copia de la referida declaración y, en cuanto a los anexos, éstos quedarán a disposición de la Comisión designada libremente por el "SINDICATO", durante un término de treinta días, en las oficinas de la "EMPRESA" y en la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La parte obrera no podrá poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y sus anexos.

## CAPITULO NOVENO DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 69.-** Se constituye una Comisión Permanente, integrada hasta por doce representantes del sector obrero y doce representantes del sector empresarial cuya finalidad y atribuciones se determinarán adelante y que se constituye con los siguientes representantes empresariales.

**ARTICULO 70.-** Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

**a).** Todas las que el Contrato que se revisa atribuye a la Comisión Nacional de Vigilancia, que desaparece para ser sustituida por la Comisión Permanente.

**b).** Elaborar un Registro Industrial obligatorio para todas y cada una de las empresas textiles sujetas al ramo industrial de la Lana que será administrado por la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de formar el padrón de los Industriales Textiles sujetos a la Rama Industrial de la Lana y de esa manera evitar el clandestinaje y el incumplimiento del Contrato Ley.

**c).** Elaborar estudios y análisis de funciones, tiempos, movimientos y clasificación de puestos, así como su agrupamiento tendientes a la racionalización del trabajo en cada una de las especialidades mediante Reglas Generales fijando también los salarios que correspondan, mediante acuerdos entre los sectores que integran la Comisión, tomando en consideración las responsabilidades, grados de dificultad y habilidades que se requieran para el desarrollo del trabajo que se lleve a cabo de acuerdo con tales estudios.

**d).** Representar a los sectores obrero y empresarial para resolver con equidad y buena fe los problemas relacionados con la modificación, actualización, interpretación o aplicación de este Contrato Ley, fungiendo como árbitro o mediador, en caso de que se lo soliciten las partes involucradas en cada caso concreto.

**e).** La Comisión tendrá cuatro secretarios, designados dos por cada sector en la primera reunión relacionada con su constitución, que serán seleccionados de entre sus miembros.

**f).** La Comisión funcionará válidamente con cuatro personas por cada sector, pero cuando se trate de Comisiones Especiales, podrá designar delegados o comisionados en el número que estime conveniente.

**g).** En caso de que el funcionamiento de la Comisión requiera gastos, serán a cargo del sector patronal mismos que darán a los sindicatos 250 ejemplares del Diario Oficial de la Federación.

**h).** Incorporar todas y cada una de las modificaciones que haya sufrido hasta la fecha el Contrato Ley y que deberá concluir sus trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso y con el resultado de sus trabajos, deberá integrarse un solo documento que contenga los actuales salarios que

corresponden a los trabajadores, incluyendo los llamados "banderazos", así como todas las modificaciones contenidas hasta la fecha y los que son motivo de la presente revisión. Para estos efectos la comisión podrá funcionar con dos miembros por cada sector, y deberá en su oportunidad solicitar al Secretario del Trabajo y Previsión Social ordene la publicación de tal documento en el Diario Oficial de la Federación y cuidará de hacer el depósito del mismo documento para los efectos del artículo 390 en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

**i).** Intervenir en la mediación y solución alternativa de conflictos con las siguientes atribuciones.

La Comisión Nacional de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos de la Lana, tendrá las siguientes atribuciones:

**1.-** Fijar los tiempos de operación no contenidos en el catálogo correspondiente.

**2.-** Resolver las controversias que surjan en alguna empresa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, que le sean sometidas por la empresa y el sindicato administrador.

**3.-** Examinar y opinar sobre cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa y el sindicato administrador y que pueda ser violatorio de las disposiciones contenidas en este capítulo e informarlo a la Dirección General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**4.-** Las demás atribuciones que en este capítulo se les señalen.

La Comisión a que se refiere la regla anterior, se integrará y funcionará conforme a las siguientes:

#### **REGLAS**

**I.** La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Coalición Nacional Obrera de la Industria Textil y los representantes patronales por empresas que son representadas en la convención.

**II.** Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

**III.** Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que estén presentes por lo menos tres de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

**IV.** La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

**V.** En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

**VI.** Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervenientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

**VII.** Las empresas y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente aquel en que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados las empresas y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

**VIII.** La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

**IX.** Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros serán cubiertos por el sector empresarial.

**X.** La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore y estará integrada por los mismos miembros de la comisión permanente.

**ARTICULO 71.-** En cada empresa o establecimiento se organizará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del Empleador, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia.

**ARTICULO 72.-** En los departamentos o máquinas con las que se trabaje con vapor, las llaves de admisión del mismo se cerrarán 10 minutos antes de la salida durante el invierno, o sea, desde el mes de diciembre a febrero inclusive, y 5 minutos antes de la salida en los meses restantes, para evitar que los trabajadores, al salir, contraigan alguna enfermedad por el cambio brusco de temperatura.

**TARIFA MINIMA UNIFORME.-** Que en los términos del Artículo 3o. del Contrato Ley que regirá en toda la República Mexicana en las Fábricas del Ramo Textil de Lana que se dediquen a las labores que en seguida se enumeran:

- a).- Beneficiar material para la elaboración de artículos cardados y peinados.
- b).- Elaborar artículos con lana cardada, borra, regenerados, algodón desperdicios, así como cualquier artículo que se trabaje en maquinaria propia para la elaboración de la fibra de lana.
- c).- Elaborar artículos con lana peinada.
- d).- Hilar, teñir y acabar productos en maquinaria propia para la elaboración de fibra de lana.

#### **REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA**

**REGLA PRIMERA.-** Las fábricas, departamentos, secciones y máquinas de preparación de hilados e hilados, de preparación de tejidos y tejidos, modernos o modernizados, se operarán por el sistema de carga de trabajo, contenido en estas Reglas.

Estas Reglas serán aplicadas concretamente o por extensión en donde se pueda a todos los procesos de hilado y tejido de lana, incluyendo a los departamentos de tintorería y acabaduría, sus mezclas y sus mixturas, abarcando todas las operaciones que se realicen desde la apertura de fardos o pacas hasta el empaque del material manufacturado.

Se aplicarán también las Reglas cuando se utilicen lana o fibras animales, aun cuando el proceso se haga en maquinaria no específicamente construida para lana. Para los efectos de su interpretación se remitirán, en su caso, al Manual Descriptivo Von Mauren Borger, relativo a la fabricación de lana cardada o peinada.

**REGLA SEGUNDA.-** Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada ordinaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones y con las frecuencias que se le asignen, para la atención de las máquinas o unidades de trabajo, a su cuidado de acuerdo con la Regla Quinta.

**REGLA TERCERA.-** Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que deba repetir las y los tiempos que debe emplear para la ejecución de tales funciones, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

- a).- Las funciones que asigne la empresa a cada trabajador serán las que corresponda de acuerdo con su categoría y especialidad.
- b).- La frecuencia con que deban repetirse las funciones asignadas se determinarán: por cálculo matemático, por observación directa y otras, de acuerdo con las disposiciones que dicte la administración de la fábrica.
- c).- Los tiempos contenidos en las Tablas Índice de Funciones y Tiempos del presente Contrato, sólo se aplicarán en aquellas máquinas para las cuales fueron elaborados en forma específica.

**d).-** Como los tiempos de las Tablas Índice de Funciones que se mencionan en el inciso anterior, se refieren única y exclusivamente a las máquinas y aparatos conocidos en operación en México, hasta la fecha en que dicha Tabla quedó elaborada, se conviene que todas aquellas máquinas, aparatos y sistemas que se conozcan con posterioridad a dicha fecha, serán objeto de la cronometración correspondiente por la empresa.

El sindicato tendrá el derecho y la facultad de verificar los tiempos de operación elaborados.

Al cronometrarse los tiempos de las diferentes funciones y elaborarse los estudios de cronometración a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de tolerancia establecidos en el Contrato, los cuales se agregarán al tiempo neto de las funciones, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al trabajador y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

e).- Si durante la puesta en práctica de los estudios, resultara alguna falla en la determinación de los tiempos, el sindicato hará la observación pertinente para su corrección. Si como consecuencia de esta corrección resultara diferencia del salario a favor del trabajador, la empresa pagará la retroactividad que proceda.

**REGLA CUARTA.-** El sindicato de cada fábrica tiene derecho a intervenir para verificar que la asignación de funciones y frecuencias, no rebase la carga de trabajo autorizadas en estas Reglas. El sindicato podrá designar el cronometrador que deba hacer los estudios con el que la empresa designe. La empresa se obliga a poner a disposición del sindicato cuantas veces éste lo necesite, los cronómetros, tacómetros y demás aparatos y útiles necesarios para verificar los estudios.

**REGLA QUINTA.-** Como tiempo útil de trabajo se entiende el equivalente de la jornada legal o contractual.

La carga de trabajo que las empresas asignen a los trabajadores será la que corresponda a una saturación total del tiempo útil de trabajo, descontando el tiempo necesario para que atienda sus necesidades personales.

**REGLA SEXTA.-** Cuando las empresas hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y determinar la frecuencia con que deben repetirlas, fijarán el número de máquinas y partes de máquina y las labores que deben desempeñar los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo, entre el tiempo que necesita cada trabajador, para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

**REGLA SEPTIMA.-** La determinación de funciones y cronometración de tiempos se hará a nivel de cada fábrica por la empresa, cuidando al fijar éstos, de que el ritmo de trabajo corresponda a obreros de capacidad y eficiencia normales, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al obrero, y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

**REGLA OCTAVA.-** En caso de desacuerdo en la determinación de funciones y fijación de tiempos no contenidos en las Tablas Indices, las empresas y sindicatos partes en este Contrato, tendrán la facultad de acudir conjunta o separadamente, ante la Comisión de que se habla en la Regla DECIMA SEGUNDA, planteando la demanda correspondiente.

**REGLA NOVENA.-** Cuando por necesidad de fabricación se tenga que modificar eventualmente la carga de trabajo asignada a cada obrero, con el consecuente aumento o disminución de personal en la fábrica respectiva, se podrá hacer con sujeción a las siguientes bases:

a).- Cuando sea necesario aumentar personal como consecuencia de un cambio en la carga de trabajo, se hará un movimiento ascendente para el efecto de que los trabajadores de categoría escalafonaria inmediata inferior que tengan capacidad suficiente para ascender, ocupen temporalmente los puestos que sea necesario cubrir. Estos movimientos de ascenso serán temporales y transitorios, pues al desaparecer la causa que haya motivado el cambio de la carga de trabajo determinante del aumento de personal, los trabajadores que hayan ascendido a un puesto superior, volverán a sus puestos de origen.

b).- En el caso previsto en el inciso anterior, los últimos puestos que sean necesarios cubrir de los que ascendieron, lo serán por trabajadores eventuales que el sindicato proporcione de acuerdo con el escalafón; al desaparecer la causa a que se refiere el propio inciso anterior, serán desplazados teniendo derecho a las garantías que establece el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a este Contrato Ley.

c).- Cuando sea necesario disminuir el personal por la misma causa que se apunta en el inciso anterior, se aplicará la REGLA DECIMA.

**REGLA DECIMA.-** A medida que vaya quedando modernizado cada departamento o sección de una fábrica, para fijar el número de obreros que constituirá la planta de trabajadores necesarios para la marcha normal del departamento o sección correspondiente, se procederá en la forma siguiente:

a).- Durante seis meses, a partir de la fecha en que quede modernizado cada departamento o sección, se llevará minuciosamente en la lista semanal de raya, un detalle del número de obreros que presten sus servicios cada semana en ese departamento o sección, especificando el puesto que cada uno haya desempeñado. De la lista mencionada, la empresa entregará un tanto al sindicato.

b).- Terminando ese plazo de seis meses, se hará una revisión de las listas de raya de ese periodo y del detalle a que se refiere el apartado anterior, para el efecto de precisar el número de trabajadores que el primer turno haya sido necesario utilizar durante ese plazo, en las labores normales del departamento o sección correspondiente y cuyo número constituirá el personal de trabajadores de planta de ese departamento o sección susceptible de modificarse si el número de máquinas o las condiciones en que el trabajo deba desempeñarse sufra algún cambio. Si como resultado de la revisión a que este inciso se refiere, existiera personal sobrante, la empresa podrá aplicar la REGLA DECIMA PRIMERA o desplazar a los trabajadores sobrantes, con la indemnización de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando hay sustitución de patrón.

**c).**- El mismo procedimiento se observará cuando se trate de fijar el personal de planta necesario para la marcha normal de una fábrica moderna o modernizada total o parcialmente.

**REGLA DECIMA PRIMERA.**- Las empresas podrán reacomodar o remover, temporal o definitivamente, a cualquier trabajador de un puesto a otro, de una labor a otra, de su categoría a la inmediata inferior de su especialidad, siempre que así lo determine el proceso de fabricación de acuerdo con las siguientes reglas:

**a).**- Si el reacomodo es consecuencia del proceso de fabricación de esas Reglas, o cuando se trate de la aplicación de los incisos b) y c) de la REGLA DECIMA, tomándose como base para el pago de la indemnización, el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

**b).**- Tratándose de desplazamientos definitivos, se indemnizará al trabajador en los términos previstos por la REGLA DECIMA inciso b), tomándose como base para el pago de la indemnización el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

**c).**- Tratándose de reacomodos de carácter definitivo, se otorgará al trabajador la garantía del respeto al salario anterior, o al salario del nuevo puesto, si éste es superior.

En los casos de reacomodo a puestos de salario inferior, la empresa, a elección del trabajador, lo indemnizará sobre la diferencia computada entre el salario promedio y el que vaya a recibir en el nuevo puesto sobre la base de cuatro meses, veinte días de salario por año de servicios prestados, y si esto no lo aceptare, el trabajador, quedará desplazado con el pago de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, independientemente, del pago de la prima de antigüedad.

**d).**- Tratándose de reacomodos o remociones de carácter temporal o definitivo y de desplazamientos motivados por la aplicación de estas Reglas, cuando ya estén en aplicación en la fábrica, servirán de base para el cómputo de las prestaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el promedio que haya obtenido el trabajador durante la última semana completamente trabajada.

**e).**- Los desplazamientos de los trabajadores, se llevarán a cabo con los de menor antigüedad, según les corresponda.

**f).**- En todos los casos de reacomodo, una vez capacitado el trabajador, se aplicarán los estudios de trabajo del nuevo puesto y el trabajador obtendrá su salario en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle.

Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente, y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que resuelva quién de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

**REGLA DECIMA SEGUNDA.**- Se crea la Comisión Bipartita Nacional de Cronometración de la Industria Textil de la Lana y Similares, cuyas atribuciones serán:

**a).**- Resolver las controversias que sobre aplicación de las Reglas que se someta la empresa y/o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto, y

**b).**- Las demás atribuciones que estas Reglas le señalen.

**REGLA DECIMA TERCERA.**- La Comisión a que se refiere la Regla anterior se integrará y funcionará conforme a las siguientes bases:

**a).**- Constará de dos sectores: el patronal y el obrero, integrados cada uno por las personas físicas que cada sector designe de acuerdo con esta Regla.

**b).**- Los integrantes por el sector obrero serán seis con sus respectivos suplentes.

**c).**- Por el sector patronal, habrá cuatro delegados que serán nombrados por la Sección Lanera de CANAINTEX.

**d).**- En la Comisión existirán dos votos: el patronal y el obrero, sea cual fuere el número de personas físicas que estén presentes por cada sector. En caso de que alguno o algunos de los miembros de un sector, no estén de acuerdo con el voto que el sector emita, prevalecerá la mayoría de las personas físicas, a cada una de las cuales representará a un voto dentro de su respectivo sector.

**e).**- Para que la Comisión actúe válidamente, será indispensable que estén presentes por lo menos cuatro personas del sector obrero y dos del sector patronal.

**f).**- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que en su continuidad elabore y apruebe.

Tendrá un Secretario que nombrará por su cuenta el sector patronal.

**g).-** La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas, practicará las inspecciones que juzgue procedentes y dictará su resolución en un término no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se considere suficientemente instruido el proceso. En tanto resuelva la Comisión, se aplicarán los estudios de trabajo elaborados por la empresa, en los términos de estas Reglas.

Las resoluciones de la Comisión las acatarán las empresas y los sindicatos.

En el caso de que la resolución de la Comisión sea favorable al trabajador, la empresa le cubrirá retroactivamente las diferencias de salario correspondientes.

**h).-** En caso de desacuerdo entre los dos sectores, nombrará un árbitro cada uno de ellos, a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo con el sentido que deba dictarse la resolución. Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente; y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que resuelva quién de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

**i).-** Todas las resoluciones que la Comisión dicte deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de funciones ejecutadas en condiciones iguales. Sin embargo la Comisión, por causas supervenientes debidamente fundadas, como resultado de un mejor estudio de cualquier caso sujeto a su resolución, podrá cambiar el sentido de las que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente el cambio que haga de cualquier resolución.

**j).-** Para normar criterios en los problemas que le sean turnados a la Comisión para su resolución, las empresas y los sindicatos permitirán el acceso a los departamentos productores de las fábricas a los miembros de la Comisión, para que hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios.

**k).-** Los gastos de la Comisión y de los integrantes de ella así como de las comisiones y sus asesores, serán cubiertos de acuerdo con el Reglamento que elabore la propia Comisión.

**l).-** La Comisión tendrá el carácter de permanente durante los dos años de vigencia obligatoria del Contrato Ley.

**m).-** Las partes designarán a sus representantes para integrar la Comisión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Contrato Ley.

**REGLA DECIMA CUARTA.-** Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador, no sean bastantes para cubrir el tiempo útil de trabajo podrán acumularse otras funciones hasta completar ese tiempo útil, con funciones de su especialidad y categoría y, de no ser posible, con funciones de la categoría inmediata inferior. Cuando por imposibilidad de acumular funciones o a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo no laborado, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, y se denominará tiempo de presencia de trabajo y disponible, el cual podrá ser saturado en cualquier momento con funciones de sus categorías o de la inmediata inferior.

**REGLA DECIMA QUINTA.-** Al irse modernizando las fábricas antiguas, los obreros de éstas ocuparán los puestos que se requiera cubrir en las máquinas modernas o modernizadas de acuerdo con las Reglas Generales de Modernización, procurándose que sean colocados de preferencia en su especialidad.

**REGLA DECIMA SEXTA.-** Los trabajadores de planta que resulten sobrantes con motivo de la modernización de la industria o por aplicación de estas Reglas, serán desplazados y recibirán como indemnización la cantidad equivalente a cuatro meses más veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

**REGLA DECIMA SEPTIMA.-** A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas, a los cuales sean aplicables las presentes Reglas, se les pagará el salario que resulte de aplicar las modalidades de los salarios contenidos en estas Reglas, en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen en la labor que de acuerdo con estas Reglas desempeñen.

Se considerará como cien por ciento de eficiencia del trabajador, la utilización del tiempo útil de trabajo, con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como anexo número uno se acompañarán los tabuladores de salarios correspondientes a la eficiencia del ochenta por ciento.

**REGLA DECIMA OCTAVA.-** Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, la empresa pondrá por su cuenta el personal adecuado por el tiempo que sea necesario, entendiéndose por tal un lapso de cuatro semanas, durante las cuales el trabajador disfrutará del mismo salario que disfrutaba en el puesto que desempeñaba anteriormente a la fecha en que ocupan sus servicios en máquinas modernas o modernizadas.

Al término de las cuatro semanas a que se refiere esta Cláusula, el trabajador debe considerarse capacitado para desempeñar el nuevo trabajo que se le encomiende y disfrutará del salario establecido en estas Reglas, de acuerdo con las normas que en ella se establece.

**REGLA DECIMA NOVENA.-** La instalación de las máquinas modernas y modernizadas debe realizarse en las fábricas, dejando entre máquina y máquina, los espacios necesarios para facilitar las labores del operario y el tránsito de las máquinas auxiliares, siguiendo estrictamente el orden de los procesos de fabricación.

**REGLA VIGESIMA.-** Si al momento de iniciarse en alguna fábrica la implantación de los salarios convenidos en estas Reglas la percepción de alguno o algunos trabajadores de ella, resulte inferior la que por la misma especialidad hayan venido percibiendo, de acuerdo con la tarifa del Contrato Ley, y esa diferencia no obedece a causa imputable al trabajador se le respetará el salario anterior al de la jornada ordinaria o se le indemnizará de acuerdo con la REGLA DECIMA, inciso b).

**REGLA VIGESIMA PRIMERA.-** Los trabajadores están obligados a trabajar de acuerdo con estas Reglas y cuidar de la buena calidad de la producción, para evitar que salga defectuosa, debiendo dar aviso inmediato a su superior o al personal que corresponde para su oportuna corrección al darse cuenta de algún defecto.

**REGLA VIGESIMA SEGUNDA.-** Siendo el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas mucho más grave que en las fábricas antiguas en las que la falta de asistencia de un trabajador sólo paraliza una o dos máquinas, en tanto que en las modernas o modernizadas puede paralizarse un departamento y/o toda la fábrica, el sindicato se obliga a tener siempre suficiente personal suplente debidamente capacitado para cubrir las faltas temporales del personal de planta. Si el sindicato no proporciona inmediatamente el personal que requiera la empresa ésta podrá tomar provisionalmente mientras aquél lo proporcione, el que le sea posible, inclusive los empleados de la propia empresa.

**REGLA VIGESIMA TERCERA.-** Los ajustadores de telares, correiteros, ajustadores de maquinaria, cabos y ayudantes, en la industria moderna o modernizada, serán asignados libremente por las empresas, pero de entre el personal sindicalizado de cada fábrica, de la categoría inmediata inferior a la del puesto respectivo, sin perjuicio de que al pasar de puesto, seguirá perteneciendo al sindicato. Esta Regla no afecta derechos adquiridos con anterioridad al presente acuerdo.

**REGLA VIGESIMA CUARTA.-** Cuando en las fábricas actuales la instalación de maquinaria moderna o la modernizada de la maquinaria no se haga en forma total, sino por máquinas, secciones o departamentos; estas Reglas se irán aplicando a la parte que se modernice.

**REGLA VIGESIMA QUINTA.-** El trabajador debe desarrollar la eficiencia establecida en la Cláusula Décima Séptima, segundo párrafo, para obtener el salario establecido en los tabuladores correspondientes; sin embargo, no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su eficiencia sea de 80% de las que establece el segundo párrafo a la cláusula ya citada para obtener el salario correspondiente a los tabuladores.

**REGLA VIGESIMA SEXTA.-** El salario semanal de los trabajadores se determinará en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten, en relación con las que la empresa les señale al fijárseles máquinas o labores que deban atender y desempeñar. No obstante, las empresas y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de la eficiencia por otro sistema.

Cuando se convenga en controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se dividirá el salario fijado en el tabulador de la plaza que se trate entre el 80% del rendimiento práctico de la máquina que corresponde a la eficiencia del trabajador fijado en la REGLA DECIMA SEPTIMA, y así se obtendrá el precio por unidad de producción, el cual será susceptible de modificarse, cuando cambie el tiempo de trabajo de las máquinas como consecuencia de que se modifique la frecuencia de las funciones encomendadas al trabajador bien sea por el cambio en las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas.

**EJEMPLO.-** Si el rendimiento práctico de la máquina correspondiente a la eficiencia de 100% a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula DECIMA SEPTIMA fuere de 100 unidades producidas, el salario asignado a la plaza correspondiente se dividirá entre 80 unidades, obteniéndose mediante esa división el precio por unidad producida.

Si las empresas y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otro sistema, lo presentarán a los trabajadores de la manera más comprensible posible. Cuando la empresa decida colocar a uno o varios trabajadores que no hayan estado trabajando previamente a eficiencia, en alguna máquina moderna o modernizada. Que no opera bajo Reglas de Modernización, la empresa pagará un 15% (quince por ciento) adicional al salario de la especialidad establecida en el tabulador de estas Reglas. El porcentaje anterior no se aplicará en los periodos de capacitación.

**REGLA VIGESIMA SEPTIMA.-** Se entiende por máquinas modernas o modernizadas aquellas que reducen el esfuerzo de los trabajadores en relación con las máquinas previstas en el Contrato que estuvo vigente el año de mil novecientos treinta y nueve o que aumenten la producción sin mayor esfuerzo al trabajador.

**REGLA VIGESIMA OCTAVA.-** La modernización de la maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales, sólo podrá hacerse por las empresas cuando exista en las fábricas, o se instalen en las mismas condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, higrometría y salubridad que la técnica aconseje, tomando como base las especificaciones en cada caso más convenientes, sin perjuicio de la salud del trabajador.

**REGLA VIGESIMA NOVENA.-** El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

**REGLA TRIGESIMA.-** Para la determinación del salario que sirve de base para el pago de vacaciones, días de descanso obligatorios, aguinaldo o cualquier otra prestación a que tengan derecho los trabajadores que tengan como base el salario promedio que perciben, se tomará en cuenta la última semana completamente trabajada u otro sistema que en cada fábrica acuerden empresa y sindicato.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El contrato tendrá vigencia del veintiuno de enero de dos mil siete al veinte de enero de dos mil nueve.

Los beneficios pactados en el presente Contrato empezarán a surtir efectos a partir del veintiuno de enero de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Los derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores contenidos en este Contrato, inferiores a los que contiene la Ley Federal del Trabajo no producirán en lo sucesivo efectos legales, entendiéndose sustituidas las cláusulas respectivas por las que establece dicha Ley.

Igualmente, los derechos, beneficios o prerrogativas superiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo, contenidos en este Contrato y los convenios singulares continuarán surtiendo efectos.

Los casos no previstos en este Contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.-** Este Contrato será el único que regirá en el futuro en las fábricas, sin más excepción que los pactos que contengan mejoría, en materia de salarios, para maquinaria moderna o modernizada que seguirán subsistiendo, no podrán impedir que en materia de Cargas de Trabajo se apliquen en su integridad las Reglas Generales de Modernización establecidas en este Contrato Ley. Cuando se trate de convenios sobre maquinaria antigua, que sean más favorables en salario y sistema de trabajo prevalecerán sobre este Contrato. El tiempo de concesión para los trabajadores es de un 8% hasta un 11%.

**ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.-** En atención a la preocupación que tiene el sector patronal de incentivar los salarios de los trabajadores y para hacer efectivo el Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad, las empresas y los sindicatos comparecientes se pondrán de acuerdo en cada una de sus fábricas y sus secciones para hacerlo efectivo, conservando y respetando los acuerdos que en la práctica ya se tienen en este momento de acuerdo con la costumbre establecida.

#### CAPITULO II

#### TALLERES

A los trabajadores de mantenimiento se les pagará de acuerdo a las siguientes categorías

CATEGORIA "A" ----- \$131.37

Tornero de primera  
Fresador de primera  
Oficial de banco de primera  
Electricista oficial de primera  
Carpintero de primera  
Fogonero

CATEGORIA "B" ----- \$127.52

Tornero de segunda  
Oficial de banco de segunda  
Soldador autógena-eléctrica  
Electricista de segunda  
Carpintero de segunda  
Albañil

CATEGORIA "C" ----- \$122.15

Ayudante de mecánico  
Ayudante soldador  
Encargado de los tableros eléctricos  
Ayudante carpintería  
Peón de albañil

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRA EN LAS FABRICAS  
QUE SE OPERAN POR LAS REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION

CATEGORIA 1

Salarios: \$141.79 (CIENTO CUARENTA Y UNO 79/100)

CABOS

Correiteros

CATEGORIA 2

Salario: \$129.50 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 50/100)

Oficial engomador

Oficial tejedor

Oficial hilador (continuas o selfactinas)

Oficial de torcedoras

Oficial de urdidora

Oficial de máquinas atadoras

Oficial de tintorería

Oficial de acabaduría

CATEGORIA 3

Salario: \$114.47 (CIENTO CATORCE PESOS 47/100)

Oficial de preparación (pin-draftersm gill, etc.)

Oficial de coneras

Oficial de cardas

Oficial de Garnett (engrasadoras, rompedoras, trituradoras Garnett, sacudidoras batientes, etc.)

Oficial de peinadora

Oficial de canilleras

Oficial de batientes

CATEGORIA 4

Salario: \$109.36 (CIENTO NUEVE PESOS 36/100)

Limpiador de cardas

Ayudante de urdidor

Llenador de baterías

Ayudante engomador

Ayudante de hilador

Ayudante de preparación

Ayudante de batientes

Ayudante de tintorería

Ayudante de acabaduría

CATEGORIA 5

Salario: \$101.04 (CIENTO UN PESOS 04/100)

Peón general

Barrendero

---

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Venustiano Carranza, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "VENUSTIANO CARRANZA"  
 MUNICIPIO: HUIMANGUILLO  
 ESTADO: TABASCO  
 EXPEDIENTE: 100269/109269

### DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 100269/109269, de la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- A. Mediante Declaratoria de fecha 9 de enero de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de una superficie de 60,000 hectáreas, teniendo como eje longitudinal la vía del ferrocarril del Sureste, entre los kilómetros 85 y 133, ubicada en el Municipio de Huimanguillo; quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza".
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", es un plano aprobado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el mes de noviembre de 1962, señalando para la colonia una superficie total de 4,240-60-51 hectáreas.
- C. En los libros de registro números 202 tomo I y 583 tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1	LUIS ALFONSO GUTIERREZ FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 56328	29/12/92	80-00-00
2	2	GILBERTO CAMPO CORDOVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 37301	20/08/86	44-17-24
3	3	ALICIA BEREZALUCE GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 5459	06/06/79	98-73-70
4	4	ALICIA BEREZALUCE FALCON	ESCRITURA PUBLICA No. 5457	04/06/79	100-00-00
5	5	PATRICIA BEREZALUCE FALCON	ESCRITURA PUBLICA No. 5465	13/06/79	100-00-00
6	6	MARIA MAGDALENA MONROY BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3261	15/10/88	60-00-00
7	7	CONSTANTINO CAPORALI VIDAL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702290	29/12/92	51-62-65
8	7-A	MARCO CARRILLO SANCHEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702291	16/12/86	25-00-00
9	7-B	ROBERTO MARQUEZ FERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 12774	09/02/90	51-62-65
10	8	MIGUEL ANGEL LOPEZ CAMPOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 9616	12/11/70	100-00-00
11	9	GUADALUPE BEREZALUCE FALCON	ESCRITURA PUBLICA No. 5461	08/06/79	100-00-00
12	10	SALVADOR MONROY BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3259	14/10/88	60-00-00
13	11	ALBERTO CHABLE HERRERA	ESCRITURA PUBLICA No. 368	13/11/85	100-00-00
14	12	CARLOS ARTURO HERRERA MOLLINEDO	ESCRITURA PUBLICA No. 367	13/11/85	100-00-00
15	13	NOE HERRERA MOLLINEDO	ESCRITURA PUBLICA No. 13740	13/11/85	107-35-40
16	14	BENJAMIN CHAVEZ MENDOZA	ESCRITURA PUBLICA No. 12769	09/02/90	100-03-42

17	15 FRACC. A	MARCOS CARRILLO SANCHEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710904	15/03/90	25-00-00
18	15	PEDRO CAMPOS OLAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 3740	31/12/74	25-00-00
19	16-A	MIGUEL CAMPOS LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 26762	05/01/76	25-00-00
20	16-B	LORENZO CAMPOS OLAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 10328	12/11/70	25-00-00
21	17	JOSEFINA VARA DE GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1866	24/11/82	50-00-00
22	18	NINFA RAMOS TOBILLA VDA. DE BALCAZAR	ESCRITURA PUBLICA No. 1751	06/01/82	50-00-00
23	19	OMAR PACHECO CORTINA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 716498	04/11/91	100-00-00
24	20	MANUEL ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3653	04/08/77	100-00-00
25	21	ALBERTO CHABLE TORRUCO	ESCRITURA PUBLICA No. 2077	02/09/75	100-00-00
26	22	CECILIO MACHIN GOMEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13743	31/12/74	25-00-00
27	23	PEDRO IZQUIERDO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12541	11/01/74	75-00-00
28	24	HERNAN HERRERA MOLLINEDO	ESCRITURA PUBLICA No. 364	13/11/85	100-16-69
29	25	TRINIDAD SANCHEZ DE LOS SANTOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 9100	07/08/70	56-53-17
30	26 FRACC.	BASILIDES LOPEZ ZAPATA	ESCRITURA PUBLICA No. 7146	01/03/79	25-00-00
31	26	MARIA CELIA SANTIESTEBAN DE RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 8085	20/04/70	50-00-00
32	27	YLIANA PACHECO CORTINA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 716499	04/11/91	25-00-00
33	28	SILVANO PACHECO PANAMA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56334	29/12/92	75-00-00
34	29	VIRGINIA VASCONCELOS DE CORDERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 13745	31/12/74	50-00-00
35	30	GLORIA SARABIA DE MENDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 720	15/09/79	25-00-00
36	31	ALBINA MENDEZ DE LOS SANTOS	ESCRITURA PUBLICA No. 718	15/09/79	75-00-00
37	32	VICTORIANO IZQUIERDO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12542	11/01/74	75-00-00
38	33	CARMEN DOLORES CHABLE TORRUCO	TITULO DE PROPIEDAD No. 56335	29/12/92	71-89-67
39	34	DAVID CARDENAS CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708494	28/10/88	25-90-10
40	35	FRANCISCO CAÑAS CADENA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS S/N	S/F	27-04-68
41	36	DAVID HERNANDEZ VELAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2418	26/05/67	50-00-00
42	37 FRACC.	MANUELA SANCHEZ BALCAZAR	ESCRITURA PUBLICA No. 4275	14/09/87	30-07-28
43	37-A	DAVID CADENA CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702315	16/12/86	25-10-00
44	38	VALENTIN VALENZUELA PULIDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 13744	31/12/74	23-56-22
45	39	TRINIDAD LOPEZ BARAHONA	TITULO DE PROPIEDAD No. 12544	11/01/74	62-00-00
46	39-A	VICENTE MESENGUER LIMA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 716497	04/11/91	13-00-00
47	40	DAMARIS MENDEZ GARCIA	ESCRITURA PUBLICA No. 716	15/09/79	50-00-00
48	41	VACANTE			S/S
49	42	MIGUEL ANGEL MONROY BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 770	29/05/91	100-00-00
50	43	ISABEL IZQUIERDO MALDONADO	ESCRITURA PUBLICA No. 1195	15/01/80	75-65-08
51	44	MARIA ELVIRA SOSA DE SANCHEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 424	10/07/89	29-53-52
52	45	CLAUDIA P. ARGUELLO MALPICA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56339	29/12/92	32-75-45

53	46	LUZ MARIA RUIZ	TITULO DE PROPIEDAD S/N	20/07/65	24-84-06
54	47 FRACC.	JUAN JOSE MONTEJO GARCIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 724943	17/03/93	24-00-00
55	47	GERARDO MONTEJO MONTEJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 9617	12/11/70	30-31-87
56	48	OMAR MENDEZ DE LOS SANTOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 734688	17/03/94	85-68-01
57	49	J. JESUS LLERA LOPEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 732851	30/11/93	25-00-00
58	50	FIDENCIO RAMOS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 9101	07/08/70	25-00-00
59	50-B	SAUL ORTIZ CANTORAL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709747	20/07/89	25-00-00
60	51	BARTOLO SANCHEZ CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12547	11/01/74	50-00-00
61	52	LORENZO GERONIMO FERRER	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 720335	19/06/92	67-72-21
62	53	ERNESTO FLORES CASANOVA	ESCRITURA PUBLICA No. 4986	10/10/88	50-41-31
63	54	ANTONIO PALMA SOSA	TITULO DE PROPIEDAD No. 54	26/07/63	23-37-54
64	55	JORGE MARTINEZ HERRERIAS	ESCRITURA PUBLICA No. 1990	13/06/75	30-50-00
65	56	ROBERTO MONDRAGON OCAMPO	ESCRITURA PUBLICA No. 678	06/11/90	25-00-00
66	57	GUADALUPE LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13742	31/12/74	25-00-00
67	58	PEDRO ORTIZ LEON	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710149	25/09/89	25-00-00
68	59	WELIO I. WADE CARRILLO	ESCRITURA PUBLICA No. 3328	28/11/85	46-49-56
69	60	AURELIANO RAMOS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 3215	29/11/67	25-00-00
70	61	ALEJANDRO PALMA VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 7388	13/11/69	25-00-00
71	62	MATEO GARCIA DEL RIO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708490	28/10/88	75-00-00
72	63	RAMON ORLANDO AHUMADA VELAZQUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 5030	10/09/88	50-72-31
73	64	JOSE JIMENEZ CHAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 7416	13/11/69	25-00-00
74	64-A	JOSE JIMENEZ PALMA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705373	30/10/87	12-00-00
75	64-B	BENJAMIN JIMENEZ ESCAYOLA	ESCRITURA PUBLICA No. 682	19/12/90	28-56-72
76	65	JOSE LUIS ESCOBEDO AGUILAR	ESCRITURA PUBLICA No. 3388	21/09/84	45-70-06
77	66	GUADALUPE ARIAS LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6281	09/05/90	69-97-54
78	67 FRACC.	JESUS EMBRIZ SANTANDER	ESCRITURA PUBLICA No. 4469	02/02/83	48-00-00
79	67	TOMAS OSORIO GARDUZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 12549	11/01/74	02-00-00
80	68	NICOLAS EMBRIZ SANTANDER	ESCRITURA PUBLICA No. 3386	21/09/79	87-94-15
81	69	CARMEN MAYOR TEJERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 12550	11/01/74	31-86-27
82	70	HORTENCIA TRINIDAD ALEJANDRO	ESCRITURA PUBLICA No. 3753	15/11/86	25-00-00
83	71	BENIGNO MAYOR GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 12552	11/01/74	30-31-63
84	72	GERARDO EMBRIZ SANTANDER	ESCRITURA PUBLICA No. 3703	22/04/82	27-91-55

- D. Mediante oficio sin número, de fecha 2 de abril del año 2006, la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, comisionó al licenciado Emilio Hernández Ramos, a efecto de que se coordinara con los integrantes del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", a efecto de programar la Asamblea General de Opción, contemplada en el Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, quien con fecha 5 de abril del año 2006, rindió su informe de actividades, en el cual hace constar que el Presidente del Consejo de Administración le informó que los integrantes de la colonia, no participan en las asambleas, asimismo anexo 2 actas circunstanciadas de fechas 18 de julio y 31 de octubre, ambas del año 2004, de las cuales se desprende la falta de interés de los integrantes de la colonia en participar en las asambleas en virtud de la problemática de linderos que presentan con la colonia "José Mercedes Gamas", así como la falta del Consejo de Administración de gente.
- E. Por oficio número 001201, de fecha 30 de julio del año 2006, la Representación Agraria en el Estado de Tabasco remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente resultado del Programa de Regularización implementado en la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", en el cual y a consideración de la referida representación, es procedente ordenar su cancelación, lo anterior en virtud de la falta de interés de los integrantes de la colonia en estudio, en participar en las asambleas, así como la falta del Consejo de Administración vigente, anexando el informe de comisión de fecha 5 de abril del año 2006, así como las actas circunstanciadas de fechas 18 de julio y 31 de octubre, ambas del año 2004.

#### CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12 fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. De conformidad con el oficio de comisión sin número, de fecha 2 de abril del año 2006, suscrito por la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, así como del informe de comisión de fecha 5 de abril del mismo año y de las actas circunstanciadas de fechas 18 de julio y 31 de octubre, ambas del año 2004, en las cuales se evidencia la falta de interés de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", en participar en asambleas así como la falta de un Consejo de Administración vigente, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, de conformidad con el considerando II del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Venustiano Carranza", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** En consecuencia, archívese el expediente general número 100269/109269, como concluido.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7445 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7012 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2007.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2007.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de mayo de 2007.

<b>País (1)</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b>
Africa Central	Franco	0.00205
Albania	Lek	0.01080
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26664
Argelia	Dinar	0.01415
Argentina	Peso	0.32486
Australia	Dólar	0.82790
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65252
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12508
Brasil	Real	0.51361
Bulgaria	Lev	0.68672
Canadá	Dólar	0.93537
Chile	Peso	0.00190
China	Yuan	0.13077
Colombia	Peso (2)	0.52107
Corea del Norte	Won	0.00699
Corea del Sur	Won (2)	1.07562
Costa Rica	Colón	0.00193
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18011
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17557
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27240
Eslovaquia	Corona	0.03936
Estonia	Corona	0.08575
Etiopía	Birr	0.11114
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03858
Fidji	Dólar	0.61328
Filipinas	Peso	0.02172
Ghana	Cedi (2)	0.10796
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.97740
Guatemala	Quetzal	0.13072
Guyana	Dólar	0.00494
Haití	Gourde	0.02786
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12815
Hungría	Forint	0.00536
India	Rupia	0.02456
Indonesia	Rupia (2)	0.11321
Irak	Dinar	0.00079
Islandia	Corona	0.01612
Israel	Shekel	0.24679

Jamaica	Dólar	0.01467
Japón	Yen	0.00821
Jordania	Dinar	1.41143
Kenya	Chelín	0.01493
Kuwait	Dinar	3.46560
Líbano	Libra (2)	0.66116
Libia	Dinar	0.78380
Lituania	Litas	0.38855
Malasia	Ringgit	0.29390
Malta	Lira	3.10585
Marruecos	Dirham	0.12009
Nicaragua	Córdoba	0.05444
Nigeria	Naira	0.00784
Noruega	Corona	0.16470
Nueva Zelanda	Dólar	0.73000
Pakistán	Rupia	0.01647
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.19822
Perú	Nuevo Sol	0.31491
Polonia	Zloty	0.35144
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04735
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.13921
Rep. De Yemen	Rial	0.00502
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00180
Rep. Dominicana	Peso	0.03125
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10805
Rumania	Leu (2)	0.04096
Serbia	Dinar	0.01652
Singapur	Dólar	0.65372
Siria	Libra	0.01915
Sri-Lanka	Rupia	0.00902
Suecia	Corona	0.14408
Suiza	Franco	0.81579
Surinam	Dólar	0.36430
Tailandia	Baht	0.03044
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03032
Tanzania	Chelín	0.00080
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15949
Turquía	Lira	0.75160
Ucrania	Hryvna	0.19853
Uruguay	Peso	0.04181
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.34520
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06219

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombre oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 137/2007, promovida por el Partido Político Estatal Alianza por Yucatán en contra del Congreso y del Gobernador de la propia entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2007.**

**PROMOVENTE: PARTIDO POLITICO ESTATAL "ALIANZA POR YUCATAN".**

**MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.**

**SECRETARIA: NINIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de abril de dos mil siete.

**VISTOS; Y**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el veinte de febrero de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Julio Mejía Cáceres, quien se ostentó como Presidente del Partido Político Estatal "Alianza por Yucatán", promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las normas generales que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por los órganos que a continuación se mencionan:

*"2.2.- Organos legislativo y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas generales: 2.2.1.- El Congreso del Estado de Yucatán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 497, ubicado en la calle 58 por 57 y 59 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, denominado Palacio Legislativo del Estado de Yucatán. En su carácter de emisor.--- 2.2.2.- El Gobernador del Estado de Yucatán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio sin número ubicado en la calle 61 por 60 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, denominado Palacio de Gobierno del Estado. En su carácter de promulgador".*

*"2.3.- La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se hubiere publicado. ----- 2.3.1.- Las reformas al artículo 123 y el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, decretadas por el Congreso Libre y Soberano de Yucatán, en fecha quince de enero del año dos mil siete, publicada y promulgada por el Gobernador del Estado de Yucatán, con el refrendo ministerial del Secretario de Gobierno, el día dieciséis de enero del año dos mil siete, mediante el decreto 739 del Poder Ejecutivo, en el suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veintidós de enero del año 2006 (sic)".*

**SEGUNDO.-** El Partido Político Estatal promovente no señaló antecedentes de la norma impugnada.

**TERCERO.-** En los conceptos de invalidez que se plantean, en síntesis se adujo:

1.- Que el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, viola los artículos 1, 16, 41 y 105 fracción II, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, sin fundamento, ni motivación, el Congreso del Estado de Yucatán dispone de recursos públicos para pagarle a los representantes de partidos, al no provenir ese dinero del financiamiento público de los partidos políticos, por las siguientes razones:

a) Porque los representantes de partidos no son empleados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por tanto no hay justificación para que perciban un salario .

b) Porque al estar los representantes a expensas de una percepción de la autoridad electoral, se atenta contra la autonomía de los partidos, pues por esa circunstancia se les puede presionar.

c) Porque si no provienen tales recursos del financiamiento público de los partidos, entonces provienen del presupuesto de la autoridad electoral por lo que es una especie de financiamiento privado sin sustento.

d) Porque la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no contempla erogaciones adicionales a los partidos políticos y el hecho de que se le paguen a sus representantes dichas cantidades es un pago adicional al partido.

e) Porque existe un riesgo para la autoridad laboral, ya que por disposición de la ley los representantes de partido pueden ser removidos libremente de su cargo, y al imponérseles una percepción que, realmente es un sueldo, generan una relación laboral que no tiene sustento pues la participación de los representantes no es obligatoria sino voluntaria.

f).- En última instancia, porque atenta contra la autonomía del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, pues le impone una carga a su presupuesto no contemplada en su egreso.

Agregando que el artículo que se impugna es un exceso del Congreso del Estado de Yucatán, pues adiciona al financiamiento de los partidos, el pago de los representantes de los partidos, y que la fracción IV, inciso f), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla pagos adicionales a los partidos políticos más que los del financiamiento público.

2.- Asimismo, señala que la reforma impugnada fue realizada en pleno proceso electoral, fuera del plazo de noventa días, y que tiene características fundamentales, pues obliga al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a modificar el presupuesto programado para el gasto electoral del año dos mil siete y ejercer un gasto no programado, atentándose así contra su autonomía, al no tener sustento en el artículo 116 de la Constitución Federal, violándose el control constitucional que se establece en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Que el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, también viola los artículos 1, 16, 41, 105 fracción II, 116 de la Constitución Federal, ya que sin fundamentación ni motivación, el Congreso del Estado de Yucatán, dispone de recursos públicos para otorgárselos a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron la votación estatal requerida, aumentándosele las cargas al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de dicho Estado de Yucatán, al disponer de recursos adicionales, atentándose contra la autonomía de ese órgano electoral.

También señala que se otorga un trato desigual, ya que los partidos políticos estatales, como el que representa, se esfuerzan por lograr la votación mínima para obtener financiamiento y mantener su registro, lo que no pasa con los partidos beneficiados con la reforma, que al ser nacionales gozan de financiamiento público nacional. Además de que la ley no contempla financiamientos adicionales, lo que genera un cambio de reglas en el financiamiento público que sólo puede ser otorgado a los partidos que obtuvieron la votación exigida en el año dos mil cuatro.

4.- Por otra parte, reitera que, esta reforma fue realizada en pleno proceso electoral, que tiene características fundamentales, porque obliga al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán a modificar el presupuesto programado para el gasto electoral del año dos mil siete, al ejercer un gasto no programado, atentándose así contra su autonomía, porque no tiene sustento en el artículo 116 de la Constitución Federal, violándose el control constitucional que se establece en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considera que es ilegal la modificación de la mencionada Ley Electoral.

5.- Finalmente, para fundamentar los conceptos de invalidez expuestos, cita la jurisprudencia de rubro: ***“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA QUE SE ESTUDIEN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA CONTRAVENCION DE LA NORMA QUE SE IMPUGNA CON CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL”.***

**CUARTO.-** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son 1o., 16, 41, 105, fracción II y 116, fracción IV.

**QUINTO.-** Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil siete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 137/2007 y por razón de turno, designó al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, para que fungiera como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de veintidós de febrero de dos mil siete, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió las normas impugnadas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, al Procurador General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que expresara su opinión en relación a la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEXTO.-** El Congreso del Estado de Yucatán al rendir su informe, señaló sustancialmente lo siguiente:

1.- Que en relación con el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, hecho valer por el Partido Político "Alianza por Yucatán" como violatorio de los artículos 1, 16, 41, 105, fracción II y 116 de la Constitución Federal, no le asiste razón al instituto político actor, toda vez que la función estatal de organizar los procesos electivos, de la que los partidos políticos son corresponsables, se requiere la participación de elementos técnicos que fortalezcan dicha tarea, lo que ocurre directamente a través, no sólo de la profesionalización del actuar de la propia autoridad electoral, sino también de la aportación calificada de los actores político-partidista, mediante especialistas del Derecho Electoral; y que dicha participación para alcanzar la calidad de óptima, requiere de recursos humanos con un grado de estudios y especialización profesional, que actualiza el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución, por lo que, la decisión del Congreso de que a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, perciban el equivalente a un 20% de las percepciones de los integrantes de dicho Consejo, de acuerdo a los lineamientos que acuerde el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, no viola ningún precepto constitucional.

2.- Que respecto del artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la propia Entidad, se actualiza una causa de improcedencia, relativa a que las prerrogativas estipuladas en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales ya han sido entregadas hasta donde se tiene conocimiento, por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante el cual se otorgan las prerrogativas establecidas en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos a los Partidos Políticos nacionales a quienes se suspendió su registro, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección, es decir, desde la entrada en vigor del decreto 739 del Gobierno del Estado de Yucatán "**el diecisiete de enero de dos mil siete**" (sic), hasta el día en que se entregaron las prerrogativas anteriormente citadas, por lo que deviene inconcuso que han cesado los efectos de la norma impugnada.

Por lo tanto, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causa de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Apoya lo anterior en la tesis de rubro: "**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE INTERPONE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIO EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIO, DEBE SOBRESEERSE EN ELLA AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 19, FRACCION V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION FEDERAL**".

3.- Asimismo señala que no le asiste la razón al partido político actor, toda vez que, en uso de sus atribuciones de independencia y autonomía financiera, el Estado a través de su Soberanía, consideró que los partidos políticos nacionales con presencia estatal continuaran gozando "por única vez", de condiciones mínimas para continuar en el accionar político electoral, mediante las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, a fin de que compitan en igualdad de circunstancias, como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, no haciendo inconstitucional el precepto transitorio en mención, ya que precisamente la equidad estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. Apoya lo anterior en las tesis de rubros: "**EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES. NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO**". "**FINANCIAMIENTO PUBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TERMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL**".

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado de Yucatán en su informe sustancialmente manifestó:

1.- Que es cierto que promulgó el veintidós de enero de dos mil siete, las reformas al artículo 123 y el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y que dicho acto no resulta inconstitucional.

2.- Que la acción de inconstitucionalidad es improcedente en cuanto a los actos que se le reclaman consistentes en la promulgación y publicación de las reformas al artículo 123 y el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, toda vez que los llevó a cabo conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción II de la Constitución Política y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al formular su opinión señaló en síntesis lo siguiente:

1.- Que por lo que hace a la constitucionalidad de los artículos impugnados (123 y séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán), no emite opinión, en atención a que, sobre el tema, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos pronunciamientos, en los cuales se han establecido con claridad las bases sobre las cuales debe analizarse el contenido de una norma para determinar si fija reglas de carácter sustancial para, en su caso, establecer si debió cumplir con el plazo previsto constitucionalmente, así como a partir de qué fecha debe considerarse el inicio de un proceso electoral. Apoya lo anterior en las tesis de rubros: **“CERTeza EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCION AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACION CON LA MODIFICACION A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”** y **“PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURIDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FACTICAS”**.

2.- En relación con el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establece que los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado recibirán el equivalente a un 20% de las percepciones de los Consejeros Electorales, conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el propio Consejo General, que de ninguna manera provendrán del financiamiento de los partidos políticos, es esencialmente fundado, porque dicho precepto podría transgredir la independencia y autonomía de los partidos políticos como entidades de interés público y, por ende, el derecho de asociación política consagrada en el artículo 35, fracción III, de la Carta Magna.

3.- Finalmente, en cuanto al artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad, le asiste razón al actor, en cuanto señala que existe un cambio en las reglas de financiamiento público y un trato desigual a los partidos políticos estatales y nacionales, toda vez que, de la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracciones I y II, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 16, apartado “B”, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como de los artículos 71 a 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la misma entidad, se precisa que el sistema de financiamiento público local destinado a los partidos políticos estatales y nacionales rige por igual para ambas clases de asociaciones y, además se encuentra supeditado a la satisfacción de requisitos específicos relacionados con la preservación del registro o inscripción, según se trate de un partido político estatal o nacional, que de soslayarse trastocaría el principio constitucional relativo a que el financiamiento público está destinado para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección.

Que al respecto, en los dos primeros párrafos de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Federal, se prevé que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, y al referirse al financiamiento público se hace la precisión de que estará destinado a los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección; asimismo, en la fracción I del mencionado artículo se dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Concluyendo que el artículo impugnado podría contravenir las reglas de financiamiento establecidas en el artículo 116 constitucional y desarrolladas en la Constitución y legislación electoral del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** El Procurador General de la República, al formular su opinión respecto de la presente acción de inconstitucionalidad, señaló en síntesis lo siguiente:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad y quien la suscribe tiene legitimación para ello, así como que fue presentada en forma oportuna.

2.- Que en cuanto a la causa de improcedencia que hace valer el Congreso de Yucatán, con relación al artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicho Estado, es parcialmente fundada, en virtud de que los efectos y consecuencias del numeral citado se hicieron consistir, esencialmente en el otorgamiento de las prerrogativas previstas en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, únicamente durante dos mil siete, a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el porcentaje de votación mínima en la elección dos mil cuatro; asimismo señala que del requerimiento que se hizo por parte del Ministro instructor al Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán y de la contestación al mismo, se desprende, que el artículo transitorio impugnado ha cesado en sus efectos únicamente respecto al financiamiento público otorgado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil siete, toda vez que, en el caso se agotó el presupuesto normativo que en él se contiene con relación a los meses señalados. Por lo que se impone el sobreseimiento únicamente por cuanto hace al financiamiento público de los meses indicados, esto con apoyo en los artículos 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, en relación con los diversos 19, fracción V, 59 y 65,

primer párrafo del mismo ordenamiento. Apoya lo anterior en las tesis de rubros: **“CESACION DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS”**; y **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”**.

3.- Que el concepto de invalidez respecto a la inconstitucionalidad del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establece que los representantes de los partidos políticos registrados ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de dicho Estado, percibirán una remuneración equivalente al 20% de la que le corresponda a los Consejeros Electorales; y en el que, el actor señala que se vulnera la autonomía financiera del instituto electoral, es suficientemente fundado, toda vez que la norma impugnada al prever implícitamente que las percepciones que reciban los representantes de los partidos políticos provendrán del presupuesto del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, atenta contra la independencia financiera de dicho órgano electoral, ya que de acuerdo con el inciso c) de la fracción IV del artículo 16 de la Constitución Federal, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar, entre otras cuestiones, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, lo que en la especie no acontece, ya que mediante la norma impugnada se le adiciona una carga económica al citado instituto electoral; por lo que, al no tener independencia en el destino de los recursos que le son asignados, para los fines para lo que fue creado hace que se vulnere el dispositivo constitucional de mérito.

4.- Que el concepto de invalidez respecto a la inconstitucionalidad del artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, del que se advierte que de manera inequitativa, se les repone el derecho a obtener financiamiento público a los partidos políticos nacionales que compitieron en las elecciones locales llevadas a cabo en dos mil cuatro y que no obtuvieron el porcentaje de votación mínimo requerido para ello, contraviene el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, toda vez que transgrede el principio rector de equidad en el financiamiento público; porque da un trato diferenciado a los partidos políticos, ya que le otorga financiamiento público a aquéllos que no alcanzaron el porcentaje de votación requerido en el Código Electoral del Estado de Yucatán en dos mil cuatro, con lo que se crea una situación distinta y sin justificación frente aquéllos que sí lograron obtener dicho porcentaje de votación. Por tanto, sólo en función de su representatividad debe recibir un trato distinto y proporcional a esa situación, y sólo con base en este principio deben tener recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias o extraordinarias, esto es, en la medida de que, a mayor presencia que tenga un partido político, mayores recursos debe recibir; por lo que, conforme al principio de equidad en materia electoral, los partidos políticos se diferencian por el grado de representatividad, que tengan entre los ciudadanos votantes, sin que ello limite su derecho a obtener recursos si logran una representación mayor.

Concluyendo que dicho artículo impugnado al conceder a los partidos políticos nacionales que en la elección de dos mil cuatro no obtuvieron el porcentaje de votación mínimo requerido por la legislación electoral vigente en ese año, para la asignación de recursos para dos mil siete, vulnera el principio de equidad previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo señala que en relación con la violación al artículo 16 de la Constitución Federal, la garantía de legalidad estatuida en dicho precepto obliga a toda autoridad que emite un acto, -incluidos los congresos locales-, a cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, esto es que el Poder Legislativo sólo puede emitir normas cuyo ámbito espacial, material y personal de validez corresponda a la esfera de atribuciones del referido órgano colegiado de acuerdo con la ley fundamental; y que, en este contexto el Congreso del Estado de Yucatán, no está facultado para emitir la norma que se combate, toda vez que la misma rompe con el principio de equidad en materia electoral, por tal razón, el citado órgano legislativo actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal. Apoya lo anterior en las tesis de rubros: **“EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO**; y **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA”**.

5.- Que en relación a lo alegado por el actor, relativa al Decreto 739, mediante el que se reforman los artículos 123 y séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, deviene inconstitucional puesto que se expidió dentro de los noventa días a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Federal, resulta ocioso entrar al estudio de la trasgresión de dicho artículo, puesto que en nada cambiaría el sentido de la resolución. Apoya lo anterior en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL”**.

**DECIMO.-** Mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil siete, dictado por el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, tomando en consideración que el Ministro instructor José de Jesús Gudiño Pelayo, disfruta de licencia concedida por el Tribunal Pleno, se envió el expediente al Ministro Juan N. Silva Meza para los efectos conducentes.

**DECIMO PRIMERO.-** Recibidos los informes de las autoridades, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral y el pedimento del Procurador General de la República, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción de los artículos 123 y séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Por razón de orden, en primer lugar se debe analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

***"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.***

***En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".***

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó la norma que se impugna, considerando en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto 739 que contiene las reformas al artículo 123 y al artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se publicó en el Diario Oficial de la Entidad el veintidós de enero de dos mil siete, según se advierte del ejemplar que de dicho medio informativo obra a fojas cuarenta y dos a cincuenta y siete del expediente.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el martes veintitrés de enero y venció el miércoles veintiuno de febrero de dos mil siete; por tanto, si la acción se presentó el veinte de febrero de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, el vigésimo noveno día, es inconcuso que fue presentada en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**TERCERO.-** Acto continuo se procede a analizar la legitimación del promovente.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su Ley Reglamentaria disponen:

***"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:***

...

***II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***

***Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:***

...

***f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro..."***

**"ARTICULO 62.- ... (Ultimo párrafo). En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".**

De conformidad con los artículos transcritos, los **partidos políticos** podrán promover la acción de inconstitucionalidad, para lo cual debe satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local según sea el caso), y
- c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

El Partido Político Estatal Alianza por Yucatán, es un partido político con registro ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, según se advierte de la copia certificada del Diario Oficial del citado Estado de cuatro de febrero de dos mil uno, (fojas setenta y seis a ochenta y nueve del expediente) en el que aparece publicada la resolución de inscripción de registro emitida por el Instituto Electoral de la Entidad y que en su primer punto resolutivo establece: "PRIMERO.- Procede la inscripción del registro de la organización denominada Liderazgo Hacia el Futuro A.C. como partido político estatal ante el Instituto Electoral del Estado con el nombre de "ALIANZA POR YUCATAN" y cuyo emblema y distintivo electoral del partido, lo constituye "un círculo azul con la Península de Yucatán y el logotipo de liderazgo hacia el futuro en medio, teniendo como fondo los colores azul y blanco".

Por otra parte, a fojas cuarenta y cuarenta y uno del expediente obra copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, de la que se advierte que Julio Mejía Cáceres, que es quien suscribe la acción de inconstitucionalidad a nombre y representación del partido político Alianza por Yucatán, fue designado como presidente de la Directiva Estatal del citado partido.

Finalmente, del artículo 35, inciso A) de los Estatutos del Partido Estatal Alianza por Yucatán se desprende que el Presidente del partido tiene la facultad de representar a sus afiliados ante las autoridades municipales, estatales y federales.

Dicho precepto señala:

**"ARTICULO 35.- DE LA PRESIDENCIA**

**A.- REPRESENTAR CON DIGNIDAD A SUS AFILIADOS ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES..."**

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Directiva Estatal del Partido Alianza por Yucatán, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y la demanda presentada en su nombre fue suscrita por el Presidente de la Directiva Estatal, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los Estatutos que rigen a dicho partido político.

**CUARTO.-** Acto continuo, se procede a examinar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan.

El Gobernador del Estado de Yucatán aduce que la acción de inconstitucionalidad es improcedente en lo que a él se refiere, porque al promulgar y publicar las reformas al artículo 123 y el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo único que hizo fue cumplir con la obligación que le imponen los artículos 55, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, además que no infringe de modo alguno lo establecido por la Constitución Federal.

Procede desestimar los anteriores motivos de improcedencia, pues en principio debe precisarse que la intervención que se da al órgano ejecutivo que promulga la norma impugnada deriva de la participación que éste tiene en el procedimiento legislativo, es por ello que el artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que al ejercitar la acción de inconstitucionalidad se deben precisar los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado la norma impugnada y, el artículo 64 del propio cuerpo normativo señala que admitida la acción de inconstitucionalidad se dará vista a los aludidos órganos para que rindan su informe.

Asimismo, la determinación consistente en que los artículos impugnados efectivamente contravengan o no, algún precepto de la Constitución Federal, constituye precisamente el estudio de fondo, por lo que esto no puede ser materia de la procedencia o improcedencia de la acción.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 36/2004, consultable en la página ochocientos sesenta y cinco, Tomo XIX, correspondiente a junio de dos mil cuatro, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

**“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez”.**

Por otra parte, el Congreso del Estado de Yucatán al rendir su informe aduce que por lo que respecta al artículo séptimo transitorio, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los artículos 59 y 65 de la Ley Reglamentaria consistente en que cesaron los efectos de la norma impugnada, ya que hasta donde tenía conocimiento las prerrogativas estipuladas en dicho transitorio ya han sido entregadas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por lo que deviene inconcuso que han cesado los efectos de la norma impugnada y por lo tanto, el artículo séptimo transitorio de la Ley en mención, ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé.

Es infundada la causa de improcedencia invocada por lo siguiente:

Los citados preceptos son del tenor siguiente:

**"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales son improcedentes:**

...

**V.- Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;**

...”.

**"ARTICULO 59.- En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II”.**

**"ARTICULO 65.- En las acciones de inconstitucionalidad, el Ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.**

...”.

De los numerales reproducidos se advierte, en esencia, que en las acciones de inconstitucionalidad se podrán aplicar las causas de improcedencia a que alude el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, referidas a las controversias constitucionales, con excepción del supuesto contenido en la fracción II de dicho numeral y que, por tanto, estos juicios devendrán improcedentes **cuando hayan cesado los efectos de la norma general materia de la acción.**

Para que se surta la cesación de efectos en este tipo especial de medios de impugnación, basta con que la norma cuestionada deje de producir efectos, esto es, que pierda su eficacia jurídica, ya que ésta constituye el único objeto de análisis de estas acciones.

Apoya lo considerado la tesis jurisprudencial P./J. 8/2004, publicada en la página novecientos cincuenta y ocho, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que señala:

**"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.- Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia**

***consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ella, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su Ley Reglamentaria”.***

El artículo transitorio de mérito señala:

***“ARTICULO SEPTIMO.- Para esta única elección, los partidos políticos nacionales a quienes se les hubiere suspendido sus prerrogativas con motivo de las elecciones en el Estado del año 2004, por no haber cumplido con el artículo 51 inciso a); gozarán a partir del mes de enero del año en curso, de las prerrogativas a que se refiere esta Ley en su artículo 72, de acuerdo al porcentaje obtenido en las elecciones estatales del año 2004. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los demás partidos políticos”.***

Como se advierte, en dicho artículo se establece que a partir del mes de enero del año en curso los partidos políticos nacionales a quienes se les hubiere suspendido sus prerrogativas con motivo de las elecciones en el Estado del año dos mil cuatro, por no haber cumplido con el artículo 51 inciso a); gozarán de las prerrogativas a que se refiere el artículo 72 de la aludida ley.

Ahora bien, para el efecto de analizar si en el caso se actualiza la causa de improcedencia aducida es necesario transcribir el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, al que remite el precepto impugnado, el cual a la letra indica:

***“ARTICULO 72.- Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 2% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:***

***I.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:***

***a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará cada 3 años;***

***b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar un salario y medio mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa;***

***c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 40% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 60% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;***

***d) Determinado el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponda a cada partido político, le será ministrado durante los 3 años subsecuentes.***

***En cada uno de los dos primeros años subsecuentes, les será ministrado el equivalente al 30% del total de financiamiento público que les corresponda y el 40% restante, les será ministrado durante el tercer año;***

***e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar los porcentajes anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y***

***f) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.***

**II.- Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto:**

**a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 75% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y**

**b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.**

**III.- Por actividades específicas como entidades de interés público:**

**a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General;**

**b) La Junta General Ejecutiva, podrá acordar incentivos económicos hasta por un importe correspondiente al 75% anual de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere el inciso anterior, hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos que al efecto señale el reglamento que expide el Consejo General; salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 16 bis de la Constitución Política del Estado, y**

**c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente**".

Del precepto transcrito, en lo que al caso interesa, se desprende que la prerrogativa relativa al financiamiento público a los partidos políticos, serán entregadas en **ministraciones mensuales** y en **ministraciones** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por tanto, debe considerarse que si bien en el artículo transitorio en comento se establece que a partir del mes de enero del año en curso los partidos políticos nacionales a que se refiere dicho precepto, gozarán del financiamiento público, no puede considerarse que haya cesado en sus efectos el numeral transitorio combatido, toda vez que precisamente la entrega se realizaría a partir del mes de enero, lo que no se agotaba en una sola exhibición, esto es, hasta en tanto haya concluido el proceso electoral la norma continuará surtiendo sus efectos, pues se seguirán ministrando mes con mes a los partidos políticos los recursos a los que se refiere.

Lo anterior, se corrobora con el informe que rindió el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por conducto del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo, que obra a fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta y dos del expediente, en el que a la letra se indica:

***"... le informamos que de conformidad con el Decreto 739, publicado el veintidós de enero de dos mil siete, por medio del cual se reformó el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se han cubierto la totalidad del financiamiento público de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, a que se refiere el artículo 72 de la mencionada Ley..."***

Por lo que si a la fecha no se han agotado a cabalidad los presupuestos normativos que en el precepto impugnado se contienen, pues como se hizo patente, éstos se hicieron consistir, en esencia, en otorgar a los partidos políticos nacionales las prerrogativas relativas al financiamiento público a que se refiere el artículo 72 de dicha ley, a quienes se les habían suspendido tales prerrogativas; debe concluirse que el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad, relativo al Decreto 739, no ha cumplido con su objeto, al no haberse agotado en su totalidad la hipótesis que en él se preveían, por tanto, es claro que en el caso no se actualiza la causa de improcedencia aducida por el Congreso de la entidad.

Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que aleguen las partes, ni advertir este Tribunal Pleno que se actualice alguna otra, se procede a analizar los conceptos de invalidez que se hacen valer.

**QUINTO.-** Ante todo, cabe precisar que en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la acción de inconstitucionalidad es un medio de control constitucional que se promueve, para verificar la conformidad de una ley a la Constitución Federal y no para salvaguardar derechos propios de quien lo ejerce; por esta razón, el estudio correspondiente se hará en función de los planteamientos de constitucionalidad expuestos en los conceptos de invalidez, desatendiendo las situaciones particulares que alega el partido accionante, ya que este tipo especial de control constitucional no constituye una vía para deducir derechos propios.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 129/99, visible a fojas setecientos noventa y uno, Tomo X, Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SOLO ESTAN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCION ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCION.- Al ser la acción de inconstitucionalidad un tipo especial de procedimiento constitucional en el que, por su propia y especial naturaleza, no existe contención, las partes legitimadas para promoverla, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, pues el Poder Reformador de la Constitución las facultó para denunciar la posible contradicción entre aquélla y la propia Carta Magna, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al principio de supremacía constitucional, la someta a revisión y establezca si se adecua a los lineamientos fundamentales dados por la propia Constitución".**

El partido promovente argumenta, en primer lugar, que el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es violatorio de los artículos 1, 16, 41 y 105 fracción II, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, sin fundamento, ni motivación, el Congreso del Estado de Yucatán **dispone de recursos públicos para pagarle a los representantes de partidos, al no provenir ese dinero del financiamiento público;** sin embargo, los representantes de partidos no son empleados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por tanto no hay justificación para que perciban un salario; al estar a expensas de una percepción de la autoridad electoral, se atenta contra la autonomía de los partidos y, es una especie de financiamiento privado adicional a los partidos políticos sin sustento; lo que, además, atenta contra la autonomía del aludido Instituto pues le impone una carga a su presupuesto no contemplada en su egreso.

Asimismo, que existe un riesgo para la autoridad laboral, ya que por disposición de la ley los representantes de partido pueden ser removidos libremente de su cargo, y al imponérseles una percepción, que realmente es un sueldo, generan una relación laboral que no tiene sustento, pues la participación de los representantes no es obligatoria sino voluntaria.

A efecto de dar contestación al concepto de invalidez, en principio, conviene precisar lo siguiente:

Los artículos 41, segundo párrafo, fracción I, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan:

**"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**

**La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:**

**I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.**

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos..."**

**"ARTICULO 116.- El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.**

**Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a las Constituciones de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:**

...

**IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

**a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;**

**b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores de los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;**

**c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**

**d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;**

**e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;**

**f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;**

**g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;**

**h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e**

**i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse".**

De las anteriores disposiciones constitucionales se desprende, en lo que interesa, que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; que dichos partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo; que los Estados cuentan con la facultad de regular en su Constitución y leyes secundarias, la materia electoral, en las que, entre otros aspectos, deben garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia en el ejercicio de la función electoral; que en forma equitativa los partidos políticos reciban financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; y, se establezcan las sanciones para el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

De lo anterior deriva entonces, que en dichos preceptos se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se prevé un sistema electoral en el cual un **aspecto toral lo constituye la regulación del actuar de los partidos como entidades de interés público cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio el poder público.**

De lo que se destaca, lo relativo a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos políticos en el proceso electoral respectivo, que debe entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso (federal o local).

Por consiguiente, por disposición del órgano reformador de la Constitución Federal, las legislaciones federal y locales respectivas deben regular los procesos electorales correspondientes, de tal manera que permitan hacer vigentes los principios fundamentales establecidos en las disposiciones constitucionales en cita y, con ello, que los partidos políticos posean efectivamente la naturaleza de entidades de interés público y puedan lograr los fines que la Norma Fundamental prevé.

En consecuencia, si el artículo 41, fracción I, constitucional, remite a la legislación secundaria en cuanto a la forma en que debe darse su intervención en los procesos electorales inclusive para determinar los requisitos para la permanencia de estas organizaciones políticas, debe estarse entonces a las bases generales que establece dicho precepto y a lo que dispone dicha legislación, la que tiene como límite el respeto a los propios principios que derivan de las normas constitucionales.

Ahora bien, debe hacerse énfasis que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Federal es obligación de las Legislaturas locales la de garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia; asimismo, que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal, sin que se prevea algún financiamiento que no esté comprendido dentro de estos dos rubros "para su sostenimiento y para actividades tendientes a la obtención del sufragio".

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2003, publicada en el Tomo XVII, correspondiente al mes de febrero de dos mil tres, Novena Epoca, del Semanario Judicial y su Gaceta que establece:

**"AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACION Y CONFORMACION ORGANICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 116, FRACCION IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar que la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rija por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Ahora bien, de la interpretación gramatical y teleológica de ese precepto, se advierte que el alcance de la citada norma constitucional, no sólo consiste en que el legislador local deba establecer en sus normas todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales se rijan por dichos principios, sino que también comprende la conformación orgánica de esos entes, dado que los principios antes mencionados fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer las autoridades electorales en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Así, debe estimarse que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas".**

Ahora bien, los artículos 45, fracciones I y IX, 111, 112, 117 y 119, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen:

**"Artículo 45.- Los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:**

**I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;**

...

**IX.- Nombrar representantes ante el Consejo General, los consejeros distritales y municipales. Y en la jornada electoral, representantes de casilla y generales;...**

**"Artículo 111.- La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables".**

**“Artículo 112.- El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; con domicilio en la ciudad de Mérida.**

**El ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.**

**La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y las demás aplicables”.**

**“Artículo 113.- El Instituto contará con el personal necesario, para el desempeño de sus actividades.**

**El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza; y en lo relativo a las prestaciones disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán”.**

**“Artículo 116.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.**

**Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos”.**

**“Artículo 117.- Los órganos centrales del Instituto son:**

**I.- El Consejo General, y**

**II.- La Junta General Ejecutiva”.**

**“Artículo 118.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto”.**

**“Artículo 119.- El Consejo General se integra por:**

**I.- Cinco consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos, en la primera sesión del Consejo General, a uno que tendrá el carácter de Presidente, y que tendrán derecho a voz y voto;**

**II.- Un secretario ejecutivo, únicamente con derecho a voz, y**

**III.- Un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz”.**

**“Artículo 125.- Para que el Consejo General pueda sesionar es necesaria la presencia de 3 de sus integrantes, con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar el consejero presidente.**

**...”.**

**“Artículo 171.- Para el desarrollo del proceso electoral, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo General, a más tardar en el término de 30 días contados a partir de la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.**

***Vencido estos plazos, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral, salvo aquellos que estén en los supuestos previstos en esta Ley.***

***Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los consejos del Instituto***

***“Artículo 172.- Cuando el representante propietario de un partido o coalición, y en su caso el suplente, no asistan por 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo General ante el cual se encuentren acreditados, sin causa justificada de por medio, el partido político o coalición dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. En la primera y segunda falta, se requerirá al representante para que concurra a la siguiente sesión y se dará aviso al partido político o coalición a fin de que ordene a su representante que asista.***

***...”.***

De los anteriores preceptos se tiene que la organización de las elecciones en el Estado de Yucatán, es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, y estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo ejercicio se regirá por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalismo; que el Consejo General, como órgano superior de ese Instituto se integrará por cinco consejeros electorales un secretario ejecutivo y un representante por cada partido político o coalición registrados, únicamente con derecho a voz y, para que pueda sesionar se necesita la presencia de tres de sus integrantes, con derecho a voz y voto; asimismo, que dicho Instituto contará con el personal necesario, para el desempeño de sus actividades el cual disfrutará de las medidas de protección al salario.

Por otra parte, se reconoce como derecho de los partidos políticos, el de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como el de nombrar representantes ante el Consejo General, los que deberán acreditar a treinta días antes de la fecha de la sesión de instalación del Consejo, so pena de que de no hacerlo su representante no formará parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral; reconociendo, además, el derecho de los partidos políticos de sustituir en todo tiempo a sus representantes en los consejos del Instituto y de ordenarles que asistan a las sesiones.

Por su parte, el artículo 123 combatido, señala:

***“Artículo 123.- Los partidos políticos y las coaliciones acreditarán, ante el Consejo General, un representante propietario, con su respectivo suplente, designados conforme a lo previsto en sus estatutos, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo General y de las comisiones, con derecho a voz, pero sin voto.***

***(REFORMADO, D.O. 22 DE ENERO DE 2007)***

***Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, recibirán el equivalente a un 20% de las percepciones de los Consejeros Electorales, conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el Consejo General, que de ninguna manera provendrán del financiamiento de los Partidos Políticos.***

***El Consejo General proveerá lo necesario para los representantes de los partidos políticos representados que no dispongan de prerrogativas”.***

En el precepto transcrito, se establece que la percepción a la que se hace referencia se pagará conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el Consejo General, que de ninguna manera provendrán del financiamiento de los Partidos Políticos, por lo cual se hace necesario transcribir el “ACUERDO C.G.-006/2007” aprobado por el Consejo General del Instituto, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el diecinueve de febrero de dos mil siete, el cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal Pleno, en términos artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la materia conforme a su artículo 1o.; el cual, en lo que al caso interesa, es del tenor siguiente:

**“ACUERDO C.G.-006/2007. --- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCION QUE SE OTORGARA A LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS E INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATAN. --- CONSIDERANDO.- [...] A C U E R D O:--- PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos relativos a la retribución que se otorgará a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismos que, constantes de dos fojas, se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.--- SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se entregue la retribución dispuesta en la reforma al artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a los representantes que designen los partidos políticos, conforme a los Lineamientos que se aprueban en el punto primero del presente Acuerdo. --- TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para que entregue las retribuciones pendientes, correspondientes a los meses de junio y julio de 2006, a los representantes de los partidos políticos que se encuentren acreditadas al momento de realizar el pago correspondiente al mes de enero de 2007. --- CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones. --- QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones. --- SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. --- SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión. --- Así lo acordó el Consejo General, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil siete. --- ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES.- CONSEJERO PRESIDENTE. --- MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL.- SECRETARIO EJECUTIVO”.**

De lo anterior, debe concluirse que la percepción que conforme a lo previsto en el artículo 123 impugnado percibirán los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, debe ser cubierta por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con recursos provenientes de su presupuesto autorizado.

Ahora bien, la actuación de los representantes de partido ante el Consejo General del Instituto Electoral estatal, tiene una trascendental importancia, porque si bien no tienen derecho a voto, al formar parte del citado órgano electoral, sus opiniones pueden ser consideradas por éste o influirán al dictar cualquier resolución durante el desarrollo de un proceso electoral; asimismo, constituyen un factor de equilibrio en la organización de las elecciones locales, al coadyuvar en la vigilancia de las labores que tiene encomendadas tal órgano, a efecto de asegurar que la organización de los comicios se realice con transparencia e imparcialidad, en beneficio de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y además, la presencia de estos representantes responde igualmente a la necesidad de que los partidos políticos cuenten con alguien que defienda y represente sus intereses en las deliberaciones que el citado órgano electoral lleve a cabo en sus funciones y que pudieran incidir de forma sustantiva en cualquier etapa del proceso electoral.

De lo que se concluye que la existencia de los representantes de los partidos políticos como miembros del Consejo General es un derecho que tienen los propios partidos políticos de que sus intereses sean velados y que sean oídos en el seno del órgano superior del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; por lo que, no se trata de un cargo o función que deba retribuirse, como si fueran empleados del aludido Instituto, pues como se ha precisado, son parte integrante que sirve de contrapeso a efecto de que en las decisiones que se tomen se escuche la opinión de los partidos políticos que participan en un proceso electoral. Máxime, que dichos representantes son nombrados y removidos libremente por los partidos políticos conforme a sus estatutos.

En el precepto impugnado se establece que el Instituto electoral de la entidad pagará con recursos públicos, a los representantes de los partidos políticos un 20% (veinte por ciento) del salario que reciben los Consejeros Electorales; debe entenderse que esos recursos se están otorgando adicionalmente a los partidos políticos, pues como quedó de manifiesto la existencia de los representantes de partido ante el Instituto Electoral estatal es un derecho de los partidos políticos, que se reconoce con el objeto de que éstos puedan participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, asimismo, dichos partidos políticos pueden nombrar y remover libremente a sus representantes y, ordenarles que asistan a las sesiones a efecto de que el partido político no quede sin representación en el órgano electoral.

Por tanto, al preverse en el precepto impugnado un financiamiento público extraordinario a los partidos políticos que se traduce en el pago de sus representantes, debe concluirse que dicho precepto contraviene lo previsto en el inciso f) del artículo 116 de la Constitución Federal, pues como quedó precisado los Estados cuentan con la facultad de regular en su Constitución y leyes secundarias, la materia electoral, en las que, entre otros aspectos, deben garantizar que en forma equitativa los partidos políticos reciban financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal, sin que se prevea algún financiamiento que no este comprendido dentro de estos dos rubros "para su sostenimiento y para actividades tendientes a la obtención del sufragio"; por tanto, al no tratarse de un financiamiento público que se encuentre dentro de estos dos rubros, pues la función que cumplen dichos representantes es una representación de los intereses del partido político, por lo que no se trata de un servidor público; debe considerarse que es un recurso extraordinario no previsto en la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que al establecerse que dichos representantes deben percibir una especie de sueldo por parte del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se rompe con la propia naturaleza de dichos representantes, desvirtuándola hacia una especie de relación laboral que no es acorde con la finalidad que se persigue; ya que, la existencia de dichos representantes responde a la necesidad de que en el seno del órgano superior encargado de la organización de las elecciones, se vele porque la preparación de los procesos electorales se realice dentro del marco legal y que dichos representantes puedan incidir de forma sustantiva en cualquier etapa del proceso electoral; por tanto, no pueden ser retribuidos por el citado Instituto, como si fueran sus empleados.

A mayor abundamiento, debe precisarse que contrario a lo que considera el Congreso del Estado de Yucatán y que se plasma en el informe que rindió, así como en el Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, no se puede exigir la profesionalización de dichos representantes y que su aportación en el seno del Consejo General sea calificada "**mediante especialistas del Derecho Electoral**" (conforme a lo que establece el artículo 5o. de la Constitución local), lo que pretende hacer valer como justificación por el pago que se prevé en el precepto impugnado; pues no existe ningún precepto que prevea que los representantes de los partidos políticos requieran tales conocimientos, dado que es atribución de los partidos políticos el nombrar libremente conforme a sus estatutos, aquél que deba representarlos, pudiendo entonces ser cualquier persona que éstos determinen, sin que deba exigírseles que tenga determinados conocimientos jurídicos o bien alguna preparación académica, pues esta consideración incluso va en contra de la autonomía de los partidos y choca con el sistema que se prevé en el propio ordenamiento.

Más aún, como se dijo anteriormente, es obligación de las Legislaturas locales la de garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia; sin embargo, al crearse en el artículo impugnado una especie de relación laboral entre el citado Instituto y los representantes de los partidos políticos, se inhibe su autonomía que, como se dijo, debe ser un factor de equilibrio en la organización de las elecciones locales, al ser estos últimos corresponsables y cogarantes de la

función de organizar las elecciones y coadyuvar en la vigilancia de las labores que tiene encomendadas tal órgano; además al crearse un vínculo con el propio Instituto, se atenta contra los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad que deben ser rectores en la organización de las elecciones y que deben ser garantizados por las legislaturas locales por mandato constitucional.

En mérito de lo antes expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en la porción normativa que establece **“Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, recibirán el equivalente a un 20% de las percepciones de los Consejeros Electorales, conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el Consejo General, que de ninguna manera provendrán del financiamiento de los Partidos Políticos”**; asimismo, en vía de consecuencia, procede declarar la invalidez de la porción normativa que establece **“El Consejo General proveerá lo necesario para los representantes de los partidos políticos representados que no dispongan de prerrogativas”**.

Por lo anterior, al haber resultado fundados los argumentos analizados, resulta innecesario ocuparse de los restantes que se hacen valer respecto de dicho numeral, al no tener ningún fin práctico, pues en nada variaría el sentido del fallo.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 37/2004, publicada en la página ochocientos sesenta y tres del Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que establece:

***“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”***.

**SEXTO.-** En otro aspecto, el Partido promovente señala que el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 739, resulta violatorio de los artículos 1, 16, 41 y 116 de la Constitución Federal, por la razones que se sintetizaron en el resultando tercero.

Asimismo, señala que dicho precepto viola el control constitucional que se establece en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considera que es ilegal la modificación de la mencionada Ley Electoral.

Es esencialmente fundado el anterior concepto de invalidez, por cuanto se aduce violación al artículo 116 de la Constitución Federal, el cual en su fracción IV, inciso b), como ya se ha precisado, establece el imperativo para que las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral garanticen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Así, las Constituciones y Leyes de los Estados deben garantizar entre otros, el principio de certeza en el desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades electorales.

Este principio de certeza, ha precisado este Tribunal Pleno, exige que al comenzar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, así como dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan previamente con claridad y seguridad, las reglas a las que están sujetas en su actuación las autoridades electorales, como se desprende de la tesis de jurisprudencia P./J. 60/2001, visible en la página setecientos cincuenta y dos, Tomo XIII, abril de dos mil uno, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra indica:

***“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad,***

***objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta”.***

En el caso particular, el precepto impugnado establece:

***“ARTICULO SEPTIMO.- Para esta única elección, los partidos políticos nacionales a quienes se les hubiere suspendido sus prerrogativas con motivo de las elecciones en el Estado del año 2004, por no haber cumplido con el artículo 51 inciso a); gozarán a partir del mes de enero del año en curso, de las prerrogativas a que se refiere esta Ley en su artículo 72, de acuerdo al porcentaje obtenido en las elecciones estatales del año 2004. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los demás partidos políticos”.***

Del precepto impugnado, se advierte que establece una situación extraordinaria aplicable sólo para “esta única elección”, a los partidos políticos nacionales que no cumplieron con el artículo 51, inciso a) en la elecciones de dos mil cuatro en la entidad.

Ahora bien, para poder comprender lo que el precepto impugnado establece se hace necesario transcribir los artículos a los que remite; sin embargo, se advierte que a diferencia de los que señala, respecto del artículo 72 que sí precisa de “esta Ley”, en lo correspondiente al artículo “51 inciso a)” no se señala a qué ley pertenece, por lo que en principio se entendería también de ese cuerpo normativo, es decir, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, vigente, que a la letra indica:

***“ARTICULO 51.- Las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos nacionales, se otorgará a partir de que entre en vigor su registro en el Instituto Federal Electoral y lo acrediten ante el Instituto; tratándose de los partidos políticos estatales, éstos gozarán de estas prerrogativas, si el registro es obtenido por lo menos un año antes de la jornada electoral”.***

De la transcripción se evidencia que dicho precepto no contiene incisos, pero más aún se refiere a una cuestión diversa, como es establecer quiénes tendrán derecho a las prerrogativas consistente en uso de los medios de comunicación, ajena totalmente a las causas de suspensión de prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

Por lo anterior, debe interpretarse que, dado que la hipótesis que prevé el precepto impugnado se refiere a aquellos partidos políticos nacionales a quienes se les hubiere suspendido sus prerrogativas con motivo de las elecciones en el Estado del año dos mil cuatro, por no haber cumplido con “el artículo 51 inciso a)”, se refiere al precepto vigente en dos mil cuatro, es decir, el artículo 51 del abrogado Código Electoral del Estado de Yucatán, el cual, a la letra señalaba:

***“ARTICULO 51.- Apartado A.- Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y hayan obtenido por lo menos, el 1.5% de la votación emitida para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:***

***I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:***

***a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará cada tres años;***

***b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar un salario y medio mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa;***

c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 40% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 60% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;

d) Determinado el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponda a cada partido político, le será ministrado durante los tres años subsecuentes.

En cada uno de los dos primeros años subsecuentes, les será ministrado el equivalente al 30% del total de financiamiento público que les corresponda y el 40% restante, les será ministrado durante el tercer año;

e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar los porcentajes anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente; y

f) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**II.- Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto:**

a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 75% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

**III.- Por actividades específicas como entidades de interés público:**

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo Electoral del Estado;

b) El Comité Técnico Electoral no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere el inciso a), hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos que al efecto señale el reglamento que expide el Consejo Electoral del Estado; y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**Apartado B.- Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:**

**I.- Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña.**

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y

**II.- Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.**

**El Comité Técnico Electoral del Instituto Electoral del Estado es el órgano responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo y de entregar el financiamiento”.**

De lo anterior, se hace evidente que el precepto impugnado realiza una remisión errónea pues el precepto reproducido contiene dos apartados A y B, los cuales a su vez constan de tres y dos fracciones, respectivamente; asimismo, las fracciones del apartado A cuentan con diversos incisos. Sin embargo, aunque dicho precepto sí contiene incisos, de su lectura se desprende que el precepto impugnado no se refiere a ninguno de ellos, sino que más bien la norma se dirige a lo dispuesto **en el primer párrafo del apartado A**, que señalaba que los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y hubieran obtenido, por lo menos, el 1.5% de la votación emitida para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, tendrían derecho al financiamiento público de sus actividades.

Por lo que, se puede concluir que el precepto impugnado está dirigido a aquellos partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias de dos mil cuatro y no hubieran obtenido, por lo menos, el 1.5% de la votación emitida para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, por lo cual se les suspendieron sus prerrogativas.

Resta ahora transcribir el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, al que también remite el artículo séptimo transitorio y que a la letra indica:

**“ARTICULO 72.- Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 2% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:**

**I.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:**

**a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará cada 3 años;**

**b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar un salario y medio mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa;**

**c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 40% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 60% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;**

**d) Determinado el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponda a cada partido político, le será ministrado durante los 3 años subsecuentes.**

**En cada uno de los dos primeros años subsecuentes, les será ministrado el equivalente al 30% del total de financiamiento público que les corresponda y el 40% restante, les será ministrado durante el tercer año;**

**e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar los porcentajes anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y**

**f) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.**

**II.- Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto:**

**a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 75% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y**

**b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.**

**III.- Por actividades específicas como entidades de interés público:**

**a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General;**

**b) La Junta General Ejecutiva, podrá acordar incentivos económicos hasta por un importe correspondiente al 75% anual de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere el inciso anterior, hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos que al efecto señale el reglamento que expide el Consejo General; salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 16 bis de la Constitución Política del Estado, y**

**c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente”.**

El precepto reproducido, en lo que interesa, establece el derecho de los partidos políticos a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que se fijará cada tres años; para las actividades tendientes a la obtención del voto, que será de un monto equivalente al 75% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año; y, para actividades específicas.

De todo lo anterior, se tiene que el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 739; establece lo siguiente:

a) Para **esta única elección.**

b) Los partidos políticos nacionales que hubieran participado en las elecciones ordinarias de dos mil cuatro y no hubieran obtenido por lo menos, el 1.5% de la votación emitida para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa.

c) Gozarán a partir del mes de enero de dos mil siete del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y, para actividades específicas.

Ahora bien, como el precepto a estudio establece que las hipótesis normativas que contiene serán aplicadas para esta única elección, se hace indispensable precisar, cuándo inició el proceso electoral y cuándo concluye el proceso electoral al que se refiere, lo cual, necesariamente nos llevará a analizar conjuntamente el argumento relativo a que la norma en comento viola lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, debido a que la reforma del precepto se realizó en pleno proceso electoral.

Lo anterior, no obstante que este Tribunal Pleno ha establecido que al efectuarse el análisis de los conceptos de invalidez planteados en los que se aduzca conjuntamente falta de oportunidad en la expedición de la norma impugnada y violaciones de fondo, debe privilegiarse el análisis de estas últimas y, sólo en caso de considerarse infundadas, debe efectuarse el correspondiente a los vicios referidos al momento de la expedición de la norma, ya que si el estudio de fondo en una acción de inconstitucionalidad puede tener como consecuencia anular la norma impugnada con efectos absolutos, debe estimarse que el análisis de la inaplicabilidad de una norma electoral para un proceso electoral determinado, sólo tendrá un fin práctico en el

caso de que sean desestimados los planteamientos de fondo, por lo que únicamente podrán hacerse consideraciones respecto de la falta de oportunidad de la reforma, en su caso, a mayor abundamiento y con efectos ilustrativos. Ya que, en el caso, tratándose de una norma de tránsito que prevé su aplicación para esta única elección no podría considerarse que se aplique en un ulterior proceso electoral, por tanto la declaratoria de invalidez en este caso sí sería para efectos inmediatos y generales. Aunado a que este aspecto es fundamental para el análisis de la norma misma.

Ahora, el proceso electoral en el Estado de Yucatán conforme a lo previsto en los artículos quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7 y 141 del Código Electoral (abrogado), ambos del Estado de Yucatán, comenzó la segunda semana del mes de octubre de dos mil seis (10 de octubre de 2006) y concluirá con la declaración de mayoría y validez de las elecciones, destacando que la jornada electoral se llevará a cabo el tercer domingo de mayo de este año.

Lo anterior, tal y como se advierte del informe que rindió el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (foja 74 y 75 del expediente) y del contenido de los preceptos en cita, que establecen:

***“ARTICULO QUINTO.- Subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán, abrogado; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2007 y 2010”.***

***“ARTICULO 7.- Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para diputados y regidores y cada seis para Gobernador. Tendrán lugar el tercer domingo del mes de mayo del año correspondiente a la elección”.***

***“ARTICULO 143.- El proceso electoral se inicia en la segunda semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, y en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.***

***El proceso electoral comprende las siguientes etapas:***

***I.- La preparación de la elección;***

***II.- La jornada electoral;***

***III.- Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones”.***

Todo lo antes analizado hace evidente que el precepto en comento viola lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en cuanto establece que las leyes de los Estados deben garantizar entre otros, el principio de certeza en el desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, el cual exige que **al comenzar el proceso electoral** los participantes conozcan las reglas que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, así como en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan previamente **con claridad y seguridad, las reglas a las que están sujetas en su actuación las autoridades electorales.**

En efecto, lo anterior pone de manifiesto que la norma impugnada no permite que los participantes en el proceso electoral hubiesen conocido al comenzar el proceso electoral con claridad y seguridad la regla que se establece en el artículo en comento, pues por principio existe una remisión errónea que impide tener la certeza de a qué partidos políticos le será aplicada dicha norma; y, en segundo lugar, se establece que dicha cuestión se realizará para esta única elección; sin embargo, el precepto al que remite y que será aplicado establece reglas para el financiamiento que se otorgará para **actividades ordinarias permanentes**, para las actividades tendientes a la obtención del voto y, para actividades específicas. Por lo que, no existe certeza respecto a qué recursos tendrán derecho los partidos políticos que se ubiquen en la hipótesis que prevé, ya que, como se señaló la jornada electoral se llevará a cabo el tercer domingo de mayo de este año, por tanto, si el financiamiento público al que se refiere el precepto en comento sería únicamente para esta elección, se

entendería que cesaría al concluir el proceso electoral; sin embargo, como se hace la remisión a lo que establece el artículo 72, en su totalidad, deja la incertidumbre si se continuará o no ministrando el financiamiento para las actividades permanentes y para actividades específicas hasta que concluya el presente año.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que existe una flagrante violación a lo que establece el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal que señala: “...**las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales...**”, debido a que en pleno proceso electoral se realizó la reforma que se impugna, la cual desde luego que prevé un aspecto fundamental, relativo al financiamiento público a los partidos políticos para que puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político; con lo cual se altera de manera substancial las disposiciones que integran el marco legal aplicable al proceso electoral, es decir las reglas con las que llevará acabo la contienda electoral.

A mayor abundamiento, debe señalarse que, como lo aduce el promovente, el precepto impugnado viola lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, que consagra como principio rector en materia electoral **la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos**, como el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos lleven a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal, que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad; toda vez que al cambiarse las reglas del financiamiento público, aunque sea por única ocasión; se da un trato desigual a los partidos políticos, pues aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquéllos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Estado de Yucatán, con independencia de que cuenten con registro nacional, no se les aplican las mismas reglas que a los partidos que participan en el mismo ámbito local, por lo que no se cumple con el principio de equidad en materia electoral.

Además, como ya se precisó, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en las tesis de Jurisprudencias cuyos rubros, textos y datos de identificación son:

**“FINANCIAMIENTO PUBLICO. EL INCISO A) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMEN UNA COALICION, SOLAMENTE EL FINANCIAMIENTO QUE CORRESPONDA A UNO SOLO DE LOS QUE LA CONFORMEN, RESULTA CONTRARIO A LOS ARTICULOS 41, FRACCION I Y 116, FRACCION IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan a la legislatura, sea federal o local, a establecer en la ley correspondiente la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política conforme a criterios de razonabilidad, sin prohibir el ejercicio del derecho de asociación en materia política, ni impedir la consecución de los fines que persiguen los propios partidos políticos. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal consagra como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, como el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos lleven a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la**

*obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad, y que no podrá condicionarse en modo alguno la entrega de dicho financiamiento. Ahora bien, si la legislación local permite a los partidos políticos coaligarse para postular candidaturas comunes a puestos de elección popular, ello no implica que dejen de ser partidos políticos y que por ello dejen de percibir el financiamiento público que les corresponde, por lo que dicha situación no faculta al legislador local a otorgar a los partidos políticos que formen una coalición solamente el financiamiento que corresponda a uno solo de ellos, por lo que el inciso a) de la fracción I del artículo 109 de la Ley Electoral de Quintana Roo, que impide a los partidos políticos participantes en una coalición recibir financiamiento por esas actividades, al no haber obtenido la votación mayoritaria en la anterior elección de diputados, coarta su derecho a recibir financiamiento, generando inequidad entre los partidos coaligados y los que no participen en el proceso electoral bajo esa modalidad, lo que resulta contrario a los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso f), constitucionales”. (Tesis número P./J. 75/2004, visible en la página 804, del tomo XX, septiembre de 2004, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta)*

**“PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. EL ARTICULO 30, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito**

*local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público”.* (Tesis número P./J. 29/2004, visible en la página 1156, del tomo XIX, mayo de 2004, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta)

**“EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO. La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente”.** (Tesis número P./J. 94/2000, visible en la página 399, del tomo XII, septiembre de 2004, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta)

En mérito de lo antes expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 739.

Por lo anterior, al haber resultado fundados los argumentos analizados, resulta innecesario ocuparse de los restantes, al no tener ningún fin práctico, pues en nada variaría el sentido del fallo.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 37/2004, publicada en la página ochocientos sesenta y tres del Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que establece:

**“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”.**

**SEPTIMO.-** Atento a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, lo procedente es: declarar la invalidez de los artículos 123, en la porción normativa que establece **“Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, recibirán el equivalente a un 20% de las percepciones de los**

**Consejeros Electorales, conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el Consejo General, que de ninguna manera provendrán del financiamiento de los Partidos Políticos.--- El Consejo General proveerá lo necesario para los representantes de los partidos políticos representados que no dispongan de prerrogativas.**”, y, séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, reformados mediante Decreto 739; señalando que dicha invalidez surtirá efectos a partir de la notificación a las partes de esta sentencia, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad.

Ahora bien, atendiendo a que de conformidad con los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, las sentencias que se dicten en estos procedimientos no pueden tener efectos retroactivos; y además, conforme al artículo 105, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia, la acción de inconstitucionalidad solamente procede contra leyes y no en contra de actos, por lo que aquéllos realizados por el Instituto Electoral de la entidad en acatamiento a lo previsto por el aludido artículo séptimo transitorio, con anterioridad a la publicación de la presente ejecutoria se dejan intocados.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en la porción normativa que establece **“Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, recibirán el equivalente a un 20% de las percepciones de los Consejeros Electorales, conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el Consejo General, que de ninguna manera provendrán del financiamiento de los Partidos Políticos.--- El Consejo General proveerá lo necesario para los representantes de los partidos políticos representados que no dispongan de prerrogativas.”**, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta sentencia.

**TERCERO.-** Se declara la invalidez del artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 739, en términos del considerando sexto y para los efectos precisados en el séptimo de esta resolución.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Silva Meza y Presidente en funciones Mariano Azuela Güitrón.

No asistieron los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar realizando otras actividades inherentes a su cargo, y José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar haciendo uso de vacaciones en virtud de haber integrado Comisiones de Receso.

Firman los señores Ministros Presidente en funciones y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente en Funciones: **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y cuatro fojas útiles concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la resolución en la acción de inconstitucionalidad 137/2007, promovida por el Partido Político Estatal “Alianza por Yucatán”, en contra del Congreso y del Gobernador de la propia Entidad. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado en el punto Cuarto resolutivo de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el treinta de abril del presente año.- México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**  
**EDICTO**

ELECTRONICA DEL NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.

En los autos del Toca 1136/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SHARP ELECTRONICS CORPORATION SUCURSAL MEXICO, en contra de ELECTRONICA DEL NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V., Y OTRO se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha nueve de enero de dos mil siete, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, en virtud de haber sido señalado como tercero perjudicado y por ignorarse su domicilio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 2007.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 247179)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En el juicio amparo 10/2007, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y OTRA, contra los actos de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la Fuente de Trabajo tercera perjudicada, ubicada en la calle Manuel Acuña 1246, de esta ciudad, haciéndole saber que se señalaron las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL UNO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, se apercibe a la tercera perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Guadalajara, Jal., a 7 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**LC. César Alfonso López Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 247825)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

FELIPE MARTINEZ CRUZ.

VIA NOTIFICACION COMUNIQUESELE; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 236/2007-V, PROMOVIDO POR MIRNA ELIZABETH VALERDI ALCAIDE, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEFINITIVO DENTRO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE DELFINA ALCAIDE ORTIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PUEBLA, PUEBLA Y OTRA, QUE HIZO CONSISTIR EN TODO LO ACTUADO Y EMPLAZAMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE 658/2003; SE ORDENO LLAMARLA A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA TRECE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DOS MIL SIETE, SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; QUEDA SU DISPOSICION COPIA DEMANDA EN SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIO DEL JUZGADO.- LIC. EDGAR SALVADOR VARGAS VALLE.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 248177)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Octavo de Paz Civil**

EDICTO

SEÑORA MAGDALENA LUCIA CAYETANA CASTAÑEDA RAMOS.

En los autos del Cuaderno de Amparo que se lleva en el JUZGADO SEXAGEXIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, con motivo del JUICIO DE AMPARO promovido por CARLOS TOMMASI VILLAMIL, contra actos del referido Juzgado y en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla por este medio como Tercera Perjudicada, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de veinte días, contados a partir del día siguiente de su última publicación y que está a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda.

Edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación".

México, D.F., a 16 de abril de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Sergio Cortés Romero**

Rúbrica.

(R.- 248206)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California**  
**Mexicali, Baja California**

EDICTO

SE EMPLAZA A: RAUL JUAREZ GUTIERREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 681/2006-3 PROMOVIDO POR HECTOR ORLANDO DIAZ CERVANTES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LSF NICKDELL, S. DE R.L. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LA PARTE TERCERO PERJUDICADA MENCIONADA ANTERIORMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE, CONFORME AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLO POR ESTE MEDIO COMO TERCERO PERJUDICADO Y DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y SE LE HACE SABER QUE DEBE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A DEDUCIR SUS DERECHOS, Y QUE ESTAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS CORRESPONDIENTES DE LA DEMANDA DE AMPARO. SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, COMO FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Atentamente  
 Mexicali, B.C., a 16 de abril de 2007.  
 El Secretario  
**Lic. Roberto Medina Arellano**  
 Rúbrica.

(R.- 247706)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Cuarta Sala Civil**  
 EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de circulación nacional; hágase saber a SER-ZEK, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por el Licenciado ALEJANDRO GUERRERO MARTINEZ, apoderado legal de "Michel Lazard", S.A. de C.V., contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, dictada en el toca número 139/2007 con motivo de la apelación interpuesta por el ahora quejoso en contra de la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Gustavo Enrique Molina Ramos, René Morales Tirado y Ma. Guadalupe de la Paz Rangel Armenta, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Fiduciaria en el Fideicomiso número 955-3, denominado Fideicomiso de Recuperación de Cartera Fiderca, en contra del poderdante del apelante y Ser-Zek, S.A. de C.V., en su carácter de garante hipotecario, sobre pago de pesos y otras prestaciones, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 11 de mayo de 2007.  
 La Secretaria de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Imelda Mercado Morales**  
 Rúbrica.

(R.- 248301)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**  
 EDICTO

PARA EMPLAZAR A:  
 JAIME HUMBERTO PULIDO GONZALEZ.

En el juicio de amparo número 1230/2006-V, promovido por Ma. Lucila Martínez Orozco y Antonio Armendáriz Alvarado, contra actos que reclaman del Juez Mixto de Primera Instancia, Director de Seguridad Pública, H. Ayuntamiento Constitucional, Director de Obras Públicas Municipales, Director de Catastro Municipal, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, todos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ordenándose emplazarlo por medio de edictos para que comparezca si a su interés conviene, en treinta días contados a partir de la última publicación; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la república.

Guadalajara, Jal., a 3 de mayo de 2007.  
 El Secretario  
**Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez**  
 Rúbrica.

(R.- 248306)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil**  
 EDICTO DE REMATE

**SE CONVOCAN POSTORES.**

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE en TERCERA ALMONEDA, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ROSALBA MARTINEZ CUETO Y OTROS, expediente número 665/04, respecto del bien ubicado en CALLE FLAVIO GARCIA, NUMERO 27, LOTE 14, DE LA MANZANA 12, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES 2a. SECCION, DELEGACION COYOACAN, DE ESTA CIUDAD. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'249,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo con rebaja del diez por ciento de la segunda almoneda y rebaja del diez por ciento para la tercera almoneda de la tasación.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PARA SU FIJACION EN LUGAR VISIBLE DEL JUZGADO POR UNA SOLA VEZ.

México, D.F., a 14 de mayo de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Eliseo Hernández Córdoba**

Rúbrica.

(R.- 248716)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Tercero Civil**  
**Zamora, Mich.**

EDICTO

**SE CONVOCAN POSTORES**

Dentro de los autos que integran el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 862/2004, promovido por LUIS HUMBERTO PAZ MANZO, frente a IGNACIO FRANCO DEL RIO se fijaron las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 20 veinte de junio del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

**A).**- solar urbano marcado con el número 95 noventa y cinco de la calle Antonio Plancarte y Labastida Oriente, del municipio de Jacona, del distrito de Zamora, y que se registra a favor de Ignacio Franco del Río el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad raíz en el Estado, bajo el número 9 nueve, del tomo 569, de fecha 20 veinte de marzo del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$339,523.06 (trescientos treinta y nueve mil quinientos veintitrés 06/100 m.n.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor.

Hágase la publicación de edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días.

Zamora, Mich., a 16 de mayo de 2007.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes**

Rúbrica.

(R.- 248829)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

**SE CONVOCAN POSTORES**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 40/2005, DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR ALEJANDRO ANTONIO CARCAÑO MARTINEZ Y GABRIEL MUÑOZ CASTILLO, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE AGROQUIMICOS Y SEMILLAS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., CONTRA VEGETALES LA CONCEPCION, S.A. DE C.V., SE HA DECRETADO EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL REMATE DE: DOS TRACTORES FORD NEW HOLAND, MODELO 7610-RA NUMERO DE SERIE TRACTOR 261165-M Y 261161-M Y NUMERO DE SERIE MOTOR PD-912234 Y SD-912186, AMBOS CON VALOR FACTURA DE \$359,013.00; MAQUINARIA AGRICOLA, ESCREPA, EQUIPO DE NIVELACION SPECTRA LASER, REMOLQUE, RASTRA JOHN DEERE, ARADO DE SIETE VERTEDERAS Y ROTURADOR JOHN DEERE, VALOR FACTURA \$574,829.00; CULTIVADORA ROTATIVA MARCA PRO-AGRO, MODELO PA-CR-4, PARA CUATRO SURCOS, ENGANCHE DE TRES PUNTOS CAT.II, CON CAJON ABONADOR MARCA INTERNACIONAL, LARGO 3.15 METROS, VALOR FACTURA \$58,554.00; SEMIRREMOLQUE TIPO JAULA DE 40' (PIES), MODELO 2003, MARCA FERBUS, NUMERO

DE SERIE 3AYA2C32631008368 3 EJE., DOS JUEGOS DE PATINES SERIE NUMERO 1FER0088368, MARCA FERBUS, SUSP. NEUMATICA, DOCE LLANTAS 24.5 12 RIMS Y LUCES REGLAMENTARIAS, VALOR FACTURA \$255,000.00; Y CAMIONETA MARCA DODGE RAM 2500 CUSTOM C, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, MODELO DOS MIL UNO, NUMERO DE SERIE 1M-501111 TRANSMISION MANUAL CON PLACAS DE CIRCULACION SD71318, VALOR FACTURA \$149,340.00. ES POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$877,874.50 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR FACTURA DE LOS MUEBLES EMBARGADOS; POR TANTO, SE ORDENO LA PUBLICACION MEDIANTE TRES EDICTOS EN EL TERMINO DE TRES DIAS, LOS CUALES SE PUBLICARAN: EL TREINTA Y TREINTA Y UNO, AMBOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE, Y UNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", ASI COMO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, ANUNCIANDO LA VENTA DE DICHOS MUEBLES, CONVOCANDOSE A POSTORES PARA QUE PARTICIPEN EN ESTA PRIMERA ALMONEDA, FORMULANDO POSTURAS Y PUJAS DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS Y HASTA LAS CERO HORAS DEL OCTAVO DIA. LOS INTERESADOS PODRAN SOLICITAR POR ESCRITO LOS DATOS QUE ESTIMEN NECESARIOS.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Hugo Alberto Carmona Olguín**

Rúbrica.

(R.- 248622)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE

PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE.

EDICTO

En lo autos del juicio de garantías 1293/2006-VIII, promovido por FRANCISCO XAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra actos del SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTITICA DEL DISTRITO FEDERAL, relacionados con la averiguación previa FDF/T/189/03-03. Mediante auto de doce de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados JESUS SANCHEZ ESQUIVEL, JORGE GARCIN MANCILLA, ROSA MARIA PEREZ REYES, MARIA GUADALUPE QUEZADA ANCHONDO, ALMA ROSA FLORES LOPEZ, MARIA DE JESUS BUSTILLOS ESTRADA, FANNY VICTORIA DE JESUS BALLOTE HERNANDEZ, ELAINE VIANEY ARCEO ESCALANTE, JOSE LUIS HERNAN LOPEZ FEBLES Y PEDRO PABLO MARTINEZ GAMBOA, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Universal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 3 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. José Eduardo Guadarrama Salinas**

Rúbrica.

(R.- 247863)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California**

**Mexicali, Baja California**

EDICTO

SE EMPLAZA A: IRMA LIBORIA SALAS RUBIO DE JUAREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 681/2006-3 PROMOVIDO POR HECTOR ORLANDO DIAZ CERVANTES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LSF NICKDELL, S. DE R.L. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LA PARTE TERCERO PERJUDICADA MENCIONADA ANTERIORMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE, CONFORME AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLO POR ESTE MEDIO COMO TERCERO PERJUDICADO Y DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y SE LE HACE SABER QUE DEBE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A DEDUCIR SUS DERECHOS, Y QUE ESTAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS CORRESPONDIENTES DE LA DEMANDA DE AMPARO. SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, COMO FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Atentamente  
Mexicali, B.C., a 16 de abril de 2007.  
El Secretario  
**Lic. Roberto Medina Arellano**  
Rúbrica.

(R.- 247708)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

DIRIGIDO A INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil 203/2006, promovido por LA FEDERACION A TRAVES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, en contra de INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V., se dictó un proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, mediante el cual se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V., haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para contestar la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no contestar en dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Asimismo, se hace saber a la empresa demandada que del escrito de demanda se advierte que LA FEDERACION A TRAVES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, reclama de INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

“1. El otorgamiento y firma por la empresa demandada "Inmobiliaria Raddio", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la Señora Concepción Pérez de González, ante Notario Público de la correspondiente escritura de compraventa, respecto del terreno y casa ubicado en la calle de Humboldt número 5, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con una superficie de 87.45 metros cuadrados; 2. El pago de la cantidad actual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional prevista en la cláusula sexta del contrato de compraventa. 3. El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias.”

México, D.F., a 24 de abril de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi**  
Rúbrica.

(R.- 247823)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del**  
**Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero**  
EDICTO

C. JULIO ERNESTO DOMINGUEZ BERUMEN.  
PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil siete, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Alba Georgina Neri Vela, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el expediente de amparo directo civil 766/2006, derivado del toca civil II-437/2006; a efecto de que concurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le realizadas por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 30 de abril de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

**Lic. Ricardo Dante Juárez García**

Rúbrica.

(R.- 247955)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Ciudad Victoria, Tamps.**  
EDICTO

ENRIQUE VALENZUELA VALADEZ Y GEORGINA VALENZUELA VALADEZ.  
(TERCEROS PERJUDICADOS).

En los autos del juicio de amparo 7/2006, promovido en este Juzgado de Distrito por UN GRUPO DE EJIDATARIOS DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION GENERAL FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO NICOLAS PIZANA ALEMAN, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Treinta, con residencia en esta ciudad, en el que ustedes tienen el carácter de terceros perjudicados; el diez de noviembre de dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlos al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezcan a defender sus derechos, haciéndoles saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad es la suspensión del procedimiento del juicio agrario número 923/2005 para emplazar a dicho juicio a Arturo Gómez Ibarra; y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del ocho de mayo de dos mil siete.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de diez de noviembre de dos mil seis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de México, Distrito Federal, haciéndoles saber a los citados terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito Boulevard Práxedes Balboa, número mil ochocientos trece, Colonia Miguel Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes y que deberán señalar domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para en caso de no comparecer, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se les harán por lista, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda en cuestión y del escrito aclaratorio.

Ciudad Victoria, Tamps., a 23 de abril de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Sergio Cruz Banda Guevara**

Rúbrica.

(R.- 248071)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

**TERCERO PERJUDICADO: ANTONIO MORALES RAMIREZ.**

...En los autos del juicio de amparo número 190/2007-V, promovido por Antonio Rafael Hernández Avila, por conducto de su apoderado Miguel Angel Nieves Robles, contra actos del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Antonio Morales Ramírez, se ha ordenado en el proveído de dos de mayo del año en curso, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de veinticuatro de abril de esta anualidad, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 7 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Alejandro Hernández Guerrero**

Rúbrica.

**(R.- 248186)****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

ADMINISTRADORA DE HOTELES QUINTUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SAMUEL ANTONIO QUEZADA ADAME.

En los autos del juicio de amparo número 347/2007-III, promovido por Dolores Ayala Nieto, contra actos de la JUNTA ESPECIAL UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilio actuales, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que los represente, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 4 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Roberto Ramos Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 248207)****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES DE LA REFINERIA DIECIOCHO DE MARZO ASOCIACION CIVIL.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, se tramita el juicio de amparo indirecto número 18/2007-III promovido por la CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS, DE LA SECCION 35 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, dictado dentro del juicio de amparo indirecto número 18/2007-III, toda vez que fue señalado como tercero perjudicado se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 18 de mayo de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario  
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Isabel Gutiérrez Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 248710)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Estado de Jalisco**

**Poder Judicial**

**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**

**Primer Partido Judicial**

**Juzgado Décimo de lo Mercantil**

EDICTO

REMATESE EL 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, EN EL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR ROGELIO VALENCIA FIGUEROA EN CONTRA DE YOLANDA VAZQUEZ RUBIO Y FERNANDO SALGADO HERNANDEZ, BAJO EXPEDIENTE 3509/2004, TRAMITADO ANTE ESTE JUZGADO, EL SIGUIENTE INMUEBLE:

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 4301, DE LA CALLE JOSE MARIA SOLIS, EN GUADALAJARA, JALISCO, LOTE DE TERRENO NUMERO 16, MANZANA 99, DE LA ZONA 14, DEL EJIDO SAN PEDRO, TLAQUEPAQUE, CON SUPERFICIE DE 128.00 METROS CUADRADOS.

ASIGNANDOLE UN VALOR TOTAL DE \$542,960.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

HACIENDOSELES SABER A LOS POSTORES QUE EL VALOR A REMATAR ES EL QUE SE TOMO EN LA ANTERIOR ALMONEDA MENOS UN 10% POR CIENTO.

CITASE A LOS ACREEDORES QUE APARECEN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, ASI COMO POSTORES, SIENDO POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, DEBIENDO EXHIBIR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% DE LA POSTURA LEGAL MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, CUANDO MENOS CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE REMATE.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR UNA SOLA VEZ.

Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Luis Albino Reyes Robles Gonzales**

Rúbrica.

(R.- 248821)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

En el expediente 20/2006/IV relativo al procedimiento de Concurso Mercantil de PULSAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día veinticinco de abril del año dos mil siete, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, cuyos puntos resolutive entre otros son los siguientes: **“PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, con esta misma fecha veinticinco de abril de dos mil siete, se declara en estado jurídico de concurso mercantil a la empresa PULSAR INTERNACIONAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, por haber incurrido en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quien tiene su domicilio social en la calle Río Sena número 500 poniente, Colonia del Valle en San Pedro Garza García Nuevo León, y el domicilio fiscal ubicado en la Avenida Gómez Morín número 350 Sur Tercer Piso, colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García Nuevo León. En relación a la responsabilidad de los socios de la empresa, el artículo 7o., tercer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala: “Artículo 7o.-... Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria en dichas operaciones.” En la especie, la comerciante demostró que sí registró su constitución ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como se aprecia de las anotaciones señaladas en las escrituras que fueron relacionadas en párrafos que anteceden, por tanto, los socios no se consideran ilimitadamente responsables, al haber cumplido con la inscripción prevista en el artículo 7o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **SEGUNDO.-** Se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles... **QUINTO.** Con apoyo en los artículos 43, fracción X y 112 de la citada ley de Concursos Mercantiles, se señala como fecha de retroacción del concurso el día veintinueve de julio de dos mil seis... **SEPTIMO.-** Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten. **OCTAVO.-** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana, que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutive que antecede. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles... **DECIMO.-** Se ordena al comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos... **DECIMO SEGUNDO.-** Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles... **DECIMO QUINTO.-** Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad, previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda

o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIs sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada; retrotrayendo sus efectos al veintinueve de julio del año dos mil seis; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mantenimiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Gerardo Maldonado García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en Río Amacuzac número 1109-A, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Norte" de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 14 de mayo de 2007.  
 El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
 en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Mario Cantú Treviño**  
 Rúbrica.

(R.- 248774)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
 EDICTO

Lic. Rafael Rodrigo Cruz Ovalle

Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado

En el juicio de amparo 685/2006, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

Tomando en consideración, que de la diligencia actuarial, la fedatario de la adscripción hizo constar que no fue posible emplazar a juicio al tercero perjudicado LEONARDO TREVIÑO GUTERREZ, así como, que resultó infructuosa la investigación realizada a través de TELMEX, S.A. DE C.V., Administradores Locales de Recaudación de Monterrey, Guadalupe, y San Pedro Garza García, Nuevo León, Delegado del Instituto Federal Electoral; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Comisión Federal de Electricidad, División Golfo Norte, Encargado de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social y, Director del Registro Civil, con sede en esta ciudad, para localizar el domicilio del citado tercero perjudicado, de conformidad con lo establecido por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se hace efectivo el apercibimiento con que se conminó a la parte quejosa, mediante proveído de doce de septiembre del dos mil seis; por tanto, se ordena emplazar por edictos a su costa a LEONARDO TREVIÑO GUTIERREZ, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen en su carácter de tercero perjudicado, dentro del juicio de amparo número 685/2006, promovido por FERNANDO LUQUE DE LEON, Apoderado Legal de la empresa RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V., ALBERTO FUENTES JAUBERT; y, ALBERTO BARRERA CANTU, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado, de quien reclama:

"La resolución de veintinueve de junio del dos mil seis, dictada por el Procurador General de Justicia en el Estado, dentro de la averiguación previa número 631/02/I/1, que resuelve en definitiva la opinión de inejercicio de la acción penal, de catorce de marzo del año en curso, decretado por el Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con sede en General Escobedo, Nuevo León y, su ejecución."

Monterrey, N.L., a 9 de mayo de 2007.  
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado  
**Lic. Rito Crz Pantoja**  
 Rúbrica.

(R.- 248849)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,**

**con residencia en Naucalpan****EDICTO**

QUEJOSO: Fausto Fabela Blas.

“INSERTO: Se comunica A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ROBERTO HIDALGO SOSA y JUAN CARLOS TELLEZ RAMIREZ, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintiséis de marzo del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo 320/2007-II formulada por FAUSTO FABELA BLAS, en contra de actos del JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y OTRA, por los siguientes actos reclamados;

“El auto dictado el ocho de febrero del año dos mil seis y subsecuentes actuaciones, en sus diversos periodos de establecimiento de litis, de ofrecimiento y desahogo de pruebas, pronunciamiento de sentencia definitiva e inscripción de esta última en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que integran el juicio Ordinario Civil radicado, ventilado y resuelto ante ésta bajo el expediente número 828/2005, bajo el rubro TELLEZ RAMIREZ JUAN CARLOS en contra de FAUSTO FABELA BLAS Y ROBERTO HIDALGO SOSA, a través del cual en términos de lo contemplado en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a juicio a los codemandados mediante edictos.”

2.- De la autoridad señalada como responsable ejecutora:

La inscripción ante ella, de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio Ordinario Civil, radicado, ventilado y resuelto ante la hoy autoridad señalada como responsable ejecutora, bajo el expediente número 828/2005, bajo el rubro TELLEZ RAMIREZ JUAN CARLOS en contra de FAUSTO FABELA BLAS Y ROBERTO HIDALGO SOSA.

Indíquese a los terceros perjudicados TELLEZ RAMIREZ JUAN CARLOS y ROBERTO HIDALGO SOSA, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tengan conocimiento del inicio del juicio, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley de la materia, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este Juzgado Federal.

Como lo dispone el precepto legal antes invocado, con relación al 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la misma ley, se ordena el emplazamiento de los terceros perjudicados, por medio de edictos a costa del promovente; los que se publicarán por tres veces, de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación nacional y además se fijará en la puerta de este tribunal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de abril de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

**Lic. Rosalba Balderas Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 247695)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz  
con residencia en Boca del Río**

## EDICTO

EN EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD 24/2007, FORMADO CON EL ESCRITO SIGNADO POR HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESUNTOS ACREEDORES DESCONOCIDOS LA RESOLUCION DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, CUYO EXTRACTO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, a VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTO el escrito de cuenta signado por HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, once anexos y cuatro copias de la demanda con sus anexos, fórmese expediente y regístrese con el número que le corresponda en el libro de gobierno relativo a juicios civiles y mercantiles federales.

De acuerdo a su contenido se prevé: se reconoce la personalidad de HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, como apoderado legal de la empresa denominada "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, la que acredita con el quinto testimonio del instrumento notarial número cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve, expedido por la notaria número ciento dos del Distrito Federal, a cargo del licenciado José María Morera González, a través del cual se protocolizó el poder general para pleitos y probanzas otorgado a favor del promovente; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y tramitar el proceso de limitación de responsabilidad que se solicita, de conformidad con lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, así como el artículo 306 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en virtud de que los hechos por los que se promueve el presente procedimiento se suscitaron en el Puerto de Veracruz, jurisdicción perteneciente a los Juzgados de Distrito de Boca del Río, Veracruz, lo que se corrobora del acta administrativa, levantada por la Capitanía del Puerto de Veracruz el veintiocho de diciembre del año dos mil seis, en la que se hacen constar los hechos suscitados el veinticuatro del citado mes y año, referentes a la colisión entre el buque "Blue Star" de bandera de Panamá y la Plataforma "THE 205" de bandera americana, anexada por el promovente a su escrito de cuenta.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA.**

Con fundamento en los artículos 304 al 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se admite a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, solicitado por la persona moral "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, en virtud de que a juicio del suscrito Juez se cumplió con los requisitos mínimos establecidos por los artículos 307, 308 y 309 de la Ley citada, por los motivos y fundamentos que a continuación se establecen...

En primer lugar, por cuanto al requisito de temporalidad establecido por el primero de los artículos transcritos, el suscrito estima que sí se encuentra satisfecho, toda vez que del acta administrativa, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, se advierte que el accidente marítimo suscitado con motivo de la colisión entre el buque "Blue Star" de bandera de Panamá y la Plataforma "THE 205" de bandera americana, que precisamente da lugar al presente procedimiento de limitación de responsabilidad, ocurrió el día veinticuatro del mes y año en cita...

De lo anterior se desprende que los hechos que ocasionaron el accidente marítimo ocurrieron el veinticuatro de diciembre del año dos mil seis, por lo que si la presente demanda fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Boca del Río, Veracruz, el diecinueve de abril del año en curso, es claro que su promoción es oportuna.

Por lo que se refiere al segundo de los artículos antes establecidos y el cual determina los requisitos que debe contener el escrito de demanda, de igual forma se estima que se encuentran satisfechos.

Lo anterior es así, ya que del proemio de la demanda se advierte que quien promueve el presente procedimiento es "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, por conducto de su apoderado legal HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, lo cual se encuentra acreditado en términos de lo señalado al inicio de este proveído, cumpliendo con ello el inciso a), del artículo 308 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Así también, del escrito de cuenta se advierte que el promovente destino un capítulo para los hechos, de los cuales se advierte una narración sucinta de éstos y las causas generadoras de la probable responsabilidad de que se trata, con la mención de la fecha y lugar de terminación del accidente marítimo, como se advierte de su transcripción en su parte conducente...

Con lo anterior, se cumple con lo establecido por el inciso b) del artículo 308 en cuestión.

Por otra parte, respecto a los requisitos contenidos en los incisos c) y d) del mismo dispositivo, de igual modo se encuentran satisfechos, ya que de la lectura integral de su escrito de demanda, se advierte: que la persona moral reclamante es "The Offshore Drilling Company (TODCO)", su domicilio es José M. Peña número ciento veintisiete guión "C" fraccionamiento Faros, código postal noventa y un mil setecientos nueve, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el monto que se estima reclamado por ésta es de aproximadamente ciento noventa y un millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, así como las causas con las cuales justifica la limitación de la responsabilidad, las cuales funda en el Convenido Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamación de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, de acuerdo con el arqueo

bruto del buque, por un total de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos con noventa y dos centavos...

Asimismo, como se advierte del contenido del artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el procedimiento de limitación de responsabilidad sólo puede ser admitido a trámite por el Juez que conozca del asunto cuando el actor acompañe el título de propiedad de la embarcación, la copia certificada de su arqueo y del folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional para el caso que sea mexicana, el billete de depósito por la cantidad que el actor pretende limitar su responsabilidad o garantía suficiente para ello.

En el caso específico, para acreditar la propiedad del buque, el actor exhibió las documentales consistentes en copia certificada y debidamente apostillada por el Jefe de Autenticación y Legalización del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá del registro del buque ante el Registro Público de la República de Panamá número cuatro, cuatro, ocho, cero, seis, cero (448060) y con la copia certificada de la Patente Reglamentaria de Navegación número ocho, tres, cero, seis, ocho, cinco, dos (8306852), número oficial tres, uno, ocho, seis, siete guión cero, seis (31867-06), documentos en los cuales se asienta que la propietaria del buque "Blue Star" es la promovente "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA.

Ahora bien, de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas Sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la parte conducente de su artículo 2º, se precisa que los puntos "...se entiende por "propietario", a menos que se indique claramente otra cosa, la persona natural o jurídica inscrita en el registro de buques del estado de matrícula como propietario del buque...", así también en su artículo 11 relativo al (Registro de Buques) también se señala que: "...I. El Estado de matrícula establecerá un registro de los buques que enarbolan su pabellón, que se llevará en la forma que determine ese Estado y de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio. Los buques autorizados por las leyes y reglamentos de un Estado a enarbolan su pabellón se inscribirán en ese registro a nombre del propietario o propietarios o, si las leyes y reglamentos nacionales así lo dispusieran, a nombre del arrendatario a casco desnudo...".

Sobre ese tenor, acorde con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con la fracción X del artículo 89 de la Constitución General de la República y ratificados por el Senado, que no la contravengan, forman parte del derecho vigente mexicano, por lo que su observancia obliga a todas las autoridades en los términos pactados, salvo las reservas que en el propio instrumento se hubiesen realizado; por ende, si en este se admiten más hipótesis que las contenidas en la legislación ordinaria, deben ser atendidas y acatadas, toda vez que su jerarquía se ubica en un plano superior a esta última, y sin que ello entrañe un control difuso de la Constitución por parte del Juzgador ordinario, ya que en ambos casos se trata de derecho vigente y sólo corresponde a través de una interpretación sistemática aplicar las normas en un sentido complementario, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 305 de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos que establece que cualquier acción para intentar la limitación de responsabilidad quedará sujeta al Convenio sobre Limitación de la Responsabilidad Civil nacida de Reclamaciones en Derecho Marítimo o en los tratados internacionales de la materia.

En esas condiciones, al ser el citado tratado internacional, una norma jerárquicamente superior a las leyes federales, en particular, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el suscrito juzgador está obligado a acatarla; por ende, no obstante que el artículo 308 refiera que el actor deberá acompañar el título de propiedad de la embarcación, es evidente que la aludida normatividad internacional está ampliando las hipótesis de acreditamiento de la propiedad de los buques, las que atento a lo expuesto, no pueden ser desatendidas por el suscrito Juez, por lo que si el citado tratado internacional señala que el propietario del buque es aquel que se encuentra inscrito como tal en el Registro del Estado al que pertenece al matricula, en este caso la República de Panamá, el actor acredita tal extremo con las documentales referidas debidamente administradas, en las que se le señala en un certificado expedido por el Registro Público de la República de Panamá que es el propietario del buque "Blue Star", y que la Patente de Navegación de éste, se expidió de acuerdo con los lineamientos del Registro de la Marina Mercante de la República de Panamá.

Cobra aplicación al caso la tesis: Novena Epoca: Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99. Página: 46. TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL"

En cuanto al diverso requisito contenido en el mencionado artículo 309 de la Ley de la Materia, consistente en copia certificada de su arqueo, éste se satisfizo con la copia certificada del Certificado Internacional de Arqueo expedido por la Autoridad Marítima de la República de Panamá, que acompañó a su demanda, el cual se valora de acuerdo con el artículo 11 del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que dispone que los certificados expedidos bajo la responsabilidad de un Gobierno contratante conforme a lo dispuesto en el mismo Convenio serán aceptados por los otros Gobiernos contratantes y considerados para todos los efectos previstos ahí, de idéntica validez a los certificados expedidos por ellos.

Respecto al diverso requisito consistente en la copia certificada del folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, sólo aplica cuando la embarcación es mexicana, lo que no ocurre en el presente caso, dado que su pabellón es de la República de Panamá.

Por lo que toca al último de los requisitos señalados en el mismo dispositivo ya citado, consiste en acompañar el billete de depósito o la garantía por la cantidad que el actor pretenda limitar su responsabilidad, se estima cumplido con la salvedad que se indicará después, puesto que fue exhibida junto con la demanda la

póliza de fianza número siete, seis, seis, siete, cero, ocho (766708) expedida el catorce de febrero de dos mil siete, por Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, por la cantidad de cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos y setenta centavos.

En este punto, cabe precisar que la póliza de garantía exhibida excede el monto de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional por el cual pretende limitar su responsabilidad.

Ahora bien, dicho límite de responsabilidad no puede basarse en un señalamiento arbitrario, sino en la regulación y lineamientos establecidos en el artículo 6, fracciones 1, inciso b) y 5, y artículo 8, punto 1) del Convenio Internacional sobre Limitación de Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y los artículos 2, inciso 4), 7, 9 y 11 del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que literalmente disponen lo siguiente:...

De las reproducidas disposiciones se colige que el límite de la responsabilidad se calcula tomando como referencia el arqueo bruto, determinado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que el actor acompañó a su demanda en copia certificada, con pleno valor probatorio de acuerdo a las citadas disposiciones, por haber sido expedido por un país contratante del Tratado respectivo; documento en el que se precisa que dicho arqueo bruto es de catorce mil ochocientos ochenta y nueve toneladas.

Así, a las primeras quinientas toneladas corresponde el equivalente a ciento sesenta y siete mil unidades de cuenta. A esta cifra corresponde adicionar ciento sesenta y siete unidades de cuenta, por tonelada que exceda de las primeras 500 quinientas toneladas de arqueo bruto del buque.

De esta forma, al restar las primeras quinientas toneladas de las que corresponden al arqueo bruto total del buque "Blue Star" (catorce mil ochocientos ochenta y nueve toneladas), se obtienen catorce mil trescientas ochenta y nueve toneladas, que deben multiplicarse por ciento sesenta y siete unidades de cuenta (que es lo que corresponde por cada tonelada), lo que da como resultado dos millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y tres unidades de cuenta, a las que hay que adicionar las unidades de cuenta correspondientes a las primeras quinientas toneladas de arqueo bruto del buque, equivalentes a ciento sesenta y siete mil unidades de cuenta.

De dicha suma, se obtiene un resultado de dos millones quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres unidades de cuenta.

Es oportuno precisar, que de acuerdo con el pretranscrito artículo 8, punto 1) del Convenio Internacional sobre Limitación de Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la unidad de cuenta a que se hace referencia es el Derecho Especial de Giro, tal como éste ha sido definido por el Fondo Monetario Internacional se convierte en moneda nacional del Estado en que se invoque la limitación, de acuerdo con el valor oficial de la moneda en la fecha en que haya sido constituido el fondo para la limitación, se efectúe el pago o se constituya la fianza que, de conformidad con la ley de ese Estado, sea equivalente a tal pago.

En el caso específico, el actor tomó como base la fecha de expedición de la fianza, el catorce de febrero de dos mil siete.

En ese tenor, de acuerdo a la consulta efectuada al sitio oficial en internet del Fondo Monetario Internacional, la cual fue certificada por la Secretaría de este Juzgado y se agregó al presente expediente, se advierte que al catorce de febrero del año en curso, cada peso mexicano tiene un valor por cada Derecho Especial de Giro, a razón de 0.0612112000 (cero punto cero, seis, uno, dos, uno, uno, dos, cero, cero, cero).

De tal suerte, que si un peso equivale a 0.0612112000 (cero punto cero, seis, uno, dos, uno, uno, dos, cero, cero, cero) en la fecha señalada, es necesario determinar a cuantos pesos equivalen dos millones quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres unidades de cuenta, lo que se obtiene a través de una regla de tres:

1\$----- 0.0612112000 uni. de cuenta o der. esp. de giro

X\$----- 2,569,963 uni. de cuenta o der. esp. de giro

Es decir, es necesario multiplicar uno (1) por dos millones quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres (2,569,963), lo cual da está última cantidad y ésta misma dividirla entre cero punto cero, seis, uno, dos, uno, uno, dos, cero, cero, cero (0.0612112000), lo cual arroja la cifra final de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional (\$41,985,175.92).

Tal cantidad de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional (\$41,985,175.92) es precisamente el límite de la responsabilidad pecuniaria a que está obligado a responder el actor en caso de ser condenado en este procedimiento, de acuerdo con el Convenio Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo; consecuentemente, se considera correcto el monto calculado por éste para tal fin.

Cabe apuntar que no reviste un obstáculo para considerar satisfecho el requisito de garantizar la constitución del fondo de limitación, que dicha póliza contemple una cantidad un poco mayor a la que el actor pretende limitar su responsabilidad, pues de llegar a ser necesario hacerla efectiva, tal circunstancia no constituye un impedimento, ya que en todo caso se realizaría por el monto que se determine en sentencia ejecutoriada del procedimiento de limitación, en caso de condena, de acuerdo con los montos que acrediten los acreedores en la sentencia de reconocimiento de créditos, lo cual puede implicar una cantidad menor, pero nunca mayor a la que el actor limitó la responsabilidad, de acuerdo con los artículos 304, 305, 310, 321 y 322 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los que se reproducen a continuación:....

Ahora bien, la salvedad descrita precedentemente para tener por cumplido este requisito, deriva de que en el expediente de varios número 17/2001 que se tramita en la Sección Penal del índice de este Juzgado, se dictó un acuerdo el once de octubre del año en curso, en el que se tuvo al Delegado Regional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de Veracruz, manifestando que respecto a lo solicitado por este órgano jurisdiccional no era posible proporcionar la información requerida, ya que en los registros de dicha institución existen numerosas firmas autorizadas de las afianzadoras a nivel nacional; en consecuencia, se requiere a la aludida Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de Veracruz, para que realice el cotejo de la firma estampada en la póliza con que se dio cuenta, con las contenidas en los registros de la referida institución e informe a la brevedad posible el resultado obtenido; en el entendido que de no resultar legalmente autorizada y auténtica la aludida póliza, se tendrá por incumplido tal requisito y dejará de surtir sus efectos este proveído, por ser la constitución de dicha garantía un requisito esencial y de procedencia.

**TERCERO. ADMISION DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.**

En consecuencia con lo anterior, este Juzgador es del criterio que en el presente asunto se encuentran cumplidos por el momento todos los requisitos que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos prevé en sus disposiciones relativas (artículo 307, 308 y 309) y los específicos que lo regulan en los tratados internacionales de la Materia, que han sido referidos, como condición de procedibilidad del procedimiento de limitación de responsabilidad incoado por la actora y, por lo tanto, se admite a trámite éste, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículo 311 a 315 de la misma Ley...

Atento a los dispositivos expuestos, el presente procedimiento, tiene por objeto determinar la existencia del derecho de "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA para limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional, en el siniestro marítimo ocurrido el veinticuatro de diciembre de dos mil seis en el fondeadero del puerto de Veracruz, Veracruz, en virtud del cual medio un abordaje del buque "Blue Star" a la plataforma "THE 205", propiedad de "THE OFFSHORE DRILLING COMPANY" (TODCO) ella, presunto reclamante y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar el promovente propietario del buque "Blue Star", de conformidad con el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y demás tratados internacionales sobre la materia, a un conjunto de acreedores (entre ellos el presunto reclamante), así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre éstos.

**CUARTO. CONSTITUCION DEL FONDO DE LIMITACION.**

Como ha quedado precisado en la parte final del segundo considerando, de acuerdo con las normas ahí señaladas y el artículo 310 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de responsabilidad, aun y cuando el actor haya sido declarado en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista de éste.

Dicho fondo de limitación es por la cantidad de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional (\$41,985,175.92), la cual se encuentra debidamente garantizada con la póliza de fianza número siete, seis, seis, siete, cero, ocho (766708) expedida el catorce de febrero de dos mil siete, por Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, por la cantidad de cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos y setenta centavos).

En tal virtud, regístrese en el libro de valores de este juzgado la póliza de fianza exhibida y guárdese en la caja de seguridad, dejando copia certificada en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO. SUSPENSION DE PAGOS Y MANDAMIENTOS DE EMBARGO O EJECUCION CONTRA BIENES PROPIEDAD DEL ACTO.**

Tal como lo precisan los incisos d) y f) del artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, se ordena al actor suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad.

Así también, deberá suspenderse todo mandamiento de embargo contra bienes propiedad del actor derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, que se encuentren pendientes de ejecución.

**SEXTO. CITACION A LOS ACREEDORES PARA PRESENTAR SUS CREDITOS A EXAMEN.**

La presente resolución tiene efectos de citación para los presuntos acreedores, a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta días hábiles para los que tiene domicilio dentro del país y sesenta días para los que tengan su domicilio en el extranjero, contados a partir de que sean notificados por los medios que la ley señala, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario del buque, de acuerdo con el inciso g), del referido artículo 311 y el diverso 312 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por lo tanto cítese a la presunta reclamante reconocida THE OFFSHORE DRILLING COMPANY (TODCO), como acreedor conocido de la actora.

**SEPTMO. PUBLICACION DEL AUTO ADMISORIO.**

En términos del artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena realizar la publicación de un extracto del presente auto admisorio en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Notiver, de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Dicho auto también se fijará en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del

término establecido en el citado artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, por lo que entréguense al promovente los extractos referidos para que proceda a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbale que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término, a partir de su recepción, o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días, después de la última publicación, en términos del artículo 1079, fracción VI del recién citado ordenamiento mercantil, se dejará sin efecto el presente procedimiento, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación, que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos; de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no puede quedar a la libre voluntad del actor, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor, para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que estos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente, pues no podrían tener conocimiento del procedimiento, presentar sus créditos, continuar con la substanciación de éste hasta la sentencia y el reconocimiento de sus créditos, sin todo lo cual no puede afectarse el fondo de limitación, siendo que se suspenden los mandamientos de ejecución de sus créditos y los juicios relativos se acumulan también a este procedimiento, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atento a lo expuesto, resulta indiscutible la clara trascendencia de la afectación que sufren las demás partes, de no cumplir el actor con las obligaciones que la ley le marca, en el caso, realizarse oportunamente las publicaciones de esta resolución, por la paralización que produce en el procedimiento, violentando con ello el principio de equidad procesal que consagra el artículo 3° del Código Federal de Procedimientos Civiles y desvirtuando la naturaleza y finalidad del presente procedimiento, que no es ser un instrumento de dilación y fraude de los acreedores del propietario de un buque, naviero o agente legitimado, sino garantizar los derechos de cada parte, de acuerdo a su naturaleza, que es de orden público, por estar regido por una ley de ese tenor, de acuerdo con el artículo 1, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que dispone que: "Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo."

#### **OCTAVO. ACUMULACION DE JUICIOS.**

Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley de la Materia; sin embargo para efectos prácticos de un mejor manejo de éstos, lo que redundará en precisión y claridad para todas las partes, dichos expedientes continúen su trámite por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente de procedimiento de limitación de responsabilidad.

En tal virtud, al ser un hecho notorio por pertenecer al índice del suscrito Juzgador, las diligencias sobre embargo precautorio substanciadas en autos del expediente 4/2007 y el juicio ordinario mercantil 11/2007, ambos promovido por "The Offshore Drilling Company (TODCO)" en contra del propio actor, "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, por créditos imputables al fondo de responsabilidad; expídase y glócese a éstos copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se provea lo conducente respecto a la acumulación ordenada.

Al caso es aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial, pues aún cuando hace referencia al juicio de amparo, su atribución y proporcionalidad al caso son enteramente aplicables, por no ser una cuestión atinente únicamente a dicha materia, sino de carácter común: "Novena Época. Instancia. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

Por otra parte, con fundamento en el diverso numeral 315 del mismo ordenamiento en cita, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este Juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

#### **NOVENO. LEGISLACION APLICABLE.**

Se señala a las partes que la legislación aplicable al presente juicio es la prevista en el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; el Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en materia de procedimiento, se aplicará

supletoriamente el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo con el artículo 264 de la primera ley citada.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**DECIMO. DOMICILIO Y AUTORIZADOS DE LA PARTE ACTORA.**

Con fundamento en el artículo 1069, párrafo primero del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 de ésta última legislación, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en INDEPENDENCIA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 91700, EN VERACRUZ, VERACRUZ, asimismo y con fundamento en el artículo antes citado, se tienen como autorizados de su parte, únicamente para efectos de oír notificaciones e imponerse de los autos a RICARDO ARREDONDO EGUREN, CARLOS RAFAEL MURILLO RIVAS, JOSE MARCOS GUERRERO LARA, LUIS ALBERTO CARDENAS DIAZ, MAURICIO ACUÑA LUCKE, ISMAEL MORALES GARCIA Y ROSA LAURA JUAREZ JIMENEZ, en virtud de que no acreditan legalmente estar autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho.

**DECIMO PRIMERO. GUARDA DE DOCUMENTOS ORIGINALES.**

Con fundamento en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, obténgase fotocopia de los documentos originales y la póliza de fianza que acompañó a su demanda el promovente, compúlsense, certifíquense y glósen las copias certificadas de éstos a los presentes autos y los originales guárdense en el seguro del Juzgado y regístrese su ingreso en los libros correspondientes (pólizas y documentos) para su resguardo, con excepción del quinto testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve pasada ante la fe del Notario Público Ciento Dos del Distrito Federal, de la cual solicita su devolución, previa copia certificada de ésta y toma de razón que se deje en autos.

**DECIMO SEGUNDO. NOTIFICACION A LA AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.**

Remítase copia certificada íntegra de esta resolución a las autoridades de la república de Panamá donde el actor tiene registrada la propiedad del buque y su pabellón: AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA, para su conocimiento; la que deberá ser comunicado a través de carta rogatoria, en términos de los artículos 1073 y 1074 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que para tal efecto gírese atento oficio por duplicado, con las inserciones necesarias y las copias certificadas de la presente resolución al Secretario de Relaciones Exteriores, para que se sirva diligenciar carta rogatoria en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer las gestiones necesarias ante las autoridades panameñas respectivas, a fin de que se haga del conocimiento de las citadas AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA, la presente resolución, otorgándosele plenitud de jurisdicción al juez o autoridad competente exhortada para el cumplimiento de lo ordenado y para que practique las diligencias necesarias para el desahogo de lo petitionado, conforme a lo dispuesto en los citados numerales del Código de Comercio:...

En el entendido que la carta rogatoria una vez diligenciada, deberá ser devuelta a este tribunal, sin mediación de las partes.

**DECIMO TERCERO. NOTIFICACION A LAS PARTES.**

La presente resolución deberá ser notificada personalmente al presunto acreedor y reclamante del fondo "The Offshore Drilling Company (TODCO)", en el domicilio señalado por el actor para tal efecto, ubicado en José M. Peña número ciento veintisiete guión "C" (127-C), del fraccionamiento Faros, código postal noventa y un mil setecientos nueve (91,709), en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Así también, deberá notificarse personalmente al actor, por edictos a los presuntos acreedores desconocidos, en términos del séptimo considerando y mediante oficio a las autoridades Secretaria de Marina, por conducto de la Tercera Zona Naval, con residencia en Veracruz, Veracruz y a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Capitanía de Puerto de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Así lo proveyó y firma el maestro en Derecho Ariel Alberto Rojas Caballero, Juez Tercero de Distrito en el Estado, asistido de la Secretaria que autoriza y da fe, licenciada María Elena Suárez Préstamo, a quien faculta para firmar los oficios correspondientes.

LO ANTERIOR POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

Boca del Río, Ver., a 25 de abril de 2007.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. María Elena Suárez Préstamo**

Rúbrica.

**(R.- 247421)**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Campeche, Camp.**

**EDICTO**

**ALEJANDRO LOPEZ CARRILLO**

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 246/2006-II, del índice de este Juzgado, promovido por GERARDO CONSTANTINO GOMEZ, contra actos del Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, residente en esta ciudad y otras autoridades, que hace consistir básicamente en el no ejercicio de la acción penal, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Campeche, Camp., a 14 de mayo de 2007.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. José de Jesús Bañales Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 248835)**

---

**AVISOS GENERALES**

---

**CARDIF MEXICO SEGUROS DE VIDA S.A. DE C.V.  
NOTA ACLARATORIA**

En la publicación a los estados financieros el pasado martes 27 de febrero de 2007, se omitió lo dispuesto en la circular S-18.2.2, regla trigésima sexta, aplicable a las Instituciones de Seguros. Con la finalidad de cumplir con la publicación del informe de notas de revelación a los estados financieros, indicamos el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponde a la propia Institución <http://www.cardif.com.mx>, y la ruta mediante la cual podría acceder de forma directa a dicho informe.

<http://www.cardif.com.mx/vida/estadosfinancieros/notasrevelacion2006.pdf>

México, D.F., a 28 de mayo de 2007.

Director General

**Act. Verónica María del Carmen González Vázquez**

Rúbrica.

Director de Finanzas y Actuaría

**Act. Laurent Marcel Pierre Laouenan**

Rúbrica.

**(R.- 248799)**

---

**CARDIF MEXICO SEGUROS GENERALES S.A. DE C.V.  
NOTA ACLARATORIA**

En la publicación a los estados financieros el pasado martes 27 de febrero de 2007, se omitió lo dispuesto en la circular S-18.2.2, regla trigésima sexta, aplicable a las Instituciones de Seguros. Con la finalidad de cumplir con la publicación del informe de notas de revelación a los estados financieros, indicamos el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponde a la propia Institución <http://www.cardif.com.mx>, y la ruta mediante la cual podría acceder de forma directa a dicho informe.

<http://www.cardif.com.mx/generales/estadosfinancieros/notasrevelacion2006.pdf>

México, D.F., a 28 de mayo de 2007.

Director General

**Act. Verónica María del Carmen González Vázquez**

Rúbrica.

Director de Finanzas y Actuaría

**Act. Laurent Marcel Pierre Laouenan**

Rúbrica.

**(R.- 248801)**

**SEGUROS ATLAS, S.A.**  
COMPLEMENTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
NOTA ACLARATORIA

En complemento a los estados financieros de Seguros Atlas, S.A., al 31 de diciembre de 2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de marzo de 2007, los cuales fueron auditados en la parte financiera por Prieto, Ruiz de Velasco y Cía. y en la parte actuarial por el Despacho Mancera, S.C., deseamos enterar que el informe de notas de revelación que forma parte de los estados financieros podrá ser consultado a través de nuestro portal electrónico en la siguiente dirección: [www.segurosatlas.com.mx/revelacion.htm](http://www.segurosatlas.com.mx/revelacion.htm).

Dicha información estará disponible a partir del 4 de junio de 2007, en cumplimiento de la Circular S-18.2.2 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 1 de junio de 2007.

Director General	Auditor Interno	Gerente de Contabilidad
<b>C.P. Rolando Vega Sáenz</b>	<b>L.C. Sergio Gabriel Palacios Mosqueda</b>	<b>L.C. Myriam Morales Rodríguez</b>
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 248826)

**FIANZAS ATLAS****NOTA ACLARATORIA**

Fianzas Atlas, S.A., publicó en el Diario Oficial del 1 de marzo de 2007, su balance general y estado de resultado con cifras al 31 de diciembre de 2006.

Se omitió poner al calce la siguiente nota:

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros y podrán ser consultados a partir del día 4 de junio de 2007, en nuestra página de Internet [www.fianzasatlas.com.mx](http://www.fianzasatlas.com.mx) en la ruta [www.fianzasatlas.com.mx/edofin.html](http://www.fianzasatlas.com.mx/edofin.html)”.

24 de mayo de 2007.

Director Administrativo	Contador General
<b>C.P. María Eugenia Martínez Rodríguez</b>	<b>C.P. Ma. Teresita de Jesús Flores Aguilera</b>
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 248847)

**ACUERDO DE FUSION  
PUBLICACION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Que por escritura pública número 48,169 de fecha 7 de Marzo de 2007, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA FUSION de las sociedades CORPORATIVO CINCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante y HERIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada de conformidad con los siguientes acuerdos:

**Acuerdo No. 1.**

Se aprueba la fusión de Herimex, S.A. de C.V., como sociedad fusionada en Corporativo Cinco, S.A de C.V., como sociedad fusionante, de acuerdo con las bases descritas, para cuyo defecto se aprueban éstas junto con los balances de las dos sociedades al 31 de diciembre de 2006, en el entendido de que al firmarse la presente acta, se tomará también como firma del convenio de fusión respectivo y se resuelve disolver la sociedad fusionada.

**Acuerdo No. 2.**

Para efectos de la fusión que se acuerda, por unanimidad de votos, se aprueba la operación de compra venta del total de las acciones de Herimex, S.A de C.V., que son propiedad de Herdez, S.A de C.V., a favor de Grupo Búfalo, S.A de C.V., quienes manifiestan su consentimiento y en este mismo acto, celebran el contrato de compra venta de acciones respectivo.

**SEGUNDO.-** En relación con este punto del orden del día, la Asamblea decidió tomar por unanimidad de votos, el siguiente:

**Acuerdo No. 3.**

Se designa a las licenciadas Ma. del Carmen Struck Cano, y/o Edna E. Vargas Díaz y/o Sofía Lorena Correa Méndez para que conjunta o separadamente y en nombre y representación de estas sociedades lleven a cabo la fusión, en los términos y condiciones antes señalados y para este efecto acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar las resoluciones tomadas por esta Asamblea, para que obtengan la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de México, D.F., del testimonio correspondiente, hagan las publicaciones necesarias, se encarguen de dar directamente o por medio de las personas que ellos mismos designen, todos los avisos que fueren necesarios y realicen cualquier otro trámite que se requiera a fin de que la fusión aprobada, se efectúe debidamente.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.

Notario Público Número 165 del Distrito Federal

**Lic. Carlos A. Sotelo Regil**

Rúbrica.

(R.- 248682)

**PRUDENTIAL SEGUROS MEXICO, S.A.**  
PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO

## NOTA ACLARATORIA

En complemento a los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2007, en la tercera sección, páginas 114, 115, 116 y 117, deseamos dar a conocer que el Informe de Notas de Revelación que forma parte de los estados financieros podrá ser consultado vía nuestro portal electrónico en la siguiente dirección de Internet: <http://www.prudentialseguros.com.mx>, en la opción del menú: Nosotros/ Estados Financieros / 2006; así mismo informamos que el auditor externo que dictaminó los Estados Financieros de la institución es el C.P.C. Javier Flores Durón y Pontones del despacho Pricewaterhouse Coopers, S.C. y el auditor actuarial que dictaminó las reservas técnicas de la institución es el Act. José Manuel Méndez Martínez del despacho Mancera Ernst & Young, S.C.

Dicha información estará disponible a partir del 4 de junio, de acuerdo a la regla tercera transitoria de la Circular S-18.2.2, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

Atentamente  
México, D.F., a 28 de mayo de 2007.  
Director de Finanzas  
**L.C. Gerardo A. Márquez Delgadillo**  
Rúbrica.

(R.- 248814)

**HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

## NOTA ACLARATORIA

En complemento a los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 de HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el viernes 9 de marzo de 2007, en la Segunda Sección, páginas 72 a la 77; deseamos comunicar que:

1. El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" que forma parte integrante de los estados financieros, podrá ser consultado vía nuestro portal electrónico en la siguiente dirección: [www.hirsegueros.com.mx](http://www.hirsegueros.com.mx) y la ruta de acceso directo es: [www.hirsegueros.com.mx/Inf\\_Fin\\_HIR.html](http://www.hirsegueros.com.mx/Inf_Fin_HIR.html) Dicha información estará disponible a partir del 4 de junio de 2007, con fundamento en lo previsto por la disposición tercera transitoria de la Circular S-18.2.2, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 29 de mayo de 2007.  
Director General  
**Lic. Roberto Rafael González Añorve**  
Rúbrica.  
Contador General  
**C.P. Rubén Antonio Espinosa Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 248905)

## AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**  
**SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.**  
NORMEX, S.C.

**AVISO**  
**CONSULTA PUBLICA DE PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS**

NORMEX, S.C., en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria NALI-10; para los siguientes Proyectos de Normas Mexicanas.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de NORMEX, en el fax 01 (55) 53 74 20 37, o en el E mail: normas@normex.com.mx Los documentos pueden comprarse en la Gerencia de Promoción de NORMEX, con el Ing. Juan Pablo Montero en la siguiente dirección: Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Ote., Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53101, teléfono 01(55) 53 74 14 02. Fax 01(55) 53 74 20 37, correo electrónico: comer@normex.com.mx

Clave o código	Título del proyecto de norma
PROY-NMX-F-001-NORMEX-2007	ALIMENTOS-ESPECIAS Y CONDIMENTOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
<b>Síntesis</b>	
Esta Norma establece la denominación comercial, las especificaciones sanitarias de calidad y composición que deben cumplir las especias y condimentos.	
PROY-NMX-F-621-NORMEX-2007	ALIMENTOS-DETERMINACION DE ACTIVIDAD DE AGUA EN ALIMENTOS-METODO DE PRUEBA
<b>Síntesis</b>	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la actividad de agua en alimentos en general.	

**NOTA ACLARATORIA**

La Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, párrafo V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la siguiente nota aclaratoria para la Norma Mexicana que se indica a continuación:

NMX-F-618-NORMEX-2007- Alimentos-Manejo higiénico de alimentos preparados en establecimientos fijos.

En la cédula de evaluación:

En el punto 1.2 dice:

El cabello:
Los hombres lo portan corto.
Los hombres lo llevan completamente cubierto con una cofia y/o red.
Los hombres no usan barba ni bigote.
Las mujeres lo portan recogido.
Las mujeres lo llevan completamente cubierto con una cofia y/o red.
Las mujeres no utilizan accesorios ni pasadores en el cabello.

Debe decir:

El cabello:
<b>a)</b> Los hombres lo portan corto.
<b>b)</b> Los hombres lo llevan completamente cubierto con una cofia y/o red.
<b>c)</b> Los hombres no usan barba ni bigote.
<b>d)</b> Las mujeres lo portan recogido.
<b>e)</b> Las mujeres lo llevan completamente cubierto con una cofia y/o red.
<b>f)</b> Las mujeres no utilizan accesorios ni pasadores en el cabello.

En la cédula de evaluación en el punto 5.4.10 dice:

	Puntos obtenidos	Puntos por obtener
Total de puntos no críticos	_____	4
Total de puntos críticos	_____	6

En la cédula de evaluación en el punto 5.4.10 debe decir:

	Puntos obtenidos	Puntos por obtener
Total de puntos no críticos	_____	6
Total de puntos críticos	_____	4

Atentamente  
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de mayo de 2007.  
NORMEX, S.C.  
Directora de Normalización  
**I.Q. Olga Arce León**  
Rúbrica.

**(R.- 248827)**

**Gerencia Regional de Transmisión Peninsular**  
**LICITACION PUBLICA No. LPTNPE0107**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de junio de 2007 en la licitación pública número LPTNPE0107, para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

<b>No. lote</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad y unidad de medida</b>	<b>Valor para venta \$</b>	<b>Depósito en garantía \$</b>
01a1 23	Vehículos como unidad integrada	23 PZ	415,867.50	62,380.12
24	Bienes y materiales instrumentales y de consumo de comunicación, de subestaciones y líneas de transmisión, de protecciones y control electrónico	01 LO	300,000.00	45,000.00
25	Bienes y materiales instrumentales y de consumo de comunicación de subestaciones y líneas de transmisión, de protecciones y control electrónico	01 LO	30,000.00	4,500.00
26	Bienes y materiales instrumentales y de consumo de comunicación, de subestaciones y líneas de transmisión, de protecciones y control electrónico	01 LO	110,000.00	16,500.00
27	Bienes y materiales instrumentales y de consumo de comunicación, de subestaciones y líneas de transmisión, de protecciones y control electrónico	01 LO	100,000.00	15,000.00
28	Desecho ferroso de segunda	156,700 kg *	0.91	21,389.55
29	Llantas segmentadas y/o no renovables	3,500 kg *	0.13	66.25
30	Aisladores de porcelana	41,400 kg *	0.27	1,676.70
31	Plástico	7,100 kg *	0.63	670.95
32	Transformadores de corriente	9,000 kg *	2.82	3,807.00
33	Postes de concreto	36 Pz	18.93	102.22
34	Cable de aluminio ACSR	17,100 kg*	22.08	56,635.20
35	Artículos de porcelana con herraje	4,900 kg *	0.34	249.90

\*Cantidades aproximadas.

Los bienes se encuentran localizados en diversos almacenes en las ciudades de Mérida y Valladolid, en el Estado de Yucatán, Lerma y Escárcega en el Estado de Campeche, Cancún y Chetumal en el Estado de Quintana Roo. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de la Gerencia Regional de Transmisión Peninsular, ubicadas en la Calle 24 número 199 X 35 y 37, colonia Chuburná de Hidalgo, en Mérida, Yucatán, con el L.A.E. Juan Carlos Bustos García, Jefe de la Oficina Regional de Almacenes y Tráfico, a los teléfonos 01 999 9423088 o al 01 999 9423081, así como en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, sita en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad, al teléfono 01 55 52294400 extensiones 7909 y 7910 del 1 al 12 de junio de 2007, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto, identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes, o accediendo a la página de Internet de CFE, en la dirección electrónica:

[www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles](http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles), en donde podrán imprimir las bases, y efectuar el pago respectivo mediante depósito en efectivo en el Banco BBVA Bancomer al Convenio CIIIE 627003 con número de referencia 3068PW00002, y enviar copia del comprobante de pago efectuado

anotando previamente su nombre, domicilio y RFC, al fax 01 999 9423089 y confirmando el envío del fax al teléfono 01 999 9423081. Las bases tendrán un costo de \$500.00 (más IVA) M.N. y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 1 al 13 de junio de 2007, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 14 de junio de 2007 en horario de 9:00 a 9:30 horas, en la sala de juntas de la Subgerencia Administrativa de la Gerencia Regional de Transmisión Peninsular, en Calle 24 número 199 x 35 y 37, colonia Chuburná de Hidalgo, código postal 97200, en Mérida, Yucatán. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por una institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de junio de 2007 a las 12:00 horas, en el domicilio señalado con anterioridad. En el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 14 de junio de 2006 a las 14:00 horas. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área, invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2007.

El Gerente Regional

**Ing. Rogelio Aragón Millanes**

Rúbrica.

**(R.- 248875)**

**PROFUTURO GNP PENSIONES, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**  
**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>ACTIVO</b>		
110	INVERSIONES		13,526,948,945.00
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	13,526,948,945.00	
112	Valores	13,526,948,945.00	
113	Gubernamentales	10,465,144,274.30	
114	Empresas Privadas	793,833,074.57	
115	Tasa Conocida	793,833,074.57	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	2,050,893,453.38	
119	Deudores por Intereses	217,078,142.75	
120	(-) Estimación para Castigos	0.00	
121	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
122	Préstamos	0.00	
123	Sobre Pólizas	0.00	
124	Con Garantía	0.00	
125	Quirografarias	0.00	
126	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
127	Descuentos y Redescuentos	0.00	
128	Cartera Vencida	0.00	
129	Deudores por Intereses	0.00	
130	(-) Estimación para Castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	0.00	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación Neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		0.00
136	Disponibilidad		3,651,602.11
137	Caja Y Bancos	3,651,602.11	

138	Deudores		33,782,083.03
139	Por Primas	12,629,254.20	
140	Agentes y Ajustadores	607.83	
141	Documentos por Cobrar	0.00	
142	Préstamos al Personal	1,240,903.95	
143	Otros	19,911,317.05	
144	(-) Estimación para Castigos	0.00	
145	Reaseguradores y Reafianzadores		0.00
146	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
147	Depósitos Retenidos	0.00	
148	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	0.00	
149	Participación de Reaseguradores por Riesgo en Curso	0.00	
150	Otras Participaciones	0.00	
151	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
152	Participación de Reafianzadores en la Reserva de F/en vigor	0.00	
153	(-) Estimación para Castigos	0.00	
154	Otros Activos		86,687,480.71
155	Mobiliario y Equipo	2,253,655.03	
156	Activos Adjudicados	0.00	
157	Diversos	79,428,541.71	
158	Gastos Amortizables	51,892,760.31	
159	(-) Amortización	46,887,476.34	
160	Productos Derivados	0.00	
	<b>SUMA DEL ACTIVO</b>		<b>13,651,070,110.85</b>
200	<b>PASIVO</b>		
210	Reservas Técnicas		12,317,901,502.47
211	De Riesgos en Curso	11,800,217,822.73	
212	Vida	11,800,217,822.73	
213	Accidente, Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	41,007,213.65	
217	Por Siniestros y Vencimientos	40,405,686.29	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	0.00	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	601,527.36	
222	De Previsión	476,676,466.09	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	236,004,356.44	
226	Especiales	240,672,109.65	
227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro		0.00
228	Acreedores		22,627,853.60
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidad de Fianzas	0.00	
232	Diversos	22,627,853.60	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		0.00
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
239	Financiamientos Obtenidos	0.00	
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligs. Subordinadas no Suscept. de convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		251,567,353.79
245	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	

246	Provisión para el Pago de Impuestos	251,536,742.00	
247	Otras Obligaciones	30,611.79	
248	Créditos Diferidos	0.00	
	<b>SUMA DEL PASIVO</b>		12,592,096,709.86
300	<b>CAPITAL</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		195,031,502.64
311	Capital o Fondo Social	195,031,502.64	
312	(-) Capital o Fondo no Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo no Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		47,115,906.31
317	Legal	47,105,866.45	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	10,039.86	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de Impuestos Diferidos		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		135,589,863.54
324	Resultado del Ejercicio		681,236,128.50
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		0.00
	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>		1,058,973,400.99
	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>		13,651,070,110.85
800	<b>ORDEN</b>		
810	Valores en Depósito		0.00
820	Fondos en Administración		0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		0.00
860	Reclamaciones Contingentes		0.00
870	Reclamaciones Pagadas		0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		0.00
900	Reserva por constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		0.00
910	Cuentas de Registro		1,450,191,022.28
920	Operaciones con Productos Derivados		0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló, de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicada de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración: 22 de febrero de 2007.

Director General  
**Lic. Mario Villafuerte Ancira**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**Lic. Alfonso Velázquez Ocampo**  
Rúbrica.

Responsable de Información  
**Lic. José Carlos Estrada Corona**  
Rúbrica.

**PROFUTURO GNP PENSIONES, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**  
**(cifras en pesos constantes)**

400	Primas		
410	Emitidas	792,803,513.83	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De Retención	792,803,513.83	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	519,833,914.54	
450	(-) Primas de Retención Devengadas		272,969,599.29

460 (-) Costo Neto de Adquisición		76,720,774.45
470 Comisiones a Agentes	3,777.09	
480 Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490 Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500 (-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	
510 Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520 Otros	76,716,997.36	
530 (-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		715,527,149.91
540 Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	715,527,149.91	
550 (-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560 Reclamaciones	0.00	
570 Utilidad (Pérdida) Técnica		-519,278,325.07
580 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		38,666,974.00
590 Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600 Reserva de Previsión	0.00	
610 Reserva de Contingencia	8,655,030.65	
620 Otras Reservas	30,011,943.35	
630 Utilidad (Pérdida) Bruta		-557,945,299.07
640 (-) Gastos de Operación Netos		41,361,676.21
650 Gastos Administrativos y Operativos	36,769,321.18	
660 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00	
670 Depreciaciones y Amortizaciones	4,592,355.03	
680 Utilidad (Pérdida) de la Operación		-599,306,975.28
690 Resultado Integral de Financiamiento		1,534,245,449.97
700 De Inversiones	737,561,102.21	
710 Por Venta de Inversiones	718,601,916.70	
720 Por Valuación de Inversiones	577,709,815.80	
730 Por Recargo sobre Primas	0.00	
740 Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	0.00	
750 Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760 Por Reaseguro Financiero	0.00	
770 Otros	111,179.67	
780 Resultado Cambiario	-109,778.13	
790 (-) Resultado por Posición Monetaria	499,628,786.28	
800 Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		934,938,474.69
810 (-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta		253,702,346.19
820 (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		0.00
830 Participación en el Resultado de Subsidiarias		0.00
840 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		681,236,128.50

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El Informe de notas a los estados financieros estarán disponibles a partir del 4 de junio de 2007 en cumplimiento la circular S18.2.2 en la página de Internet:

[http://www.profuturognp.com.mx/informacionFinanciera/estados\\_financieros\\_pensiones.php](http://www.profuturognp.com.mx/informacionFinanciera/estados_financieros_pensiones.php)

Fecha de elaboración: 22 de febrero de 2007.

Director General  
**Lic. Mario Villafuerte Ancira**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**Lic. Alfonso Velázquez Ocampo**  
Rúbrica.

Responsable de Información  
**Lic. José Carlos Estrada Corona**  
Rúbrica.

(R.- 248889)

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Delegación en el Estado de Guanajuato**  
**CONVOCATORIA 001**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 constitucional; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y Norma Vigésima Octava, de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública número SAGARPA-DEL-GTO-VMP-01/2007, para la enajenación de los vehículos y maquinaria pesada conforme a lo siguiente:

Fecha límite para adquirir bases		Verificación de los bienes		Presentación de proposiciones	Acto de apertura de ofertas	Acto de adjudicación (fallo)
Del 31 de mayo al 6 de junio de 2007, de 9:00 a 13:00 horas		Del 31 de mayo al 6 de junio de 2007, de 9:00 a 13:00 horas		13 de junio de 2007 de 10:30 a 10:55 horas	13 de junio de 2007 a las 11:00 horas	13 de junio de 2007 a las 13:00 horas
Control	Cant.	Unidad	Descripción general		Valor para venta	Ubicación
1	1	Lote	Vehículos Ford, Dodge, Nissan (Econ. 091, 133, 171)		\$57,200.00	1)
2	1	Pza.	Vehículo Dodge Redillas (Econ. 090)		35,574.00	1)
3	1	Pza.	Vehículo Dodge Volteo (Econ. 089)		34,650.00	1)
4	1	Pza.	Vehículo Dodge Redillas (088)		29,766.00	1)
5	1	Pza.	Vehículo Dodge Plataforma (Econ. 007)		31,020.00	1)
6	1	Lote	Vehículos 2 NISSAN, Dodge, Chevrolet (Econ. 056, 045, 049, 042)		37,957.00	1) y 3)
7	1	Lote	Vehículos NISSAN, Chevrolet, Volkswagen (002, 232, 011)		29,832.00	1)
8	1	Lote	Vehículos Chevrolet, 2 Volkswagen (224, 231, 066)		31,471.00	1)
9	1	Lote	Vehículos 2 Volkswagen, Chevrolet, Nissan (225, 227, 230, 201)		38,478.00	1) y 2)
10	1	Pza.	Maquinaria pesada (pala hidráulica Poclain)		72,000.00	2)

\* Los interesados podrán adquirir las bases y las especificaciones de los bienes, en la Subunidad de Almacén General de la Delegación Estatal, ubicada en avenida Irrigación sin número, Celaya, Gto. y tendrán un costo de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual deberá cubrirse a través del formulario número 16 SAT (Declaración General de Pago de Derechos y Aprovechamientos) por el concepto: "Por la enajenación y venta de bases de Licitación Pública", clave 600017, debidamente requisitado para su pago en cualquier institución bancaria, entregando copia con el sello original en las oficinas de la Subunidad de Almacén General, en el domicilio descrito anteriormente, siendo esto requisito indispensable para participar en la licitación, no se recibirán formularios con el sello con fecha posterior a la fecha de venta de bases. Para cualquier información comunicarse a los teléfonos 01 (461) 6121061 y 6122466, extensión 67157. Las bases podrán ser revisadas previamente a su pago en el domicilio de la convocante, así como en la página electrónica de la dependencia: [www.sagarpa.gob.mx](http://www.sagarpa.gob.mx).

\* Los depósitos de garantía deberán de ser constituidos por los participantes en moneda nacional, por un importe de 10% del valor ofertado por cada lote o unidad que se interese en adquirir, mediante cheque certificado o de caja, expedido por banco local (excepto BBVA Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación. El retiro de los bienes adjudicados se llevará a cabo dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo correspondiente, de 9:00 a 13:00 horas, una vez efectuado el pago total de los mismos.

\* En caso de quedar bienes desiertos, se procederá a la subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

\* Lugar de celebración de los eventos: sala de usos múltiples de la Delegación, ubicada en: primer edificio planta alta en la Delegación Estatal, avenida Irrigación sin número, Celaya, Gto., el día 13 de junio de 2007 a las 11:00 horas.

\* Lugar para la verificación de los bienes: **1)** Avenida Irrigación sin número, Celaya, Gto. (Delegación Estatal), **2)** Carretera Panamericana kilómetro 290 Celaya-Salamanca, Cortázar, Gto. (Distrito 005 "Cortázar") y **3)** Carretera Irapuato-Salamanca kilómetro 4, Irapuato, Gto. (Centro Nacional de Cunicultura).

Celaya, Gto., a 31 de mayo de 2007.  
 El Encargado de la Delegación Estatal en Guanajuato  
**José Gerardo Morales Moncada**  
 Rúbrica.

**(R.- 248887)**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS**  
**INVITACION**

Se invita a las personas morales que tengan interés en participar en la subasta pública número SP-03/2007 para el arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 de Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de venta de alimentos, de conformidad con lo siguiente:

Subasta pública número SP-03/2007

Sup. m <sup>2</sup>	No. local	Giro	Especialidad	Sup. m <sup>2</sup>	No. local	Giro	Especialidad
24.66	TS-02	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Tacos	24.66	TS-15	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida China
24.66	TS-03	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Carnes	24.66	TS-16	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Japonesa
24.66	TS-04	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida China	24.66	TS-17	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Griega
24.66	TS-05	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Japonesa	24.66	TS-18	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Sandwiches
24.66	TS-06	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Pescados y Mariscos	24.66	TS-19	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Francesa
24.66	TS-07	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Americana	24.66	TS-20	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Natural Light
24.66	TS-08	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Mexicana Regional Yucateca	24.66	TS-21	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Antojitos Mexicanos
24.66	TS-09	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Italiana	24.66	TS-22	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Pescados y Mariscos
24.66	TS-10	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Española	24.66	TS-23	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Tortas
24.66	TS-11	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Argentina	24.66	TS-24	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Tamales
24.66	TS-12	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Libanesa	24.66	TS-25	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Pizzas
24.66	TS-13	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Vegetariana	24.66	TS-26	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Pollo
24.66	TS-14	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	Comida Mexicana Regional Poblana	24.66	TS-27	Venta de alimentos en la modalidad de comida rápida	

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Emisión de fallo
\$4,000.00 (incluye IVA)	8/06/2007 hasta las 9:30 horas	8/06/07 10:00 horas	8/06/07 13:00 horas	18/06/07 10:00 horas	2/07/07 11:00 horas

Descripción
Arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 de Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de venta de alimentos

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Servicios Comerciales, ubicada en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional de Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), sito en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: en la Caja General de AICM, ubicada en la oficina número 49 del mezzanine de AICM, mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja, expedido de la cuenta del participante a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán en el salón de usos múltiples, ubicado en el primer piso del área internacional del Aeropuerto, sito en la avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. La visita a instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.
- La vigencia del contrato de arrendamiento será de tres años.
- El lugar y plazo del arrendamiento será conforme a las especificaciones técnicas descritas en las bases en el Capítulo III, información específica sobre el contrato de arrendamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

México, D.F., a 1 de junio de 2007.

Directora General Adjunta Comercial y de Servicios

**Yolanda E. Olivo Arroyo**

Rúbrica.

(R.- 248888)

**MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**  
**SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado el balance general de MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A., al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría. (1)

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar la opinión. (2)

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A., al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Normas de Información Financiera. (3)

México, D.F., a 16 de febrero de 2007.

De la Paz, Costemalle- DFK, S.C.

Socio

**C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo**

Rúbrica.

**MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**  
**SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005**  
 (NOTAS 1 Y 2)

**(cifras en miles de pesos)**

<b>ACTIVO</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b>
		<b>(A pesos de 2006)</b>
Circulante		
Disponibilidades	\$34	\$25
Inversiones en Valores	<u>30</u>	<u>1,463</u>
	<u>64</u>	<u>1,488</u>
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas (Nota 7)	4,076	307
Deudores diversos	<u>6</u>	<u>9</u>
	<u>4,082</u>	<u>316</u>
Pagos anticipados	<u>346</u>	<u>51</u>
Suma el circulante	<u>4,492</u>	<u>1,855</u>
Cargos diferidos		
Impuestos diferidos (Nota 5c)	<u>525</u>	<u>230</u>
Activo intangible (Nota 4)	<u>358</u>	<u>-</u>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b><u>\$5,375</u></b>	<b><u>\$2,085</u></b>

**PASIVO**

A corto plazo		
Acreeedores diversos	\$225	\$466
Impuestos por pagar (Nota 3)	2,289	700
Impuesto Sobre la Renta	335	130
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>113</u>	<u>82</u>
Suma el corto plazo	<u>2,962</u>	<u>1,378</u>
A largo plazo		
Obligaciones laborales (Nota 4)	<u>1,673</u>	<u>175</u>
Suma el pasivo	<u>4,635</u>	<u>1,553</u>
CAPITAL CONTABLE (Nota 6)		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	<u>144</u>	<u>144</u>
CAPITAL GANADO		
Reserva legal	42	42
Resultados acumulados	548	557
Excedente del pasivo adicional por obligaciones laborales (Neto)	(202)	-
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(202)	(202)
Resultado del ejercicio	<u>410</u>	<u>(9)</u>
Suma el capital ganado	<u>596</u>	<u>388</u>
Suma el capital contable	<u>740</u>	<u>532</u>
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	<u>\$5,375</u>	<u>\$2,085</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

**MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**  
**SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.**

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005**  
**(NOTAS 1 Y 2)**

**(cifras en miles de pesos)**

	<b>2006</b>	<b>2005</b>
		<b>(A pesos de 2006)</b>
Ingresos por servicios administrativos (Nota 7)	\$24,683	\$9,214
Gastos Generales	<u>24,194</u>	<u>9,310</u>
Utilidad (Pérdida) de operación	<u>489</u>	<u>(96)</u>
Resultado por posición monetaria (pérdida)	(33)	(22)
Productos financieros	169	102
Otros productos	<u>57</u>	<u>16</u>
	<u>193</u>	<u>96</u>
Utilidad antes de Impuestos	<u>682</u>	<u>-</u>
Impuesto Sobre la Renta (Nota 5)	334	243
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	115	80
Impuestos Diferidos (Nota 5c)	<u>(177)</u>	<u>(314)</u>
	<u>272</u>	<u>9</u>
Resultado del ejercicio	<u>\$410</u>	<u>\$(9)</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

**MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**  
**SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005**  
**(NOTAS 1, 2 Y 6)**  
**(cifras en miles de pesos)**

	CAPITAL CONTRIBUIDO			CAPITAL GANADO			RESULTADO DEL EJERCICIO	CAPITAL CONTABLE
	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	RESULTADOS ACUMULADOS	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	EXCEDENTE DEL PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES			
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 (A pesos de 2005)	\$139	\$40	\$382	\$(194)	\$-	\$153	\$520	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Aplicación de la utilidad del ejercicio 2004	-	-	153	-	-	(153)	-	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado del ejercicio de 2005	-	-	-	-	-	(9)	(9)	
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	139	40	535	(194)	-	(9)	511	
Actualización a pesos de 2006	<u>5</u>	<u>2</u>	<u>22</u>	<u>(8)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>21</u>	
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 (A pesos de 2006)	144	42	557	(202)	-	(9)	532	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Aplicación de la utilidad del ejercicio 2005	-	-	(9)	-	-	9	-	
Aplicación del boletín D-3 de obligaciones laborales (Nota 4)	-	-	-	-	(327)	-	(327)	
Efectos de la aplicación del Boletín D-4 Impuestos Diferidos	-	-	-	-	125	-	125	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado del ejercicio de 2006	-	-	-	-	-	410	410	
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	<u>\$144</u>	<u>\$42</u>	<u>\$548</u>	<u>\$(202)</u>	<u>\$(202)</u>	<u>\$410</u>	<u>\$740</u>	

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

**MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**  
**SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005**  
**(NOTAS 1 Y 2)**  
**(cifras en miles de pesos)**

	<b>2006</b>	<b>2005</b> <b>(A pesos de 2006)</b>
OPERACION		
Resultado del ejercicio	\$410	\$(9)
Aplicaciones a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Reserva para Pensiones y Jubilaciones	1,498	148
Impuesto diferidos	<u>(177)</u>	<u>(314)</u>
	<u>1,731</u>	<u>(175)</u>
(Disminución) Aumento de partidas relacionadas con la operación		
Cuentas por cobrar, pagos anticipados y otros	(292)	897
Acreedores diversos	(210)	395
Impuestos por pagar	1,794	328
Obligaciones laborales	(560)	-
Impuestos diferidos	(118)	-
Compañías afiliadas	<u>(3,769)</u>	<u>-</u>
	<u>(3,155)</u>	<u>1,620</u>
(Disminución) Aumento de disponibilidades e inversiones en valores	(1,424)	1,445
Disponibilidades e inversiones en valores al inicio del año	<u>1,488</u>	<u>43</u>
Disponibilidades e inversiones en valores al final del año	<u>\$64</u>	<u>\$1,488</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

**MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**  
**SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005**  
**(cifras en miles de pesos)**

**NOTA 1. MARCO DE OPERACIONES**

**a) Sociedad Anónima.**

MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (MultiValores), se constituyó como Sociedad Anónima de Capital Variable el 6 de diciembre de 1995, la cual se ajusta a las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propio. El 11 de noviembre de 1998, cambió su denominación social de Multiva Servicios Corporativos, S.A. de C.V., a Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

**b) Objeto Social.**

La sociedad tiene como objeto la prestación de Servicios Administrativos a las empresas subsidiarias y filiales de MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A., y en general, realizar y celebrar, actos, contratos y operaciones conexas o accidentales que sean necesarias para realizar plenamente sus fines.

**NOTA 2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

Los estados financieros se preparan de conformidad con la normatividad que en materia contable regula la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La CNBV a través de las circulares 1456 y 1489, emitió los Criterios Contables a los que se deben sujetar las subsidiarias de grupos financieros aplicables a partir del ejercicio de 2001. En las circulares indicadas se señala que la contabilidad de las subsidiarias se debe ajustar a la estructura básica que para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), excepto cuando a juicio de la

misma sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable especial. Así mismo, establece que a falta de un criterio contable expreso de la CNBV, o en un contexto más amplio del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) a falta de esas los PCGA aplicables en los Estados Unidos de Norte América (E.U.A.).

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por Normas de Información Financiera- A partir del 1 de junio de 2004, la función y responsabilidad de emisión de la Normas de Información Financiera ("NIF"), corresponde al Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. ("CINIF"). El CINIF decidió renombrar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que anteriormente emitía el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. ("IMCP"), como NIF.

A continuación se describen las políticas contables más importantes:

**a) Disponibilidades.**

Las disponibilidades se registran a su valor nominal, los rendimientos sobre depósitos en instituciones bancarias se reconocen en resultados conforme se devengan.

**b) Inversiones en valores.**

Las inversiones en valores se registran al costo de adquisición y se ajustan al cierre de cada mes a su valor razonable de mercado. Los rendimientos se registran conforme se devengan.

**c) Cuentas por cobrar y deudores diversos.**

Se registran a su valor nominal que es el mismo de recuperación. La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro, correspondiente a deudores no identificados pendientes de aclarar, se constituye por el importe total del adeudo a los 60 días naturales siguientes de su registro inicial y por los deudores identificados a los 90 días naturales.

**d) Impuestos diferidos.**

El Impuesto Sobre la Renta Diferido, se calcula de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín D-4 del IMCP, cuya principal implicación es determinar las diferencias temporales de ISR, bajo el método de activos y pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos.

**e) Pasivos laborales.**

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de efectuar determinados pagos a empleados que dejan de laborar bajo ciertas circunstancias o con ciertos requisitos, así como el pago de las obligaciones establecidas en los contratos de trabajo.

Para hacer frente a la obligación de pagar la prima de antigüedad se cuenta con una reserva establecida con base en un estudio actuarial que cubre el pasivo devengado.

Los costos de pensiones y primas de antigüedad, se reconocen periódicamente con base en cálculos efectuados por actuarios independientes mediante el método de crédito unitario proyectado, utilizando hipótesis financieras netas de inflación.

Derivado de la emisión del Boletín D-3 "Obligaciones laborales", emitido por el CINIF, el cual establece las reglas de valuación, presentación y revelación de "Otros beneficios posteriores al retiro", así como de las reducciones y extinciones anticipadas de los mismos, e incluye las reglas aplicables por concepto de "Remuneraciones al término de la relación laboral". MultiValores registra el importe de dicho costo y aplica en su caso, los pagos directamente a la reserva correspondiente.

**f) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.**

Los estados financieros que se acompañan, se han reexpresado conforme a los lineamientos de la NIF B-10, a través de la aplicación de factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, ambos factores de actualización son similares.

Estos lineamientos requieren la presentación de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han elaborado y ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 2005 y el estado de resultados que le es relativo, se presentan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006, con base en los factores derivados de la UDI publicados por el Banco de México.

El estado de resultados de 2005 se presenta en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006, con los factores derivados de la UDI relativas a los períodos en que ocurrieron las transacciones y la UDI relativa a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros, adicionalmente se reexpresaron y ajustaron como sigue:

I. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base a la UDI para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

II. El factor correspondiente de la UDI al 31 de diciembre de 2006 y 2005 fue de 4.16% y 2.91% respectivamente.

III. La utilidad o pérdida por posición monetaria en el estado de resultados, representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en los factores derivados de la UDI.

IV. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

### NOTA 3. IMPUESTOS POR PAGAR

Los impuestos por pagar están integrados como se muestra a continuación:

	<b>2006</b>	<b>2005</b> <b>(A pesos de 2006)</b>
ISPT	\$931	\$381
IMSS, SAR e INFONAVIT	359	93
2% Sobre Nóminas	79	30
IVA	920	118
ISR e IVA retenido	<u>-</u>	<u>78</u>
	<u>\$2,289</u>	<u>\$700</u>

### NOTA 4 OBLIGACIONES LABORALES

A continuación se resumen los principales datos de los cálculos actuariales:

<b>Reservas de Pasivo</b>	<b>Prima de Antigüedad</b>	<b>Indemnización Legal Despido</b>	<b>Indemnización Legal Retiro</b>	<b>Total</b>
Por Obligaciones Laborales al Retiro	\$(26)	\$(300)	\$(833)	\$(1,159)
Pasivo Adicional	(24)	(73)	(744)	(841)
Reducción de Capital	<u>5</u>	<u>-</u>	<u>322</u>	<u>327</u>
Total	<u>(45)</u>	<u>(373)</u>	<u>(1,253)</u>	<u>(1,673)</u>
Activo Intangible	<u>\$19</u>	<u>\$72</u>	<u>\$267</u>	<u>\$358</u>

### NOTA 5. ASPECTOS FISCALES

Las cifras presentadas en esta nota no fueron reexpresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006, ya que se refieren a datos fiscales.

#### a) Resultado Fiscal.

Las principales diferencias entre el resultado contable y fiscal son:

	<b>2006</b>	<b>2005</b> <b>(Históricos)</b>
RESULTADO CONTABLE	<u>\$410</u>	<u>\$(9)</u>
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		
Impuestos diferidos	(177)	(296)
Impuesto Sobre la Renta	334	225
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	115	75
No deducibles	16	34
Seguros y provisiones de gastos	454	818
Efecto de B-10	<u>32</u>	<u>15</u>
	<u>774</u>	<u>871</u>
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
Ajuste anual por inflación	99	(37)
Seguros pagados por anticipado	(52)	(49)
Otros	<u>(79)</u>	<u>(25)</u>
	<u>(32)</u>	<u>(111)</u>
RESULTADO FISCAL	<u>\$1,152</u>	<u>\$751</u>

#### b) Impuesto al Activo.

En los ejercicios de 2006 y 2005 fue mayor el Impuesto Sobre la Renta que el Impuesto al Activo.

**c) Impuestos Diferidos.**

Los principales conceptos que originan el saldo del activo por ISR, diferido son:

	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Provisiones y reservas (Netas)	<u>\$1,381</u>	<u>\$566</u>
Total base ISR diferido activo	1,381	566
Tasa de impuesto(1)	<u>38%</u>	<u>39%</u>
ISR y PTU diferido activo	<u>525</u>	220
Impuestos diferidos del ejercicio anterior	220	
Variación del 1% en tasas	<u>3</u>	
Total impuestos diferidos del ejercicio anterior	<u>223</u>	
Impuestos diferidos del ejercicio (Utilidad)	<u>\$302</u>	
Factor de actualización		1.041628
Impuestos diferidos actualizados (A pesos de 2006)		<u>\$230</u>
Impuestos diferidos registrados en	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Resultados	\$177	\$ -
Capital contable	<u>125</u>	-
Total impuesto diferido del ejercicio	<u>\$302</u>	<u>\$ -</u>

(1) ISR 28% y PTU 10% en 2006 y ISR 29% y PTU 10% para 2005.

La afectación a los resultados por la variación en las partidas que dan origen a este impuesto fue de \$(177) en 2006 y de \$(314) en 2005 (a pesos de 2006).

**d) Reembolso de capital.**

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable, sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Al 31 de diciembre de 2006 el saldo de la Cuenta de Capital de Aportación es de \$139, que sumados con el inciso siguiente es menor al capital contable en \$71.

**e) Costo fiscal de utilidades a distribuir.**

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y que formen parte de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. El saldo en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 2006 es de \$530.

**NOTA 6. CAPITAL CONTABLE****a) Capital Social.**

El capital social al 31 de diciembre está integrado como se muestra a continuación:

<b>ACCIONES</b>	<b>IMPORTE</b>
<u>5,000</u> Serie "A" representativa del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro.	<u>\$50</u>

Las acciones han sido emitidas con valor nominal de \$10 pesos cada una.

**b) Restricciones.**

No podrán adquirir acciones aquellas sociedades en las cuales esta empresa tenga titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales.

**c) Reserva legal.**

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para constituir la reserva legal, para que sea igual al 20% del capital social pagado. Al 31 de diciembre de 2006 este requisito señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles está cubierto al representar el 29% del capital social pagado.

**d) Integración del capital contable.**

	<b>HISTORICO</b>	<b>ACTUALIZACION</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b> (A pesos de 2006)
Capital social	\$50	\$94	\$144	\$144
Reserva legal	19	23	42	42
Resultados acumulados	223	325	548	557
Excedente del pasivo adicional por obligaciones laborales (Neto)	(199)	(3)	(202)	-

Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(202)	(202)	(202)
Resultado del ejercicio	<u>378</u>	<u>32</u>	<u>410</u>	<u>(9)</u>
Total	<u>\$471</u>	<u>\$269</u>	<u>\$740</u>	<u>\$532</u>

**NOTA 7. OPERACIONES CON COMPAÑÍAS AFILIADAS**

	<b>2006</b>	
	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	
	<b>MONTO ANUAL</b>	<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	\$694	\$66
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	7,832	656
Banco (A)	<u>16,157</u>	<u>3,354</u>
<b>N e t o</b>	<u>\$24,683</u>	<u>\$4,076</u>

	<b>2005</b>	
	<b>(A pesos de 2006)</b>	
	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	
	<b>MONTO ANUAL</b>	<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	\$725	\$68
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	<u>8,489</u>	<u>239</u>
	<u>\$9,214</u>	<u>\$307</u>

(A) Por oficio expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 31 de octubre de 2006, se autorizó la organización y operación del "Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Multivalores, Grupo Financiero", mismo que se constituyó con un capital de \$400,000 y con el que se firmó un contrato de prestación de servicios de asesoría administrativa, legal y financiera.

**NOTA 8. EVENTOS POSTERIORES**

A partir del 1 de enero de 2007, entraron en vigor las disposiciones de las siguientes Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF): NIF B-3 Estado de Resultados, NIF B-13 Hechos posteriores, NIF C-13 partes relacionadas y NIF D-6 Capitalización de Resultado Integral de Financiamiento, las cuales se considera que no tendrán una afectación importante en la información financiera de la compañía

**NOTA 9. EVENTOS RELEVANTES**

Con fecha 12 de septiembre de 2005 se celebró un Convenio de transacción con Monterrey Capital Pathers, S.C. y otros (MCP), para la adquisición mediante una Oferta Pública de un mínimo del 75% y hasta el 100% de las acciones de Multivalores Grupo Financiero, S.A., (GFMULTI) sujeto a que el adquirente MCP obtuviera la aprobación por parte de las Autoridades correspondientes, habiendo transcurrido el plazo estipulado en dicho convenio, sin que MCP contara con dicha autorización, se firmó convenio de terminación del contrato de transacción, sin responsabilidad para las partes.

En junta del Consejo de Administración de GFMULTI efectuada el 21 de febrero de 2006, se informó que con fecha 10 de febrero de 2006, se recibió una oferta privada, competitiva, por parte del Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V., por un monto mínimo del 70% y hasta el 100% del capital pagado de GFMULTI, misma que fue sometida al Consejo de Administración, el cual analizó y emitió su opinión favorable en el sentido de que dicha oferta, salvaguarda los intereses de los accionistas minoritarios.

Con fecha 22 de febrero de 2006 se firmó el convenio de transacción correspondiente, mismo que se concretó el 9 de mayo de 2006, a través de una oferta pública de venta de Acciones realizada en la Bolsa Mexicana de Valores en la que Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V. y otros accionistas afines de control adquirieron el 88% de las acciones de GFMULTI en circulación a esa fecha.

Al 31 de diciembre de 2006 los inversionistas anteriores derivado del aumento de capital social de GFMULTI realizado el 4 de septiembre de 2006, incrementaron su participación al 92%

Estas notas son parte integrante a los estados financieros adjuntos de MULTIVALORES SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIA DE MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A., al 31 de diciembre de 2006 y 2005.

(R.- 248309)

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.**  
(ANTES GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.)  
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados e individuales de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (antes Grupo Herdez, S.A. de C.V.) y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2006 y de 2005 y los estados consolidados e individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera Mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las Normas de Información Financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2006 y de 2005 y los resultados consolidados e individuales de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 16 de febrero de 2007.

PricewaterhouseCoopers

**C.P. Luis A. Martínez Gómez**

Rúbrica.

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

(ANTES GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

(NOTA 1)

**miles de pesos**

<b>Activo</b>	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2006</b>	<b>2005</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	<u>\$ 70,597</u>	<u>\$ 33,927</u>
Clientes	927,694	849,652
Otras cuentas por cobrar	115,508	162,781
Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	97,976	109,205
Partes relacionadas (Nota 3)	—	<u>15,978</u>
	<u>1,141,178</u>	<u>1,137,616</u>
Inventarios (Nota 4)	<u>772,180</u>	<u>865,776</u>
Gastos pagados por anticipado	<u>121,756</u>	<u>62,785</u>
Suma el activo circulante	<u>2,105,711</u>	<u>2,100,104</u>

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO-Neto		
(Notas 1g. y 5)	<u>1,980,353</u>	<u>2,088,632</u>
INVERSION EN COMPAÑÍAS ASOCIADAS		
(Notas 1c. y 6)	<u>103,482</u>	<u>107,113</u>
OTROS ACTIVOS	<u>247,169</u>	<u>240,875</u>
EXCESO DEL COSTO SOBRE EL VALOR NETO EN LIBROS DE LAS ACCIONES DE LAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS A LA FECHA DE SU ADQUISICION		
(Notas 1c. y 6)	240,043	240,358
AMORTIZACION ACUMULADA	<u>(148,742)</u>	<u>(148,742)</u>
	<u>91,301</u>	<u>91,616</u>
	<u>\$ 4,528,016</u>	<u>\$ 4,628,340</u>
Pasivo y Capital Contable		
PASIVO A CORTO PLAZO		
Préstamos bancarios (Nota 7)	\$ 321,726	\$ 237,706
Proveedores	429,424	343,216
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	164,276	111,936
Impuesto Sobre la Renta por pagar	123,197	182,977
Partes relacionadas (Nota 3)	9,548	
Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar	<u>13,004</u>	<u>13,177</u>
	<u>1,061,175</u>	<u>889,012</u>
PASIVO A LARGO PLAZO		
Préstamos bancarios (Nota 7)	786,448	828,485
Impuestos diferidos (Notas 1j. y 10)	170,515	175,828
Remuneraciones al retiro (Nota 1k.)	<u>20,760</u>	<u>19,343</u>
	<u>977,723</u>	<u>1,023,656</u>
Total pasivo	<u>2,038,898</u>	<u>1,912,668</u>
CAPITAL CONTABLE (Nota 9)		
Capital social		
Valor nominal	428,377	432,275
Actualización	<u>498,508</u>	<u>498,508</u>
	<u>926,885</u>	<u>930,783</u>
Utilidades acumuladas	3,165,348	3,245,977
Prima en suscripción de acciones	212,973	212,973
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,480,481)	(2,362,651)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>22,378</u>	<u>22,378</u>
	<u>920,218</u>	<u>1,118,677</u>
INTERES MINORITARIO	<u>642,015</u>	<u>666,212</u>
	<u>2,489,118</u>	<u>2,715,672</u>
AVALES OTORGADOS (Nota 11)		
	<u>\$ 4,528,016</u>	<u>\$ 4,628,340</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 16 de febrero de 2007, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General  
**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**  
 Rúbrica.

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS**  
 (NOTA 1)  
 miles de pesos

	<b>Año que terminó el</b>	
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Ventas netas	<u>\$ 6,120,439</u>	<u>\$ 5,936,661</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	3,631,674	3,557,709
Gastos de venta	822,784	832,686
Gastos de administración	260,600	258,670
Gastos de publicidad	<u>516,932</u>	<u>456,705</u>
	<u>5,231,990</u>	<u>5,105,770</u>
Utilidad de operación	<u>888,449</u>	<u>830,891</u>
Otros (gastos) productos-Neto	<u>(6,706)</u>	<u>53,276</u>
Reversión de pérdida por deterioro (Nota 5)	—	<u>76,774</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-Neto	94,080	126,585
Pérdida (utilidad) en cambios-Neto	3,931	(5,891)
Utilidad por posición monetaria	<u>(16,522)</u>	<u>(31,650)</u>
	<u>81,489</u>	<u>89,044</u>
Utilidad antes de impuestos, participación en asociadas e interés minoritario	<u>800,254</u>	<u>871,897</u>
Provisiones para (Nota 10)		
Impuesto Sobre la Renta causado	249,571	301,799
Impuestos diferidos	(9,749)	(41,526)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>12,294</u>	<u>13,006</u>
	<u>252,116</u>	<u>273,279</u>
Utilidad antes de participación en asociadas e interés minoritario	548,137	598,618
Participación en asociadas	<u>9,514</u>	<u>7,784</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias	557,651	606,402
Partidas extraordinarias (Nota 12)	<u>(18,346)</u>	<u>(87,265)</u>
Utilidad neta consolidada	539,305	519,137
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>(206,562)</u>	<u>(206,401)</u>
Utilidad neta correspondiente a los accionistas de la compañía tenedora	<u>\$ 332,743</u>	<u>\$ 312,736</u>
Utilidad neta por acción (Nota 1p.)	<u>\$ 0.77</u>	<u>\$ 0.72</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 16 de febrero de 2007, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General  
**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**  
 Rúbrica.

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS DOS AÑOS**  
**QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005 (NOTA 9)**  
**(NOTA 1)**  
**miles de pesos**

	<b>Capital social</b>	<b>Utilidades acumuladas</b>	<b>Prima en suscripción de acciones</b>	<b>Insuficiencia en la actualización del capital</b>	<b>Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido</b>	<b>Interés minoritario</b>
Saldos al 1 de enero de 2005	\$ 917,905	\$ 2,883,101	\$ 212,973	(\$ 2,369,555)	\$ 22,378	\$ 630,970
Recompra de acciones en circulación		(3,769)				
Disminución de capital por recompra de acciones	(566)	566				
Colocación de acciones		66,787				
Aumento de capital por colocación de acciones	13,444	(13,444)				
Pago de dividendos						(164,919)
Utilidad integral 2005 (Nota 1q.)	—	<u>312,736</u>	—	<u>6,904</u>	—	<u>200,161</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	930,783	3,245,977	212,973	(2,362,651)	22,378	666,212
Recompra de acciones en circulación		(38,500)				
Disminución de capital por recompra de acciones	(4,981)	4,981				
Colocación de acciones		8,720				
Pago de dividendos		(387,490)				(213,300)
Aumento de capital por colocación de acciones	1,083	(1,083)				
Utilidad integral 2006 (Nota 1q.)	—	<u>332,743</u>	—	<u>(117,830)</u>	—	<u>189,103</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2006	<u>\$ 926,885</u>	<u>\$ 3,165,348</u>	(1) <u>\$ 212,973</u>	<u>(\$ 2,480,481)</u>	<u>\$ 22,378</u>	<u>\$ 642,015</u>

(1) Incluye \$109,309 y \$93,830 de reserva legal al 31 de diciembre de 2006 y de 2005.

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 16 de febrero de 2007, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General  
**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**  
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**  
Rúbrica.

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**(NOTA 1)**  
**miles de pesos**

	<b>Año que terminó el</b>	
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Operación		
Utilidad antes de partidas extraordinarias	\$ 557,651	\$ 606,402
Partidas extraordinarias	<u>(18,346)</u>	<u>(87,265)</u>
Utilidad neta consolidada	539,305	519,137
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en asociadas	(9,514)	(7,784)
Depreciación	119,685	122,040
Prima de antigüedad	19,049	(9,288)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(9,749)</u>	<u>(41,526)</u>
	658,776	582,579
Variación en inventarios, otros activos, cuentas por cobrar y por pagar	<u>58,475</u>	<u>285,935</u>
Recursos generados por la operación	<u>717,251</u>	<u>868,514</u>
Financiamiento		
Dividendos pagados al interés minoritario	(213,300)	(164,919)
Dividendos pagados a accionistas mayoritarios	(387,490)	
Obtención (disminución) de préstamos-Neto	<u>41,983</u>	<u>(401,000)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(558,807)</u>	<u>(565,919)</u>
Inversión		
Aumento de capital en asociadas		(14,492)
Recompra de acciones	(38,500)	(3,769)
Colocación de acciones	8,720	66,787
Adquisición de activo fijo	<u>(91,994)</u>	<u>(372,886)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(121,774)</u>	<u>(324,360)</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	36,670	(21,765)
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>33,927</u>	<u>55,692</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$ 70,597</u>	<u>\$ 33,927</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 16 de febrero de 2007, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General  
**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**  
 Rúbrica.

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.**  
**(ANTES GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.)**  
**BALANCE GENERAL**  
**(NOTA 1)**  
**miles de pesos**

<b>Activo</b>	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2006</b>	<b>2005</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$ 9,990	\$ 606
Otras cuentas por cobrar	37	525
Partes relacionadas (Nota 3)	783,168	701,681
Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	—	762
Suma el activo circulante	<u>793,195</u>	<u>703,574</u>
MAQUINARIA Y EQUIPO-Neto (Nota 5)	<u>2,477</u>	<u>4,986</u>
INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS (Notas 1c. y 6)	<u>1,568,367</u>	<u>1,882,105</u>
EXCESO DEL COSTO SOBRE EL VALOR NETO EN LIBROS DE LAS ACCIONES DE LAS SUBSIDIARIAS A LA FECHA DE SU ADQUISICION (Notas 1c. y 6)	231,983	231,983

AMORTIZACION ACUMULADA	<u>(147,810)</u>	<u>(147,810)</u>
	<u>84,173</u>	<u>84,173</u>
IMPUESTOS DIFERIDOS (Notas 1j. y 10)	<u>48,104</u>	<u>40,248</u>
	<u>\$ 2,496,316</u>	<u>\$ 2,715,086</u>
Pasivo y Capital Contable		
PASIVO A CORTO PLAZO		
Préstamos bancarios (Nota 7)	\$ 159,726	\$ 115,968
Impuesto Sobre la Renta por pagar	116,369	10,552
Otras cuentas por pagar	<u>8,670</u>	<u>1,962</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>284,765</u>	<u>128,482</u>
PASIVO A LARGO PLAZO		
Préstamos bancarios (Nota 7)	<u>364,448</u>	<u>537,144</u>
CAPITAL CONTABLE (Nota 9)		
Capital social		
Valor nominal	428,377	432,275
Actualización	<u>498,508</u>	<u>498,508</u>
	<u>926,885</u>	<u>930,783</u>
Utilidades acumuladas	3,165,348	3,245,977
Prima en suscripción de acciones	212,973	212,973
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,480,481)	(2,362,651)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>22,378</u>	<u>22,378</u>
	<u>920,218</u>	<u>1,118,677</u>
AVALES OTORGADOS (Nota 11)		
	<u>\$ 2,496,316</u>	<u>\$ 2,715,086</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 16 de febrero de 2007, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General  
**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**  
 Rúbrica.

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**(NOTA 1)**  
**miles de pesos**

	<b>Año que terminó el</b>	
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Participación en los resultados de subsidiarias	\$ 371,811	\$ 332,242
Gastos de operación	<u>10,705</u>	<u>7,002</u>
Utilidad de operación	<u>361,106</u>	<u>325,240</u>
Otros ingresos	<u>2,539</u>	<u>1,232</u>
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados-Neto	32,045	24,048
Pérdida (utilidad) en cambios-Neto	3,529	(3,411)
Pérdida (utilidad) por posición monetaria	<u>3,429</u>	<u>(2,781)</u>
	<u>39,003</u>	<u>17,856</u>
Utilidad antes de la siguiente provisión	324,642	308,616
Impuesto Sobre la Renta diferido (Nota 10)	<u>(8,101)</u>	<u>(4,120)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 332,743</u>	<u>\$ 312,736</u>
Utilidad neta por acción	<u>\$ 0.77</u>	<u>\$ 0.72</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 16 de febrero de 2007, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General  
**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**

Rúbrica.	Rúbrica.	Año que terminó el 31 de diciembre de	
<b>GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.</b>			
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA			
(NOTA 1)			
miles de pesos			
		2006	2005
Operación			
Utilidad neta del año		\$ 332,743	\$ 312,736
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos:			
Participación en los resultados de subsidiarias, neta de dividendos cobrados (\$570,323 y \$164,919) en el año de 2006 y 2005, respectivamente		198,512	(167,323)
Depreciación		2,314	2,408
Impuesto Sobre la Renta diferido		<u>(8,101)</u>	<u>(4,120)</u>
		525,468	143,701
Variación en cuentas por cobrar y por pagar		<u>30,124</u>	<u>(494,932)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación		<u>555,592</u>	<u>(351,231)</u>
Financiamiento			
(Disminución) obtención de préstamos-Neto		(128,938)	280,045
Dividendos pagados a accionistas mayoritarios		<u>(387,490)</u>	—
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento		<u>(516,428)</u>	<u>280,045</u>
Inversión			
Recompra de acciones		(38,500)	(3,769)
Colocación de acciones		<u>8,720</u>	<u>66,787</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión		<u>(29,780)</u>	<u>63,018</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones a plazo menor de un año		9,384	(8,168)
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año		<u>606</u>	<u>8,774</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año		<u>\$ 9,990</u>	<u>\$ 606</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 16 de febrero de 2007, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

Director General  
**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**  
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**  
Rúbrica.

**GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
(ANTES GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS)  
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES  
31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005  
**cifras monetarias expresadas en miles de pesos de  
poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006,  
excepto las relativas a tipos de cambio**

**NOTA 1-PRINCIPIOS DE CONSOLIDACION Y RESUMEN DE POLITICAS DE CONTABILIDAD:**

Con fecha 27 de octubre de 2006, mediante asamblea general extraordinaria, los accionistas decidieron modificar la razón social de la Compañía de Grupo Herdez, S.A. de C.V. a Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (Grupher) agregando en cumplimiento con los lineamientos de la nueva Ley de Mercado de Valores publicada el 30 de diciembre de 2005, la abreviatura "B" para indicar que se trata de una sociedad anónima bursátil.

Las principales actividades de la compañía son establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales. La compañía no tiene empleados a su servicio. Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Grupher y sus siguientes subsidiarias:

<b>Compañía</b>	<b>Porcentaje de participación</b>	<b>Actividad</b>
Herdez, S.A. de C.V. (Herdez)	100%	Manufactura, producción, compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos y productos de tocador, importación y exportación de bienes y servicios y prestación de servicios contables, administrativos, de distribución e inmobiliarios. Además es la tenedora mayoritaria de las acciones de Arpons, S.A. de C.V. (Arpons) 100%, Herimex, S.A. de C.V. (Herimex) 51%, Herport, S.A. de C.V. (Herport) 50%, Hersail, S.A. de C.V. (Hersail) 50%, Grupo Inmobiliario (Inmobiliarias) 100% y Herdez Europa 95%.
Grupo Búfalo, S.A. de C.V. (Grupo Búfalo)	100%	Establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales y la fabricación y compra-venta de productos alimenticios en conserva y salmuera. Adicionalmente, a partir del ejercicio de 2005, tiene inversión en acciones de: Corporativo Cinco, S.A. de C.V. (Corporativo Cinco) 100%, Herimex, S.A. de C.V. (Herimex) 49%, y Campomar, S.A. de C.V. (Campomar) 20%.
Yavaros Industrial, S.A. de C.V. (Yavaros)	100%	Captura de especies marinas, captación de productos agrícolas e industrialización, procesamiento y comercialización de productos marinos y agrícolas.
Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V.	100%	Compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos, importación y exportación de bienes y servicios; asimismo, es tenedora del 100% de Herventa, S.A. de C.V. (Herventa).
Alimentos Deshidratados del Bajío, S.A. de C.V. (ADB)	100%	Fabricación, venta y distribución de cebolla, ajo, productos vegetales y productos cápsicos deshidratados.
Almacenadora Herpons, S.A. de C.V. (Almacenadora Herpons)	100%	Construcción, adquisición y establecimiento de toda clase de oficinas, almacenes y bodegas para el depósito de toda clase de bienes susceptibles de comercio.
Hersea, S.A. de C.V. (Hersea)	100%	Actuar como sociedad naviera dedicada a la empresa del mar, para la explotación de embarcaciones pesqueras.
Miel Carlota, S.A. de C.V. (Miel Carlota)	95%	Compra y venta de miel de abeja y productos relacionados con la apicultura.
Hormel Alimentos, S.A. de C.V. (Hormel Alimentos)	50%	Compra, venta, producción, distribución, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios.
McCormick de México, S.A. de C.V. (McCormick)	50%	Elaboración y envasado de productos alimenticios.
Sociedad de Desarrollo Agrícola H.P., S.A. de C.V. (SDA)	95%	Llevar a cabo cualquier actividad de tipo agropecuaria, agroindustrial y forestal de agricultura.
Barilla México, S.A. de C.V. (Barilla México)	50%	Compra, importación, venta y distribución de toda clase de pastas alimenticias.
Fábrica de Envases del Pacífico, S.A. de C.V. (Fepsa)	50%	Manufactura, producción y venta de envases para productos alimenticios.
Hermarcas, S.A. de C.V.	100%	Servicios de asesoría administrativa y organización de empresas.
Herdez Marcas, S.L.	100%	Adquisición, uso, exportación, importación, cesión y enajenación de derechos de propiedad industrial intelectual

		entre otras.
--	--	--------------

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados y cumplen cabalmente, para lograr una presentación razonable, con las Normas de Información Financiera (NIF) mexicanas y se expresan en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

**a.** Las cifras de los estados financieros se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006.

**b.** Todos los saldos y operaciones importantes entre las compañías se eliminan en la consolidación. Además, se acompañan estados financieros individuales de Grupher al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, en los cuales la inversión en subsidiarias (eliminada en consolidación contra la inversión de los accionistas de las subsidiarias) se valúa por el método de participación. La consolidación se efectuó con base en estados financieros auditados de las subsidiarias.

**c.** Grupher y subsidiarias adoptaron las disposiciones del Boletín B-7 "Adquisiciones de Negocios" las cuales establecen, entre otras cosas, el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios y modifica el tratamiento contable del crédito mercantil, eliminando su amortización y sujetándolo a reglas de deterioro de forma anual.

**d.** Las inversiones a plazo menor de un año se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

**e.** Los inventarios se encuentran expresados al costo de la última compra o producción, los cuales no exceden al valor de mercado. El costo de ventas se determinó por el método de últimas entradas primeras-salidas.

**f.** Los inmuebles, maquinaria y equipo se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), dicha actualización se limita hasta el valor de mercado.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos estimadas por la Administración de la compañía, tanto sobre el costo de adquisición, como sobre los incrementos por actualización.

El valor de estos activos está sujeto a una evaluación anual de deterioro (Véase Nota 1g.).

**g.** Los activos de larga duración, tangibles e intangibles (incluyendo el crédito mercantil) son sujetos a un estudio anual para determinar su valor de uso y definir si existe o no deterioro. Al 31 de diciembre de 2006 no existieron cargos o créditos por este concepto. Al 31 de diciembre de 2005 se determinó un crédito a los resultados del ejercicio como resultado de una reversión debido a los cambios en las condiciones originales, por un importe de \$55,277 (Véase Nota 5).

**h.** Los activos intangibles se reconocen en el balance general siempre y cuando éstos sean identificables, proporcionen beneficios económicos futuros y se tenga control sobre dichos beneficios. Los activos intangibles con vida útil indefinida no se amortizan y los activos intangibles con vida definida se amortizan sistemáticamente, con base en la mejor estimación de su vida útil determinada de acuerdo con la expectativa de los beneficios económicos futuros. El valor de estos activos está sujeto a una evaluación anual de deterioro.

**i.** Los pasivos a cargo de la compañía y las provisiones de pasivo reconocidas en el balance general, representan obligaciones presentes en las que es probable la salida de recursos económicos para liquidar la obligación. Estas provisiones se han registrado contablemente, bajo la mejor estimación razonable efectuada por la administración para liquidar la obligación presente; sin embargo, los resultados reales podrían diferir de las provisiones reconocidas.

**j.** El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se reconoce de acuerdo al método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce en principio, un ISR diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos (Véase Nota 10).

**k.** Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 12 años de servicios, así como las obligaciones que existen bajo los planes de retiro establecidos para los empleados, a los cuales éstos no contribuyen, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios, con base en estudios actuariales realizados utilizando el método de crédito unitario proyectado.

A partir del 1 de enero de 2005, la compañía adoptó las adecuaciones al Boletín D-3 "Obligaciones Laborales", el cual incorpora reglas de valuación, presentación y registro para el reconocimiento de obligaciones por remuneraciones al término de la relación laboral por causas distintas a reestructuración. Estos efectos también se reconocen mediante estudios actuariales realizados utilizando el método de crédito

unitario proyectado. El efecto del costo neto del periodo por este tipo de remuneraciones fue poco importante en los resultados del año. La adopción inicial de dichas adecuaciones generó un pasivo de \$7,028 y un activo de transición de \$6,374, este último se amortizará en 9.7 años, que corresponde al plazo de la vida laboral promedio remanente de los trabajadores, por el reconocimiento de los servicios anteriores por remuneraciones al término de la relación laboral.

A continuación se resumen los principales datos financieros de dichos planes al 31 de diciembre de 2006 y de 2005:

<b>Activos y pasivos del plan de primas de antigüedad, plan de pensiones y al término de la relación laboral</b>	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Obligación por beneficios proyectados	(\$ 126,969)	(\$ 104,730)
Activos de los planes a valor de mercado	56,281	40,108
Servicios anteriores no amortizados	49,641	34,737
Variación en supuestos y ajustes no amortizados	<u>287</u>	<u>10,542</u>
Pasivo neto proyectado	<u>(\$ 20,760)</u>	<u>(\$ 19,343)</u>
Obligación por derechos adquiridos	<u>(\$ 7,028)</u>	<u>(\$ 7,028)</u>
Obligación por beneficios actuales	<u>(\$ 103,827)</u>	<u>(\$ 88,329)</u>
Pasivo de transición no amortizado	<u>(\$ 83,067)</u>	<u>(\$ 68,986)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 17,934</u>	<u>\$ 14,321</u>

El pasivo de transición se está amortizando sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan aproximadamente en 16 años.

**l.** Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación.

Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

**m.** El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación medida en términos del INPC sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año expresado en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio.

**n.** El capital social, la prima en suscripción de acciones y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

La prima en suscripción de acciones representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

**o.** La insuficiencia en la actualización del capital contable se integra por el resultado acumulado por posición monetaria y por el resultado por tenencia de activos no monetarios expresados en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio.

**p.** La utilidad neta por acción está calculada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Boletín B-14 "Utilidad por Acción" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**q.** La utilidad integral está representada por la utilidad neta, más los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

A continuación se presenta el análisis de la utilidad integral:

	<b>31 de diciembre de 2006</b>			
	<b>Utilidad</b>	<b>Insuficiencia en la actualización del capital</b>	<b>Interés minoritario</b>	<b>Utilidad integral</b>
Utilidad neta	\$ 332,743		\$ 189,103	\$ 521,846
Resultado por tenencia de activos no monetarios		(\$ 117,830)		(117,830)
	<u>\$ 332,743</u>	<u>(\$ 117,830)</u>	<u>\$ 189,103</u>	<u>\$ 404,016</u>

**31 de diciembre de 2005**  
**Insuficiencia en**

	Utilidades acumuladas	la actualización del capital	Interés minoritario	Utilidad integral
Utilidad neta	\$ 312,736		\$ 200,161	\$ 512,897
Resultado por tenencia de activos no monetarios		\$ 6,904		6,904
	<u>\$ 312,736</u>	<u>\$ 6,904</u>	<u>\$ 200,161</u>	<u>\$ 519,801</u>

**NOTA 2-POSICION EN MONEDA EXTRANJERA:**

Al 31 de diciembre de 2006 el tipo de cambio fue de \$10.87 por dólar (\$10.63 al 31 de diciembre de 2005). Al 16 de febrero de 2007, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$10.95.

La información que se muestra a continuación se expresa en miles de dólares americanos (Dls.) por ser la moneda extranjera preponderante para la compañía.

Al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, las compañías tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en dólares:

	Consolidado		Grupher	
	2006	2005	2006	2005
Activos	Dls. 7,528	Dls. 6,762	Dls. 28	Dls. 39
Pasivos	<u>(13,639)</u>	<u>(20,634)</u>	<u>(13,333)</u>	<u>(20,000)</u>
Posición neta corta	<u>(Dls. 6,111)</u>	<u>(Dls. 13,872)</u>	<u>(Dls. 13,305)</u>	<u>(Dls. 19,961)</u>

Al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, la compañía y sus subsidiarias tenían la posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en dólares como se muestra a continuación:

	Consolidado		Grupher	
	2006	2005	2006	2005
Inventarios	Dls. 4,345	Dls. 2,881		
Maquinaria y equipo	<u>118,287</u>	<u>117,800</u>	<u>Dls. 1,938</u>	<u>Dls. 1,938</u>
	<u>Dls. 122,632</u>	<u>Dls. 120,681</u>	<u>Dls. 1,938</u>	<u>Dls. 1,938</u>

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por las subsidiarias (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus ingresos y gastos en dólares:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2006	2005
Exportaciones de mercancías	Dls. 46,428	Dls. 39,401
Importaciones de producto terminado	(15,163)	(10,870)
Gastos por regalías y servicios técnicos	(9,924)	(9,422)
Gastos por intereses		(33)
Ingresos por regalías	<u>1,008</u>	<u>905</u>
Neto	<u>Dls. 22,349</u>	<u>Dls. 19,981</u>

**NOTA 3-ANÁLISIS DE SALDOS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS:**

A continuación se presentan los principales saldos y transacciones con compañías tenedora, subsidiarias y afiliadas al 31 de diciembre de 2006 y de 2005:

	Consolidado		Grupher	
	2006	2005	2006	2005
Cuentas por cobrar (por pagar)				
Hechos con Amor, S.A. de C.V.	\$ 10,094	\$ 26,236	\$ 14,449	\$ 33,618
Créame, S.A. de C.V.	(1,851)	(89)		
Herdez Corporation	1,678	1,704		
Herimex Corporation	1,747	1,853		
Empresas H.P., S.A. de C.V.		297		
Yavaros			184,880	239,541
Herdez			362,513	247,861
McCormick and Company, Inc.	(19,568)	(19,883)		
Herflot, S.A. de C.V.	(3,670)	(2,197)	(2,084)	
Herflot Tijuana, S.A. de C.V.	(1,485)	(1,672)		

Barilla Alimentare	(138)	6		
Hersea			214,170	174,981
SDA			8,650	8,949
Almacenadora Herpons			(78)	(4,195)
Otros-Neto	<u>3,645</u>	<u>9,723</u>	<u>668</u>	<u>926</u>
Neto por (pagar) cobrar	<u>(\$ 9,548)</u>	<u>\$ 15,978</u>	<u>\$ 783,168</u>	<u>\$ 701,681</u>

	Año que terminó el 31 de diciembre de			
	2006	2005	2006	2005
Transacciones	<b>Consolidado</b>		<b>Grupher</b>	
Compra de activos		(\$ 33,546)		
Intereses cobrados	\$ 4,715	4,426	\$ 25,231	\$ 9,999
Intereses pagados			(544)	(7,046)
Ingresos por servicios	2,642	6,925	2,470	1,205
Gastos de arrendamiento	(51,759)	(63,506)		
Ingresos por maquila		2,070		
Servicios administrativos	(14,077)	(13,566)		
Servicios de fletes	(17,530)	(19,080)		
Compra de etiquetas y otros materiales	<u>(73,938)</u>	<u>(87,432)</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
	<u>(\$ 149,947)</u>	<u>(\$ 203,709)</u>	<u>\$ 27,157</u>	<u>\$ 4,158</u>

Al 31 de diciembre de 2006 y de 2005 los totales anteriormente señalados representan menos del 5% del total de ingresos y del total de activos.

#### NOTA 4-ANÁLISIS DE INVENTARIOS:

	31 de diciembre de	
	2006	2005
Productos terminados	\$ 390,101	\$ 485,037
Productos semiterminados y en proceso	13,072	27,542
Materias primas y material de empaque	181,051	201,907
Inventarios en poder de maquiladores y consignatarios	133,405	100,021
Almacén de refacciones	<u>54,551</u>	<u>51,269</u>
	<u>\$ 772,180</u>	<u>\$ 865,776</u>

#### NOTA 5-ANÁLISIS DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO:

	31 de diciembre de			
	Consolidado		Grupher	
	2006	2005	2006	2005
Edificios	\$ 748,960	\$ 734,057		
Maquinaria y herramientas	1,724,284	1,757,875	\$ 23,141	\$ 24,079
Equipo de pesca	192,774	202,587		
Muebles y equipo de oficina	79,732	82,731		
Equipo para estibar y equipo de transporte	88,157	77,566		
Equipo electrónico de datos	<u>74,801</u>	<u>70,737</u>	<u>6,996</u>	<u>7,278</u>
	2,908,708	2,925,553	30,137	31,357
Depreciación acumulada	<u>(1,235,816)</u>	<u>(1,189,712)</u>	<u>(27,660)</u>	<u>(26,371)</u>
	1,672,892	1,735,841	2,477	4,986
Terrenos	234,320	283,897		
Construcciones en proceso, maquinaria en tránsito y anticipos a proveedores	<u>73,141</u>	<u>68,894</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
	<u>\$ 1,980,353</u>	<u>\$ 2,088,632</u>	<u>\$ 2,477</u>	<u>\$ 4,986</u>

Al 31 de diciembre de 2006 los resultados del estudio de valor de uso practicado por la compañía, no muestran indicios de deterioro en los activos, al 31 de diciembre de 2005 se generó y registró una reversión de los deterioros generados en años anteriores por \$76,774 (\$55,277 neto de ISR) como se muestra a continuación, la cual se presenta en el estado de resultados por separado.

**Reversión de la                      Remanente de la**

	pérdida por deterioro	pérdida por deterioro
Edificios	(\$ 13,649)	\$ 455
Maquinaria y herramientas	(6,101)	28,157
Terrenos	<u>(57,024)</u>	<u>1,898</u>
	(76,774)	30,510
ISR	<u>21,497</u>	<u>(8,543)</u>
Efecto neto del ISR	<u>(\$ 55,277)</u>	<u>\$ 21,967</u>

**NOTA 6-INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS:**

La inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas al 31 de diciembre de 2006 y 2005 se integra como se muestra a continuación:

Compañía (1)	Porción de inversión en el capital de la emisora	Valor al		Diferencia entre el costo de adquisición y el valor neto en libros de las acciones a la fecha de adquisición	
		31 de diciembre de 2006	2005	2006	2005
Subsidiarias consolidadas					
Herdez	100%	\$ 85,142	\$ 260,115		
Compañía Comercial Herdez	100%	466,597	517,420		
McCormick	50%	368,556	408,508		
Yavaros	100%	(8,165)	(2,623)		
Grupo Búfalo	100%	91,133	131,444	\$ 125,688	\$ 125,688
ADB	100%	58,010	40,908	16,677	16,677
Almacenadora Herpons	100%	40,445	72,466	24,871	24,871
Miel Carlota	95%	27,002	23,859	21,553	21,553
Hormel Alimentos	50%	63,889	68,707	571	571
Hersea	100%	18,177	20,320		
SDA	95%	12,361	19,040		
Barilla México	50%	214,696	192,090		
Her marcas	100%	33,994	35,370		
Herdez Marcas	100%	40			
Asociadas		<u>96,490</u>	<u>94,481</u>	<u>42,623</u>	<u>42,623</u>
		<u>\$ 1,568,367</u>	<u>\$ 1,882,105</u>	<u>\$ 231,983</u>	<u>\$ 231,983</u>
Asociadas de las subsidiarias		<u>\$ 6,992</u>	<u>\$ 12,632</u>	<u>\$ 8,060</u>	<u>\$ 8,375</u>

(1) Los estados financieros de estas compañías han sido auditados por contador público independiente.

**NOTA 7-ANALISIS DE PRESTAMOS BANCARIOS:**

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 2006, se analizan a continuación:

Vencimiento	Tasa promedio	Consolidado	Grupher
2007			
Moneda nacional	9.56%	\$ 249,222	\$ 87,222
Dólares	6.90%	<u>72,504</u>	<u>72,504</u>
Pasivo a corto plazo		<u>321,726</u>	<u>159,726</u>
2008			
Moneda nacional	8.14%	25,000	
Dólares	6.90%	72,504	72,504
2009			
Moneda nacional	9.95%	65,000	65,000
2010			
Moneda nacional	10.14%	<u>623,944</u>	<u>226,944</u>
Pasivo a largo plazo		<u>786,448</u>	<u>364,448</u>
Total		<u>\$ 1,108,174</u>	<u>\$ 524,174</u>

Algunos créditos incluyen obligaciones de hacer y no hacer a una de las subsidiarias, las cuales se cumplen completamente al 31 de diciembre de 2006.

**NOTA 8-INFORMACION FINANCIERA POR SEGMENTOS:**

La administración del Grupo genera en forma interna un conjunto de información financiera que sirve de base para la evaluación y toma de sus decisiones, por lo cual se muestra a continuación la información por segmento geográfico de ventas realizadas al extranjero, expresado en millones de pesos.

	31 de diciembre de			
	2006		2005	
	México	Estados Unidos	México	Estados Unidos
Ventas netas	\$ 5,602	\$ 518	\$ 5,490	\$ 446
Utilidad de operación	813	75	769	62
Utilidad neta	305	28	289	24
Depreciación y amortización	110	10	112	9
EBITDA	923	85	881	72
Activos totales	4,145	383	4,281	348
Pasivos totales	1,867	172	1,770	144

**NOTA 9-CAPITAL CONTABLE:**

Durante 2006 y 2005, la compañía llevó a cabo la recompra de 4,977,800 y 536,800 acciones, respectivamente, que tenía en circulación en la Bolsa Mexicana de Valores por un importe de \$38,500 (\$37,001 sin reexpresión) y \$3,769 (\$3,574 sin reexpresión), respectivamente, generando una reducción del capital social, al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, de \$4,981 (\$4,787 sin reexpresión) y \$566 (\$536 sin reexpresión), respectivamente.

Asimismo, durante 2006 y 2005, la compañía colocó 1,082,600 y 10,090,400 acciones, respectivamente, que en años anteriores habían sido recompradas, el importe de estas colocaciones importaron \$8,720 y \$66,787 (\$8,720 y \$62,591 sin reexpresión), respectivamente, lo que generó un incremento en el capital social, de \$1,083 y \$13,444 (\$1,083 y \$10,096 sin reexpresión), respectivamente.

El capital social de la compañía suscrito y pagado importa \$428,377 más un incremento de \$498,508 para expresarlo a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006 y está representado por 428,104,763 acciones comunes nominativas sin expresión de valor nominal.

Los valores nominales de los componentes de la inversión de los accionistas distintos al capital social con sus respectivos incrementos por actualización, se muestran a continuación:

	Valor nominal	Incremento por actualización
Utilidades acumuladas	<u>\$ 1,783,031</u>	<u>\$ 1,382,317</u>
Prima en suscripción de acciones	<u>\$ 43,572</u>	<u>\$ 169,401</u>

En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas en los meses de octubre y noviembre de 2006, se acordó decretar dividendos a favor de los accionistas mayoritarios y minoritarios con cargo a utilidades acumuladas por \$387,490 (\$385,294 valor nominal) y \$213,300 (\$212,091 valor nominal), respectivamente.

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la CUFIN Reinvertida. Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 38.91% si se pagan en 2007. El impuesto causado será a cargo de la compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados que provengan de utilidades previamente gravadas por el ISR no están sujetas a ninguna retención o pago adicional de impuesto.

En caso de reducción de capital, los procedimientos establecidos por la Ley del ISR disponen que se dé a cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas de capital contribuido, el mismo tratamiento fiscal que el aplicable a los dividendos.

**NOTA 10-IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL ACTIVO (IA), PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD (PTU) Y AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES:**

La compañía y sus subsidiarias tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal e IA sobre bases consolidadas.

Los cargos por ISR y PTU no son proporcionales a la utilidad antes de estos gravámenes, debido básicamente al efecto de las partidas de conciliación de naturaleza permanente (depreciación por revaluación, y el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre bases diferentes para fines contables y fiscales).

Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR, aprobadas el 13 de noviembre de 2004, la tasa de ISR será del 28% a partir del año de 2007.

Al 31 de diciembre de 2006 y de 2005 las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido se analizan como se muestra a continuación:

	2006		2005	
	Consolidado	Grupher	Consolidado	Grupher
Estimación y Provisiones de activos y pasivos	(\$ 39,681)	(\$ 23,216)	(\$ 83,328)	(\$ 23,991)

Inventarios	(584,060)		(676,741)	
Activo fijo-Neto	(564,053)	(882)	(642,088)	(2,344)
Gastos anticipados	(113,004)		(57,236)	
Exceso en costo de acciones	125,343	147,811	148,649	147,811
Regalías por pagar al extranjero	31,166		27,019	
Pérdidas fiscales por amortizar	213,350	48,087	237,591	22,266
Otros	(305)	—	10,410	—
	(931,244)	171,800	(1,035,724)	143,742
Tasa de ISR	28%	28%	28%	28%
	(260,748)	48,104	(290,003)	40,248
IA por recuperar	91,591	—	116,737	—
Impuesto diferido	(169,157)	48,104	(173,266)	40,248
Impuesto diferido por utilidad fiscal reinvertida	(1,358)	—	(2,562)	—
Total impuestos diferidos	<u>(\$ 170,515)</u>	<u>\$ 48,104</u>	<u>(\$ 175,828)</u>	<u>\$ 40,248</u>

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2006 y de 2005, Grupo Herdez individualmente determinó una pérdida fiscal por \$48,087 y \$22,265, respectivamente.

El IA se causa a la tasa de 1.8% sobre el importe neto de ciertos activos y pasivos, sólo cuando éste excede el ISR a cargo.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, la compañía no causó IA.

#### NOTA 11-AVALES OTORGADOS:

Al 31 de diciembre de 2006 y de 2005, Grupher y unas de sus subsidiarias tienen otorgados avales sobre créditos obtenidos por algunas de sus subsidiarias y afiliadas por un importe de \$999,841 y \$1,066,191, respectivamente.

#### NOTA 12-PARTIDAS EXTRAORDINARIAS:

Como resultado de las acciones emprendidas por la administración de Grupher, a fin de eficientar las operaciones y resultados económicos futuros, a partir del ejercicio de 2005 y durante el ejercicio de 2006 se han identificado algunas operaciones que después de diversos análisis se concluyó que no generan los resultados originalmente esperados, motivo por el cual la administración decidió dejar y/o cancelar. Dichas operaciones se presentan en el estado de resultados como partidas extraordinarias en atención a que dichas operaciones se consideran no usuales ni frecuentes. A continuación se presentan las partidas extraordinarias netas del ISR:

Ejercicio	Veracruz	Cierre planta McCormick	Cierre planta Total	ISR	Tasa ISR	Partida extraordinaria
2006	\$ 15,481 (1)	\$ 10,000 (2)	\$ 25,481	28%	\$ 7,135	\$ 18,346

#### Liquidaciones

Ejercicio	Cierre planta Veracruz	Cierre planta personal Veracruz	Cierre planta Miel Carlota	Cierre planta McCormick	Total	ISR	Tasa ISR	Partida extraordinaria
2005	\$ 98,447 (1)	\$ 14,629 (1)	\$ 1,842 (1)	\$ 6,283 (2)	\$ 121,201	28%	\$ 33,936	\$ 87,265

(1) Cierre de operaciones en planta Veracruz, en la cual también incluía instalaciones y operación de Miel Carlota, las operaciones de estas plantas están siendo reubicadas en la Planta de San Luis Potosí (SLP), esta reserva está incluyendo baja de activos y gastos por desmantelación.

(2) Con motivo de la apertura del Complejo Industrial en la ciudad de SLP, se decidió cancelar las operaciones de la planta de Avenida de la Paz en la misma ciudad de SLP y reubicar la producción en el nuevo complejo.

#### NOTA 13-NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS CONTABLES:

A partir del 1 de enero de 2007, entraron en vigor las disposiciones de las siguientes NIF emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), las cuales se considera que no tendrán una afectación importante en la información financiera que se presenta:

NIF B-3 "Estados de resultados"- Incorpora, entre otros, un nuevo enfoque para clasificar los ingresos costos y gastos en ordinarios y no ordinarios, elimina las partidas especiales y extraordinarias y establece que la PTU como gasto ordinario no como un impuesto a la utilidad.

NIF B-13 "Hechos posteriores"- Requiere, entre otros, que se reconocerán en el periodo en que realmente se lleven a cabo las reestructuraciones de activos y pasivos y las renunciaciones por los acreedores a ejercer su derecho de hacer exigible los adeudos en los casos de situaciones de incumplimiento por la entidad con compromisos de contratos de deuda. Estos asuntos sólo se revelarán en notas a los estados financieros.

NIF C-13 "Partes relacionadas"- Amplía, entre otros, la definición (alcance) del concepto de partes relacionadas e incrementa los requisitos de revelación en notas a los estados financieros.

NIF D-6 "Capitalización del Resultado Integral de Financiamiento"- Establece, entre otros, la obligación de la capitalización del resultado integral de financiamiento y reglas para su capitalización.

Director General

**Lic. Héctor Hernández Pons Torres**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**C.P. Ernesto Ramos Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 248481)**

## 1 DE JUNIO DÍA DE LA MARINA

Luego de la consumación de su independencia, México se dio a la tarea de proteger su inmenso territorio, entonces de cinco millones de kilómetros cuadrados, desde la Alta California hasta lo que hoy es Costa Rica. El de Guerra y Marina fue uno de los primeros ministerios que Agustín de Iturbide decidió crear, haciéndolo el 4 de octubre de 1821, para defender al país de un probable intento de reconquista por parte de los españoles. En ese mismo año, en Veracruz, comenzó la lucha de San Juan de Ulúa, último reducto de la dominación española. El equipo naval con que contaba México para el resguardo del territorio se reducía a un bergantín sin quilla, una goleta en similares condiciones y una lancha.

En la Memoria de Guerra y Marina de 1822, el ministro Antonio Medina urgió a contar con una armada y, con este propósito, una parte del empréstito exterior logrado por México ese año se destinó para adquirir goletas, balandras, cañoneras y parque. A partir de las invasiones de Estados Unidos, de 1846 a 1848, y de Francia, en 1838 y de 1862 a 1867, se hizo cada vez más necesario profesionalizar los cuerpos militares y preparar un sector que se dedicara exclusivamente a la seguridad de los litorales.

Antonio López de Santa Anna aprobó el Reglamento para el Buen Orden y Policía de los Puertos de Mar, en 1853, y en Campeche, en 1854, el Acta de Navegación para el Comercio de la República Mexicana y la Escuela Náutica para la Enseñanza de la Juventud al Servicio de la Marina Nacional. La institucionalidad de Guerra y Marina fue reforzada durante la administración de Porfirio Díaz, quien estableció las Escuelas Náuticas de Campeche y Mazatlán, en 1880, e inauguró el primer buque de guerra mexicano, La Zaragoza, que realizó un viaje de circunnavegación en 1894. Al mismo tiempo, en 1897 destinó un local especial, en la Ciudad de México, para el alojamiento de la Escuela Naval Militar.

Durante la toma de Veracruz por los marines norteamericanos, en abril de 1914, los cadetes de la Escuela Naval Militar defendieron el puerto. Recuperado Veracruz y establecido Venustiano Carranza en la presidencia, quedó asentado en el artículo 32 de la Carta Magna de 1917, la preferencia a los nacionales para empleos, cargos o comisiones del gobierno, así como para desempeñarlos en la Marina Nacional de Guerra o la Fuerza Area, gracias a iniciativas de los constituyentes Hilario Medina, Heriberto Jara, Francisco J. Múgica y Cándido Aguilar. Sin embargo, fue hasta el 30 de diciembre de 1939 que el general Lázaro Cárdenas fusionó el Departamento de Marina con los servicios de Marina Mercante, Obras Marítimas, Pesca, Alumbrado Marítimo, Zonas Marítimas y otras, en un único departamento.

El 31 de diciembre de 1940 ese departamento se convirtió en secretaría de Estado, por órdenes del Gral. Manuel Avila Camacho, a la sazón titular del Poder Ejecutivo, quien nombró al Gral. Heriberto Jara Corona como primer secretario. Las tareas encomendadas a la Secretaría de Marina fueron, entre otras, la defensa del país y sus instituciones, resguardando la soberanía nacional en aguas territoriales y la vigilancia de las costas; la educación pública naval y la asesoría técnica de toda clase de comunicaciones por agua; la Policía Marítima y la Marina Mercante; la exploración y recolección científica, y la formación de estaciones experimentales con laboratorios de pesca marítima, fluvial y lacustre.

El mismo presidente Avila Camacho estableció el 1 de junio como fecha para solemnizar a la Marina de México, según decreto del 1 de abril de 1942. La presencia de la Secretaría de Marina en la actualidad se ha extendido al rescate y salvamento de embarcaciones y población en el mar, a la atención a zonas de desastre en el territorio nacional, al control de la contaminación marítima y a la salvaguarda de especies en peligro de extinción, así como a la lucha contra el narcotráfico y a la protección de los emigrantes que aprovechan los extensos litorales en el Pacífico, el Golfo de México y el Mar Caribe para llegar a Estados Unidos.

Día de fiesta solemne para toda la Nación. La Bandera debe izarse a toda asta.

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México**